



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801  
**Directora General:** Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, miércoles 27 de octubre de 2021

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL "ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO".

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL CONDOMINIO DEL LOTE 20 MANZANA 6, ASÍ COMO RELOTIFICACIÓN PARCIAL EN LOS LOTES 1 AL 13 DE LA MANZANA 2; 4 AL 6 DE LA MANZANA 5; 1 AL 9 DE LA MANZANA 7 Y EL DESARROLLO DE UN CONDOMINIO EN EL LOTE 20 DE LA MANZANA 6 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "REAL ALCALÁ", EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE AUDITORES AMBIENTALES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PUBLICACIÓN DE FOLIOS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO TITULAR DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 38 CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, 76 CON RESIDENCIA EN ACAMBAY, 82 CON RESIDENCIA EN TOLUCA, 115 CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, 118 CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, 173 CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, 194 CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL Y 195 CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 81/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO EN LÍNEA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE REGULA SU FUNCIONAMIENTO Y SE LE ASIGNA EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ESTRUCTURAL.

AVISOS JUDICIALES: 6214, 6220, 6221, 6222, 6226, 6236, 6237, 6238, 6241, 6242, 450-A1, 451-A1, 6477, 6478, 6498, 6500, 6508, 6513, 519-A1, 6605, 6606, 6608, 6610, 6617, 6618, 6619, 6620, 6621, 6622, 6623, 6624, 6632, 6636, 556-A1, 6654, 6655, 6656, 6731, 6732, 6733, 6736, 6737, 6738, 6740, 6745, 6746, 6747, 6748, 6749, 6750, 6751, 6752, 6758, 6759, 6760, 6761, 6762, 6763, 6765, 6766, 6768, 6772, 111-B1, 582-A1, 585-A1, 593-A1, 597-A1 y 6774-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6524, 6462, 6464, 6466, 6471, 512-A1, 513-A1, 514-A1, 515-A1, 6486, 6487, 6488, 6505, 6506, 108-B1, 516-A1, 517-A1, 520-A1, 521-A1, 6734, 6735, 6739, 6741, 6742, 6743, 6744, 6764, 6770, 6771, 6773, 6774, 583-A1, 584-A1, 586-A1, 587-A1, 588-A1, 589-A1, 590-A1, 591-A1, 592-A1, 6625, 6538, 525-A1, 526-A1, 6611, 6753, 6754, 6755, 6756, 6757, 6767, 594-A1, 595-A1, 6377, 596-A1, 6730 y 6769.



TOMO  
CCXII  
NÚMERO

**81**

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS  
Sección Primera

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE SALUD

*Al margen Escudo Nacional de México, un logotipo que dice: SALUD Secretaría de Salud, otro: INSABI Instituto de Salud para el Bienestar y Escudo del Estado de México.*

**ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL “ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO”, EN LO SUCESIVO “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO “INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA Y POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DR GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte, “**LAS PARTES**” celebraron “**EL ACUERDO DE COORDINACIÓN**”, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en “**LA ENTIDAD**”.
- II. En la cláusula Décima de “**EL ACUERDO DE COORDINACIÓN**” se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del “**INSABI**”, de las Secretarías de Salud y Finanzas del Estado de México y del Instituto de Salud del Estado de México y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “**LA ENTIDAD**”.
- III. El 20 de enero de 2021, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los “**Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2021**” (**CRITERIOS OPERATIVOS 2021**), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose “**LAS PARTES**” recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los **CRITERIOS OPERATIVOS 2021**, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de “**EL ACUERDO DE COORDINACIÓN**”, determinan los siguientes:

### MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el monto total de recursos a transferir a “**LA ENTIDAD**” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2021, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta **\$9,073,121,343.15 (Nueve mil setenta y tres millones ciento veintiún mil trescientos cuarenta y tres pesos 15/100 MN).**

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

**2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

**3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2021, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

**4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2021.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

**5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2020 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“**LAS PARTES**” están conformes en que será responsabilidad de “**LA ENTIDAD**”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

**6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.**

**a.** Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

“**LAS PARTES**” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “**INSABI**” transfiera a “**LA ENTIDAD**” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “**LAS PARTES**” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “**LA ENTIDAD**”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de “**EL ACUERDO DE COORDINACIÓN**”.

Durante el primer trimestre del año “**LA ENTIDAD**” deberá enviar al “**INSABI**”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2020, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“**LAS PARTES**” están conformes en que, en caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “**LA ENTIDAD**” realice para su ocupación, se sujetarán a lo siguiente:

- i. Deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín, o
- ii. Deberán ser, sujeto a la disponibilidad de los recursos, respecto de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, las contrataciones que “**LA ENTIDAD**” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “**LA ENTIDAD**” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “**LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS**”. En consecuencia, “**LA ENTIDAD**” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “**LA ENTIDAD**”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “**INSABI**”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.

- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el **“INSABI”** solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por **“LA ENTIDAD”**, por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el **“INSABI”**.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
  - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 “Honorarios; 15401 “Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo”
  - iii. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b. Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad para que el **“INSABI”** retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a **“LA ENTIDAD”**. El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, se incluirán en el Apéndice I del presente Anexo, del que formará parte integrante, una vez que el mismo sea formalizado por **“LAS PARTES”**.

De acuerdo a lo anterior, **“LAS PARTES”** están conformes en que será responsabilidad de **“LA ENTIDAD”** la correcta planeación y programación de los recursos asociados a **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**.

**“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere esta literal, incluirán aquéllos que el **“INSABI”** haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y cuya entrega se realice durante el ejercicio fiscal 2021.

**“LAS PARTES”** acuerdan que el **“INSABI”** podrá liberar a **“LA ENTIDAD”**, recursos líquidos correspondientes al Apéndice I de este Anexo, para que esta última adquiera directamente medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**, mismos que serán computados como parte del porcentaje a que se refiere el presente literal.

- c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la

promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

El detalle de la programación en estas acciones deberá ser validado por **“LAS PARTES”**, mediante el mecanismo y criterios que el **“INSABI”** determine para tal fin. En tal virtud, **“LA ENTIDAD”** deberá sujetarse a los montos validados en la programación de este concepto de gasto, la cual podrá ser modificada previa solicitud y justificación ante el **“INSABI”**. En este contexto, será responsabilidad de **“LA ENTIDAD”**, por conducto de la Unidad Ejecutora, informar al **“INSABI”**, conforme a los formatos y procedimientos establecidos por este último, las acciones que se realicen en este rubro.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a **“LA ENTIDAD”** para la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”** que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de **“LA ENTIDAD”** que realicen la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”** incluye lo siguiente:

- i. Contribuir al gasto de operación de los **Servicios de Salud del Estado de México**, relacionado exclusivamente con la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**. Para este fin, **“LA ENTIDAD”** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**.
- ii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, **“LA ENTIDAD”** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**. Dichas adquisiciones deben cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Para este fin, **“LA ENTIDAD”** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**. Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del **“INSABI”**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, **“LAS PARTES”** podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el **“INSABI”**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el **“INSABI”**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iii. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. **“LA ENTIDAD”** podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, **“LA ENTIDAD”** deberá presentar para validación del **“INSABI”**, un **“Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas”**, que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de los **Servicios de Salud del Estado de México**, dirigida al **“INSABI”**, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**,

no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.

- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que **“LA ENTIDAD”** deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2021.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Para este fin, **“LA ENTIDAD”** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**, para lo cual se requerirá la autorización expresa del **“INSABI”**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, **“LAS PARTES”** podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el **“INSABI”**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el **“INSABI”**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

**“LA ENTIDAD”** podrá destinar recursos presupuestarios federales que el **“INSABI”** le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de **“EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”**, para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de **“LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”**.

Para efectos de lo anterior, **“LA ENTIDAD”** deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

**“LA ENTIDAD”**, por conducto del Titular de los **Servicios de Salud del Estado de México**, enviará al **“INSABI”** durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

## 7. Partidas de gasto.

**“LAS PARTES”** están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el **“INSABI”**, mismas que deberán ser notificadas por escrito a **“LA ENTIDAD”** a través de los **Servicios de Salud del Estado de México**.

## 8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Titular de los **Servicios de Salud del Estado de México** y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.

## 9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por el titular de los **Servicios de Salud del Estado de México** y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## 10. Porcentaje de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

## 11. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2021, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de **\$4,215,473,002.25 (Cuatro mil doscientos quince millones cuatrocientos setenta y tres mil dos pesos 25/100 M.N.)**, en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de **\$2,950,831,101.57 (Dos mil novecientos cincuenta millones ochocientos treinta y un mil ciento un pesos 57/100 M.N.)**.

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, la parte proporcional de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$ 4,215,473,002.25	\$ 1,053,868,250.56	\$ 1,053,868,250.56	\$ 1,053,868,250.56	1,053,868,250.56
30%	\$ 1,264,641,900.68	\$ 316,160,475.17	\$ 316,160,475.17	\$ 316,160,475.17	\$ 316,160,475.17
70%	\$ 2,950,831,101.57	\$ 737,707,775.39	\$ 737,707,775.39	\$ 737,707,775.39	\$ 737,707,775.39
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2021	15 de julio 2021	15 de octubre 2021	15 de enero 2022

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI” lo siguiente:

- a. La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de **los Servicios de Salud del Estado de México**, bajo la denominación “**Aportación Liquida Estatal INSABI 2021**”.
- b. El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“**LAS PARTES**” están conformes en que el 30% de la mencionada aportación solidaria que “**LA ENTIDAD**” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “**LAS PARTES**” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “**LA ENTIDAD**”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “**LA ENTIDAD**”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de trasferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “**LA ENTIDAD**” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

12. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Por el “INSABI”.- MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR.- DIRECTOR GENERAL.- MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO.- COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO.- Por “LA ENTIDAD”.- MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- DR GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICAS.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA***Al margen Escudo del Estado de México.*22400101L/004016/2021  
Toluca de Lerdo México;  
28 SEP 2021**Ingeniero****José Alejandro Guevara Márquez****Representante Legal de la Empresa****“Promotora de Viviendas Integrales”, S.A. de C.V.****Av. Vía Real Mz 16 lote 1, local 1****Fraccionamiento Real del Sol****Tecámac, Estado de México****Tel. 55 6302 3283****Correo: ricardo.ortiz@vinte.com****P r e s e n t e**

Me refiero a su escrito recibido el día 6 de septiembre de 2021, por esta Dirección General para **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS** el Condominio del lote 20 manzana 6 así como **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** en los lotes 1 al 13 de la manzana 2; 4 al 6 de la manzana 5; 1 al 9 de la manzana 7 y el **DESARROLLO DE UN CONDOMINIO** en el lote 20 de la manzana 6 del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio y residencial, comercial y de servicios) denominado **“REAL ALCALÁ”**, Municipio de Tecámac, Estado de México, y;

**Considerando**

Que se acreditada su representación legal en la Escritura Pública No. 17,412 de fecha 27 de julio de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 de Tizayuca Estado de Hidalgo y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GVMRAL66051702H200.

Que mediante Acuerdo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 16 de diciembre de 2019, se autorizó a su representada el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio y residencial, comercial y de servicios) denominado "REAL ALCALÁ", en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas de los Lotes materia de su solicitud, se consignan en la Autorización original del referido Conjunto Urbano y permanecen en propiedad de su representada, sin gravámenes y/o limitantes, según Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, todos de fecha 23 de abril de 2021.

Que al Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización del Condominio objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como el interés del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Relotificación:** "acto jurídico por el cual a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto urbano, subdivisión o condominio, **sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes**", según el Artículo 5.3 Fracción XL.

**Condominio:** "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote", según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

**Condominio vertical:** "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general", según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$2,376.72 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 0.68 veces el “valor de la Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$89.62 por el número de viviendas previstas a relotificar.

Que asimismo acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$40,463.43 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 10.5 veces el “valor de la referida Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 82, 85 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 82, 85, 86, 112, 108, 110 y 113 de su Reglamento; emite el siguiente:

### ACUERDO

- PRIMERO.** SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS, el condominio del **LOTE 6 MANZANA 20** autorizado a **“PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. DE C.V.**, para desarrollar un Condominio de Tipo Habitacional Medio, para 43 viviendas del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio y residencial, comercial y de servicios) denominado **“REAL ALCALÁ”**, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano **“ÚNICO”**, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de **“PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. DE C.V.**, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL**, de los Lotes 1 al 13 de la Manzana 2; 4 al 6 de la manzana 5 y 1 al 9 de la manzana 7 del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio y residencial, comercial y de servicios) denominado **“REAL ALCALÁ”**, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano **“ÚNICO”** anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Se Autoriza en favor de **“PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. DE C.V.**, representada por usted, el **CONDominio VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIO**, para alojar 43 viviendas, en el Lote 20 de la Manzana 6 del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio y residencial, comercial y de servicios) denominado **“REAL ALCALÁ”**, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano **“ÚNICO”** anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.** En acatamiento a los Artículos 110 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

### OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.

- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.**

**Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.**

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda media.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**QUINTO.** Con base en el Artículo 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

**SEXTO.** Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción del Acuerdo de la presente Autorización, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 115 Fracciones V Inciso E), Numeral 2 y VI Inciso F), y 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SÉPTIMO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en el Artículo 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2,257,104.58 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS 58/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

**OCTAVO.** Con fundamento en los Artículos 115 Fracción V Inciso E) Numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$45,142.09 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

**NOVENO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos SÉPTIMO Y OCTAVO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO PRIMERO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO SEGUNDO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de

conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO  
TERCERO**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 115 Fracción VI Inciso L) del Reglamento invocado.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación Urbana.- Rúbrica.**

c.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas. – Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.  
Dirección General de Control Urbano.  
Arq. Rubi Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.  
Folio: 4714/2021.  
BHPM/RCRJ/NMF/AIMG.

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: PROPAEM Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.*

**CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO  
EN EL PADRÓN DE AUDITORES AMBIENTALES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 19 fracción XVII y 32 bis fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción I, 1.2 fracción I, 1.5, 1.6 fracción V, 2.2 fracción I, 2.5 fracción VI, 2.6 fracción I y 2.51, del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 4 fracción IV del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 7 de diciembre del 2007; 1, 3, 8, 12 fracción VII y 18 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, expide la siguiente:

**CONVOCATORIA**

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, convoca a las personas Físicas y Jurídico Colectivas, interesadas en obtener su **Registro en el Padrón de Auditores Ambientales de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**, para lo cual deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

**BASES:**

**PRIMERA.** - De la solicitud de inscripción:

1. La recepción de solicitudes será permanente y se abrirá a partir del día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta del Gobierno.
2. Las Personas Físicas y Jurídico-Colectivas, deberán presentar debidamente requisitada la solicitud de inscripción al Padrón de Unidades de Verificación en Auditoría Ambiental, la cual estará disponible en el portal de internet del Sistema de Información y Atención PROPAEM(SIAPRO) <https://siapropropaem.edomex.gob.mx>.
3. Los participantes que por primera ocasión soliciten su inscripción, así como aquellos que participaron en convocatorias anteriores, deberán ingresar en el Sistema de Información y Atención PROPAEM(SIAPRO) <https://siapropropaem.edomex.gob.mx>, la solicitud de inscripción para el Registro en el Padrón de Auditores Ambientales, debidamente requisitada, acompañada con la documentación que a continuación se detalla:

Personas Físicas:

- a) Acta de Nacimiento y Cédula Única del Registro de Población (CURP).
- b) Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Comprobante de domicilio, en donde se recibirá toda clase de notificaciones (recibo telefónico, recibo de energía eléctrica, boleta predial, pago de servicios de agua potable, contrato de arrendamiento).
- d) Contar con un equipo de trabajo compuesto por un auditor coordinador y un mínimo de tres profesionales en diferentes especialidades y carreras afines al medio ambiente y presentar la documentación que lo acredite (Currículo y Cédula Profesional de cada uno)
- e) Acreditar experiencia del auditor coordinador, de por lo menos tres años anteriores a la solicitud presentada, en áreas relacionadas con la protección al medio ambiente, anexando copia simple de la documentación que

- la avale. (Currículo extenso que incluya relatoría de estudios, proyectos, impactos ambientales, riesgo, peritajes, etc.)
- f) Presentar estructura orgánica de la consultoría, incluyendo unidades administrativas y técnicas, indicando por cada una de ellas, los nombres de sus titulares y cargos.
  - g) Presentar oficio dirigido al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, firmado por el Auditor Coordinador, Representante Legal o Administrador Único, interesado en obtener su registro, en papelería oficial de la consultoría, mediante el cual se responsabiliza de las actividades del personal técnico y los dictámenes técnicos que emita, así como de los resultados de las auditorías que realice.
  - h) Presentar oficio dirigido al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, firmado por el Auditor Coordinador, Representante Legal o Administrador Único, interesado en obtener su registro, en papelería oficial de la consultoría mediante el cual todo el cuerpo administrativo y técnico, se compromete a asegurar la confidencialidad de la información obtenida de sus contratantes en el desempeño de sus actividades.
  - i) Manifiestar mediante oficio dirigido al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, firmado por el Auditor Coordinador, Representante Legal o Administrador Único, interesado en obtener su registro, en papelería oficial de la consultoría, mediante el cual se informe que se cuenta con las instalaciones y equipos adecuados que le permitan satisfacer las necesidades asociadas al servicio que presta, anexando memoria fotográfica de sus instalaciones, mobiliario y equipos.

#### Personas Jurídico-Colectivas:

- a) Testimonio de Acta Constitutiva de la empresa, la cual deberá enunciar entre sus objetivos de constitución, el de la realización de auditorías ambientales y/o acciones de verificación y asesoría ambiental.
- b) Poder Notarial del Representante Legal de la empresa, o Administrador Único.
- c) Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Comprobante de domicilio en donde se recibirá toda clase de notificaciones (recibo telefónico, recibo de energía eléctrica, boleta predial, pago de servicios de agua potable, contrato de arrendamiento).
- e) Presentar currículo con fotografía y cédula profesional del auditor coordinador y del personal técnico autorizado, señalando claramente quien es este último
- f) Acreditar experiencia de la empresa, de por lo menos tres años anteriores a la solicitud presentada, en áreas relacionadas con la protección al medio ambiente, anexando copia simple de la documentación que la avale. (Currículo extenso que incluya relatoría de estudios, proyectos, impactos ambientales, riesgo, peritajes, etc.)
- g) Presentar estructura orgánica de la empresa incluyendo unidades administrativas y técnicas, indicando por cada una de ellas, los nombres de sus titulares, cargos y áreas de especialidad.
- h) Presentar oficio dirigido al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, firmado por el Representante Legal o Administrador Único interesado en obtener su registro, en papelería oficial de la empresa, mediante el cual se responsabiliza de las actividades del personal y los dictámenes técnicos que emita, así como de los resultados de las auditorías que realice.
- i) Presentar oficio dirigido al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, firmado por el Representante Legal o Administrador Único interesado en obtener su registro, en papelería oficial de la empresa mediante el cual todo el cuerpo administrativo y técnico, se compromete a asegurar la confidencialidad de la información obtenida de sus contratantes en el desempeño de sus actividades.
- j) Manifiestar mediante oficio dirigido al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, firmado por el Representante Legal o Administrador Único interesado en obtener su registro, en papelería oficial de la empresa, mediante el cual se informe que se cuenta con las instalaciones y equipos adecuados que le permitan satisfacer las necesidades asociadas al servicio que presta, anexando memoria fotográfica de sus instalaciones, mobiliario y equipos.

**SEGUNDA.** - La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en cualquier momento podrá llevar a cabo las investigaciones y verificaciones necesarias para corroborar la información presentada.

**TERCERA.** - En caso de no cumplir con las presentes bases, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, informará vía correo electrónico y por escrito al interesado, en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud, sobre las omisiones detectadas que no permitieron acreditar la expedición del Registro en el Padrón de Auditores Ambientales, así como la fecha para reiniciar de nueva cuenta con el trámite, misma que no podrá ser menor a seis meses.

**CUARTA.** - En caso de cumplir con las presentes bases, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, informará vía correo electrónico y por escrito al interesado en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud, su aprobación para la obtención del Registro en el Padrón de Auditores Ambientales, proporcionando al interesado la línea de captura de la institución bancaria autorizada, a fin de cubrir el importe correspondiente por la expedición.

**QUINTA.** - Los trámites de inscripción y revisión de documentos para obtener el Registro en el Padrón de Auditores Ambientales, serán gratuitos.

La expedición del oficio y asignación del número del Registro autorizado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México tendrá un costo de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**SEXTA.** - La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, una vez que reciba del interesado el comprobante de pago por la expedición del Registro en el Padrón de Auditores Ambientales, procederá a la entrega del oficio de autorización con el número del Registro correspondiente.

**SÉPTIMA.** - Todo cambio que afecte la operación de la consultoría y/o empresa, tendrá que hacerlo del conocimiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles.

**OCTAVA.** - El número de Registro en el Padrón de Auditores Ambientales asignado, deberá de ser manifestado en todos los documentos que sean ingresados ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

**NOVENA.** - El Registro en el Padrón de Auditores Ambientales otorgado por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición y podrá ser renovado a través del Sistema de Información y Atención (SIAPRO), con 15 días hábiles anteriores a que expire y deberá de cumplir con lo estipulado en las bases de la convocatoria vigente.

**DÉCIMA.** - El Registro en el Padrón de Auditores Ambientales, podrá ser revocado en caso de incumplimiento a los requerimientos especificados en las bases de la convocatoria vigente, o por incumplimiento de la legislación y normatividad aplicables en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Para mayor referencia o aclaración acerca de la presente convocatoria, deberá dirigirse a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicada en Vía Dr. Gustavo Baz Prada No. 2160, 2º Piso, Fraccionamiento Industrial La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, dejando sin efectos a la publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 17 de diciembre de 2014.

**SEGUNDO.** - Los registros otorgados a los Auditores Ambientales con anterioridad a esta publicación, continúan siendo válidos hasta la fecha de su vigencia.

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 11 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- **EL PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.- DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA.- RÚBRICA.**

## SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO TITULAR DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 38 CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, 76 CON RESIDENCIA EN ACAMBAY, 82 CON RESIDENCIA EN TOLUCA, 115 CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, 118 CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, 173 CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, 194 CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL Y 195 CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO.**

### PUBLICACIÓN DE FOLIOS.

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 Ter, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2, 3, fracción III, 6 y 7 fracción XXV y 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; publicado en 4 de febrero de 2021 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y los artículos 2, 11, 12, 13 y 15 de la Ley del Notariado del Estado de México; 2, 8, 14, 16, 17 y 18 de su Reglamento; así como por lo dispuesto en la Base Tercera de la Convocatoria a las y los aspirantes a la función notarial y a los profesionales del derecho que se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, a participar en el examen de oposición para obtener el nombramiento de Notario Titular de las Notarías Públicas 38 con residencia en Naucalpan, 82 con residencia en Toluca, 76 con residencia en Acambay, 115 con residencia en Amecameca, 118 con residencia en Chimalhuacán, 173 con residencia en Ixtapaluca, 194 con residencia en Ixtapan de la Sal y 195 con residencia en Valle de Chalco, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 27 de octubre de 2021, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, hace del conocimiento de los participantes, el resultado de la calificación de las solicitudes presentadas:

#### FOLIOS ADMITIDOS

001	005	009	012	015	020	023
002	006	010	013	017	021	024
004	008	011	014	019	022	025

#### FOLIOS NO ADMITIDOS

003	007	016	018
-----	-----	-----	-----

Los participantes cuya solicitud fue aceptada deberán acudir para su registro el **miércoles 03 de noviembre de 2021**, a las 9:00 horas, **con la copia de una identificación oficial y el original para su cotejo, así como con prueba antigéno Covid-19 con resultado negativo, realizada dentro de los tres días previos al examen**, en las instalaciones que ocupa el Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México, ubicado en Doctor Nicolás San Juan No. 106, Col. Ex Rancho, Pies Negros, La Magdalena Otzacatipan, Toluca de Lerdo, conforme a lo previsto en la Base Cuarta de la citada convocatoria, para presentar la primera etapa de la evaluación consistente en la fase práctica.

Al término de la fase práctica les será notificada la fecha en que se llevará a cabo la segunda etapa de la evaluación, consistente en el examen teórico.

Los participantes cuyos folios no fueron admitidos podrán acudir a la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, en donde les será entregado el dictamen respectivo.

Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- Lic. Laura Arlette Morales Lozano.- Directora General de Procedimientos y Asuntos Notariales.-Rúbrica.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## C I R C U L A R No. 81/2021

Toluca de Lerdo, México, a 22 de octubre de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO EN LÍNEA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE REGULA SU FUNCIONAMIENTO Y SE LE ASIGNA EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ESTRUCTURAL.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos, 88, inciso b), 106, 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 14, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su eje rector II contempla lo siguiente: "Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales"; estrategia número seis "Afianzar el Tribunal Electrónico"; línea de acción "Consolidar la gestión procesal en tiempo real"; metas "Disminuir el tiempo de Resolución de una Controversia por Instancia y Materia", "Atender al menos el 15% de controversias presentadas en Primera y Segunda Instancia por medio del Tribunal Electrónico" y "Garantizar un 80% de disponibilidad de servicios del Tribunal Electrónico"; así como en su eje rector IV "Modernización Institucional"; estrategia número tres: "Instalaciones y Servicios Accesibles y Convenientes"; línea de acción "Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales".
- III. La LVI Legislatura del Estado de México mediante decreto 169 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, publicó en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" la reforma del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en el que se establece:

*"Artículo 14. El Consejo de la Judicatura podrá determinar que un juzgado quede habilitado para conocer de asuntos de cuantía menor como de primera instancia y de una o varias materias de conformidad con las necesidades del servicio.*

*El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá determinar el ámbito territorial de los órganos jurisdiccionales, aún de Municipios de Distritos Judiciales distintos privilegiando la cercanía de servicio de la administración de justicia."*

En este sentido, corresponde a este órgano colegiado la habilitación de juzgados y las materias que atenderán conforme a las necesidades de la prestación del servicio de administración de justicia; así como, que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinará el ámbito territorial de competencia de los órganos jurisdiccionales.

- IV. El Consejo de la Judicatura analiza de forma permanente la demanda de los servicios de administración de justicia, y de conformidad con la capacidad financiera, recursos humanos y materiales que cuente, se determine la creación, reestructura, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México.
- V. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" (OEA, 1994), prevé en su artículo 7, apartados c y f, que todos los Estados Parte adopten políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre ellas, establecer procedimientos legales justos y eficaces, que incluyan entre otros aspectos, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- VI. De datos obtenidos de organizaciones internacionales como ONU MUJERES, en la publicación "PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES FRENTE A COVID-19 EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE" de veintitrés de abril de dos mil veinte, se desprende que derivado de las medidas de prevención y de mitigación, tales como la cuarentena, el aislamiento o distanciamiento social, y las restricciones de movilidad, se exacerbó la violencia en los hogares en contra de las mujeres y niñas, al permanecer encerradas con sus perpetradores, con oportunidades muy limitadas de salir de sus hogares o de buscar ayuda.
- VII. Del Sistema de Estadística del Poder Judicial, se desprende que, en el Estado de México, en la mayoría de sus municipios, también se incrementaron las controversias en materia de violencia familiar, derivado de la pandemia generada por la propagación del virus denominado COVID-19; como puede observarse en la tabla siguiente:

Periodo de información: 20 de marzo de 2018 al 30 de agosto de 2019  
Fuente de información: Sistema de Estadística Jurisdiccional (SEJ)

DISTRITO	MUNICIPIO	TOTAL
CHALCO	AMECAMECA	57
CHALCO	CHALCO	92
CHALCO	IXTAPALUCA	46
CHALCO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	17
CUAUTITLAN	CUAUTITLAN	179
CUAUTITLAN	CUAUTITLAN IZCALLI	123
ECATEPEC DE MORELOS	COACALCO DE BERRIOZABAL	58
ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	201
ECATEPEC DE MORELOS	TECAMAC	89
EL ORO	ATLACOMULCO	123
IXTLAHUACA	IXTLAHUACA	46
JILOTEPEC	JILOTEPEC	47
LERMA	LERMA	64
NEZAHUALCOYOTL	LA PAZ	22
NEZAHUALCOYOTL	NEZAHUALCOYOTL	209
OTUMBA	OTUMBA	30
SULTEPEC	SULTEPEC	1
TEMASCALTEPEC	TEMASCALTEPEC	12
TENANGO DEL VALLE	TENANGO DEL VALLE	29
TENANGO DEL VALLE	TIANGUISTENCO	18
TENANCINGO	IXTAPAN DE LA SAL	8
TENANCINGO	TENANCINGO	13
TEXCOCO	TEXCOCO	143
TLALNEPANTLA	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	116
TLALNEPANTLA	HUIXQUILUCAN	22
TLALNEPANTLA	NAUCALPAN DE JUAREZ	107
TLALNEPANTLA	NICOLAS ROMERO	74
TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	102
TOLUCA	METEPEC	75
TOLUCA	TOLUCA	251
VALLE DE BRAVO	VALLE DE BRAVO	20
ZUMPANGO	ZUMPANGO	49
<b>Total</b>		<b>2443</b>

Periodo de información: 20 de marzo de 2020 al 30 de agosto de 2021  
Fuente de información: Sistema de Estadística Jurisdiccional (SEJ)

DISTRITO	MUNICIPIO	TOTAL
CHALCO	AMECAMECA	55
CHALCO	CHALCO	69
CHALCO	IXTAPALUCA	62
CHALCO	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	30
CUAUTITLAN	CUAUTITLAN	237
CUAUTITLAN	CUAUTITLAN IZCALLI	140
ECATEPEC DE MORELOS	COACALCO DE BERRIOZABAL	64
ECATEPEC DE MORELOS	ECATEPEC DE MORELOS	243
ECATEPEC DE MORELOS	TECAMAC	106
EL ORO	ATLACOMULCO	117
IXTLAHUACA	IXTLAHUACA	79
JILOTEPEC	JILOTEPEC	81
LERMA	LERMA	126
LERMA	XONACATLAN	25
NEZAHUALCOYOTL	LA PAZ	27
NEZAHUALCOYOTL	NEZAHUALCOYOTL	305
OTUMBA	OTUMBA	61
SULTEPEC	SULTEPEC	2
TEMASCALTEPEC	TEMASCALTEPEC	31
TENANGO DEL VALLE	TENANGO DEL VALLE	67
TENANGO DEL VALLE	TIANGUISTENCO	37
TENANCINGO	IXTAPAN DE LA SAL	22
TENANCINGO	TENANCINGO	37
TEXCOCO	TEOTIHUACAN	5
TEXCOCO	TEXCOCO	176
TLALNEPANTLA	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	147
TLALNEPANTLA	HUIXQUILUCAN	53
TLALNEPANTLA	NAUCALPAN DE JUAREZ	123
TLALNEPANTLA	NICOLAS ROMERO	81
TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA DE BAZ	141
TOLUCA	METEPEC	68
TOLUCA	TOLUCA	424
VALLE DE BRAVO	VALLE DE BRAVO	23
ZUMPANGO	ZUMPANGO	78
<b>Total</b>		<b>3342</b>

- VIII. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en sus artículos 1.15, 1.24 bis, 1.94, 1.96, 1.97, 1.116, 1.117, 1.118, 1.119 bis, 1.125, 1.165, 1.168, fracción VI, 1.174.1 y 2.100, prevé la posibilidad de promover y en su caso tramitar el proceso a través de los medios electrónicos.
- IX. En ese contexto, para dar respuesta eficiente al problema social que se observa en el Estado de México, se considera necesario crear un Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar, que laborará los 365 días del año, las veinticuatro horas del día y permitirá substanciar electrónicamente las controversias en esta materia, de manera pronta, completa e imparcial, dictando las medidas de protección conforme al marco jurídico vigente, disminuyendo los tiempos de respuesta por el órgano jurisdiccional, en beneficio de los mexiquenses.
- X. Los usuarios que no tengan la posibilidad de acceder a los medios electrónicos, y con la finalidad de no violentar su derecho fundamental de "acceso a la justicia", evitando cualquier tipo de discriminación por razón de condición o circunstancia personal o social, deberán sujetarse a las reglas establecidas en el Reglamento que forma parte de este acuerdo.
- XI. El Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a los juzgados que conocen en materia familiar y **excepcionalmente** de cualquier otro adscrito a juzgados civiles o mercantiles, para la práctica de diligencias que hayan de realizarse en los diferentes municipios del estado, incluso podrán hacer uso de las salas de audiencias, para evitar dilaciones innecesarias y el traslado de los usuarios.
- XII. Para garantizar la protección de las víctimas de violencia, en periodos vacacionales y días inhábiles, el Juez en línea especializado, dictará las medidas de protección **urgentes** y con la finalidad de que se materialicen de manera oportuna, para su ejecución se auxiliará de los notificadores o cualquier servidor público que goce de fe pública, adscritos a los **juzgados de control**, quienes serán capacitados para tal efecto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 88, inciso b) 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 14, 52, 63 fracciones XVI, XXIII, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México, se expide el Reglamento que regula su funcionamiento y el código de identificación de acuerdo a lo siguiente:

Código	Denominación
3012040F54	Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México.

**SEGUNDO.** El juzgado entrará en funciones el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, atenderá las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, y la presentación de las demandas, así como todas las promociones, se realizarán a través del portal [www.pjedomex.gob.mx](http://www.pjedomex.gob.mx) en el apartado correspondiente de servicios en línea.

**TERCERO.** El Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México, tendrá su sede física en la Casa del Poder Judicial ubicada en Calle Pedro Asencio 307, Barrio de la Merced, C.P.50080 Toluca, México, haciendo notar que **provisionalmente y hasta nuevo aviso** se ubicará en Av. Dr. Nicolás San Juan, No. 2104, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C.P. 50010.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el presente acuerdo, para que precise las Salas a las cuales quedará adscrito y el ámbito territorial en el que ejercerá su competencia el órgano jurisdiccional que por este acuerdo se crea.

**QUINTO.** En periodos vacacionales y días inhábiles, se habilita a los notificadores o cualquier servidor público que goce de fe pública, para la ejecución de las medidas de protección que dicte el juez especializado, garantizando de esta forma la protección de las víctimas de violencia.

**SEXTO.** La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, en el ámbito de sus atribuciones, implementará las medidas pertinentes para ajustar los sistemas informáticos para su adecuado y correcto funcionamiento.

**SÉPTIMO.** La Coordinación General de Comunicación Social, llevará a cabo la difusión correspondiente, a fin de que las y los usuarios de la administración de justicia y la sociedad mexiquense, conozcan la creación y funcionamiento del Juzgado a que se refiere el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** La Dirección de Control Patrimonial llevará a cabo los registros de altas y activo fijo; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, procederá al traslado del mobiliario y papelería, necesarios para el correcto funcionamiento del Juzgado.

**NOVENO.** Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

**DÉCIMO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodí Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

## REGLAMENTO DEL JUZGADO EN LÍNEA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

##### Observancia

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos al Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México, así como para las y los usuarios del mismo.

##### Disposiciones generales

**Artículo 2.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general.

##### Objeto

**Artículo 3.** Este Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de operatividad y funcionamiento del Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México.

##### Glosario

**Artículo 4.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- II. **Código de Procedimientos:** Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

- III. **FeJEM:** Firma Electrónica Judicial del Estado de México.
- IV. **Juez:** La servidora o el servidor público designado por el Consejo de la Judicatura con tal carácter al Juzgado Especializado.
- V. **Juzgado Especializado:** Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México.
- VI. **Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- VII. **Personal operativo:** Las y los servidores públicos designados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, para auxiliar en las laborales jurisdiccionales y administrativas.
- VIII. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de México.
- IX. **Reglamento:** Reglamento del Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México.

### Principios del procedimiento

**Artículo 5.** El Juzgado Especializado se regirá por los principios de legalidad, igualdad y celeridad, para resolver las controversias en materia de violencia familiar.

## CAPÍTULO II Del Funcionamiento

### Forma de las actuaciones y promociones

**Artículo 6.** El Juzgado Especializado conocerá y resolverá de las controversias en materia de violencia familiar que se tramiten por medios electrónicos en el Poder Judicial del Estado de México.

### Días y horario del juzgado

**Artículo 7.** El Juzgado Especializado atenderá las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, a efecto de que las y los justiciables tengan la posibilidad de iniciar procedimientos en cualquier momento en que sean objeto de violencia familiar.

Para garantizar la continuidad del servicio, las y los Jueces tendrán turnos de veinticuatro horas laborables por cuarenta y ocho horas de descanso. La jornada laboral comprenderá a las 8:30 horas y finalizará a las 8:29 horas del día siguiente.

### Del servicio continuo

**Artículo 8.** Los Jueces deberán tomar las providencias necesarias para que el cambio de turno se lleve a cabo de forma simultánea y el servicio sea ininterrumpido.

### Del Juez (a) Coordinador

**Artículo 9.** El Consejo de la Judicatura designará a una Jueza o Juez para que funja como coordinador (a), en forma anual, que será el enlace entre el Juzgado Especializado, la Visitaduría en Materia Familiar y el Consejo de la Judicatura.

### Del administrador (a) del juzgado

**Artículo 10.** La administradora o administrador realizará labores de gestión, planeación y funcionamiento del Juzgado Especializado, las cuales consistirán en:

- I. Dar seguimiento a las medidas de protección dictadas en los términos ordenados por el Juez o Jueza que las impuso;
- II. Alimentar y vigilar la captura de información para la plataforma del Sistema de Medidas de Protección;
- III. Dirigir las labores administrativas del Juzgado Especializado;
- IV. Supervisar el desempeño de los servidores públicos a su cargo;
- V. Llevar el manejo administrativo y la custodia de las salas de audiencias del juzgado a su cargo, a fin de que se encuentren en condiciones óptimas de uso;
- VI. Vigilar la conservación y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles asignados;
- VII. Supervisar la programación y desarrollo de las diligencias ordenadas por el Juzgado Especializado.
- VIII. Elaborar y remitir los informes estadísticos anuales, mensuales y demás que determine el Consejo de la Judicatura;
- IX. Recibir, inventariar, custodiar y entregar los bienes y valores que se encuentren a disposición del Juzgado Especializado;
- X. Controlar el manejo de registros de los asuntos tramitados en el Juzgado Especializado;
- XI. Revisar la alimentación de los expedientes electrónicos;
- XII. Tramitar la correspondencia administrativa del Juzgado Especializado
- XIII. Auxiliar al titular de juzgado en el trámite de los juicios de amparo;
- XIV. Auxiliar en el desahogo de las audiencias;
- XV. Coordinar el trabajo de los notificadores;
- XVI. Verificar que se realicen las notificaciones que se hayan ordenado;
- XVII. Verificar que las audiencias queden registradas en los medios instrumentados para tal efecto;
- XXVIII. Cumplir con las instrucciones que emita el titular del órgano jurisdiccional durante las audiencias;
- XIX. Realizar las tareas administrativas que le encomienden los titulares del órgano jurisdiccional de su adscripción;
- XX. Tomar las medidas administrativas necesarias para la buena marcha de los asuntos;
- XXI. Remitir los valores y garantías que se reciban en el juzgado o tribunal dentro de los plazos señalados en las disposiciones administrativas;
- XXII. Vigilar que el rol de turnos de jueces y demás personal del juzgado se realice en los términos autorizados por el Consejo de la Judicatura;
- XXIII. Supervisar que en cada audiencia se redacte el acta mínima correspondiente;
- XXIV. Las demás que determine la ley o el Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO III****Legislación Aplicable****De la substanciación**

**Artículo 11.** Para las solicitudes, trámites y resoluciones, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Código de Procedimientos y el presente Reglamento.

**Procedimiento en línea**

**Artículo 12.** El Juzgado Especializado, conocerá y resolverá de las Controversias de Violencia Familiar que se tramiten en línea en el Estado de México.

**Presentación las promociones**

**Artículo 13.** Los usuarios podrán presentar promociones en línea de conformidad con lo establecido en el artículo 1.116 del Código de Procedimientos.

**CAPÍTULO IV****Del trámite ante el Juzgado Especializado****Reglas de las controversias**

**Artículo 14.** Para la recepción de las demandas y tramitación de las controversias en materia de violencia familiar, las medidas de protección impuestas, los plazos a observar y el procedimiento en general, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos y a la normatividad que para el caso le sea aplicable.

**De la falta de firma electrónica del actor**

**Artículo 15.** En caso de no contar firma electrónica, el actor podrá ingresar el escrito o formato de demanda de violencia familiar en formato digitalizado, que contenga su firma autógrafa; proporcionando además, un número telefónico que permita su localización inmediata, así como un correo electrónico, para que un agente certificador adscrito al Juzgado Especializado se ponga en contacto y de manera inmediata le otorgue su FeJEM, con la intención de que pueda firmar electrónicamente sus promociones y con ello dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1.97 y 2.349, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para el trámite de la firma electrónica, el promovente deberá contar y tener a la mano su clave única de registro de población (CURP), su credencial para votar con fotografía o cualquier identificación oficial y un comprobante de domicilio en formato digitalizado.

**Presentación de demanda vía electrónica**

**Artículo 16.** La demanda deberá presentarse a través de la plataforma electrónica del Tribunal, y de su página oficial donde estará disponible un formato de demanda que permitirá que cualquier receptor de violencia en materia familiar pueda acceder a un mecanismo rápido y eficaz, respetando el principio de seguridad jurídica.

De igual manera, las pruebas o datos que la parte actora estime necesarias para sustentar la procedencia de las medidas de protección que solicita, tales como documentos, fotografías, videos u otras análogas, podrán ser transmitidas mediante el uso de la plataforma electrónica.

**Del patrocinio**

**Artículo 17.** En el caso de que la parte actora no cuente con el patrocinio de un Licenciado en Derecho con título y cédula para el ejercicio profesional legalmente expedidos por autoridad competente para ello, le será designado un defensor público, quien lo asistirá en las diligencias en las que deba intervenir, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.93 y 1.94 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**De la negativa para continuar con la tramitación del juicio en línea**

**Artículo 18.** En el auto admisorio se ordenará el emplazamiento al demandado en términos de lo dispuesto por el artículo 2.354 del Código de Procedimientos y se le hará saber que el juicio se substanciará en la vía electrónica ante el Juzgado Especializado, aún en su rebeldía y en caso de negativa para continuar con el procedimiento ante el Juzgado Especializado en línea, el juez del conocimiento acordará lo que en derecho corresponda.

Asimismo, se le hará saber la ubicación de la oficialía de partes común en la cual podrá presentar su contestación para el caso de que al momento no cuente con FeJEM.

**De la falta de Firma Electrónica del demandado**

**Artículo 19.** Para el caso de que demandado no cuente con firma electrónica, podrá ingresar su contestación escaneando el escrito que contenga su firma autógrafa, proporcionando, además, un número telefónico que permita su localización inmediata, debiendo proceder en los términos del artículo 19 de este Reglamento.

**De la notificación en el tablero de avisos al demandado**

**Artículo 20.** En el auto admisorio el juez comunicará al demandado la ubicación de la oficialía de partes común que le corresponda, en la que se fijará un tablero de avisos y notificaciones, con el objeto de que éste se notifique e imponga del primer auto que le recaiga a su escrito de contestación, cuando por algún motivo no le haya sido posible generar su correo electrónico institucional.

**A V I S O S   J U D I C I A L E S****JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 496/2016.

EMPLAZAMIENTO A: MARIO LOPEZ MARAÑON.

ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, promueve ante este Juzgado demanda reconvenzional dentro del expediente 496/2016, juicio ordinario civil, que le compete de MARIO LOPEZ MARAÑON, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración de que es el ÚNICO Y LEGÍTIMO PROPIETARIO de una fracción de terreno, identificado como lotes 11 y 12, manzana número 27, de la zona quinta de los terrenos desecados del Lago de Texcoco, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, con una superficie total de 541.95 M2 (quinientos cuarenta y un metros cuadrados y noventa y cinco decímetros cuadrados) HOY CONOCIDO COMO CALLE HORTENSIA NÚMERO DIECINUEVE, MANZANA VEINTISIETE, LOTE ONCE Y DOCE, COLONIA LA FLORIDA, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. b) Como consecuencia de lo anterior, la DESOCUPACIÓN INMEDIATA Y LA ENTREGA al suscrito del terreno ante mencionado con sus frutos y acciones. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio llegue a originar. d) El pago de daños y perjuicios. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos. 1.- El C. ROMUALDO GALINDO DOMÍNGUEZ, es el ÚNICO Y LEGÍTIMO PROPIETARIO, de una fracción del terreno identificado anteriormente ya que con fecha VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, lo adquirió mediante un Contrato de Compraventa celebrado entre la Señora ROSA SANCHEZ VIUDA DE FAJARDO y el que se suscribe, ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, MISMO CONTRATO QUE SE ELEVÓ A ESCRITURA PÚBLICA REGISTRÁNDOSE CON EL NÚMERO (23,685) VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO; VOLUMEN (15) QUINCE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 124, LICENCIADO OTHÓN PÉREZ CORREA; teniendo el mismo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 23 metros y 33 centímetros con propiedad de Constructora Texcoco, sociedad anónima, AL SUR 23 metros y 33 centímetros con propiedad de Constructora Texcoco, sociedad anónima y una distancia de diecinueve metros ochenta y cinco centímetros del camino privado, AL ORIENTE 19 metros y 83 centímetros con camino privado y AL PONIENTE: 19 metros y 83 centímetros con propiedad de Constructora Texcoco, sociedad anónima. 2.- Acreditando lo anterior mediante la Escritura Pública número 23,685, Volumen 315, Fojas 168, de fecha 26 de Septiembre 1979 pasada ante la fe del Notario Público número 124, del entonces Distrito Federal, el Licenciado Othón Pérez Correa, misma que contiene CONTRATO DE COMPRA VENTA, entre el suscrito y la C. ROSA SANCHEZ VIUDA DE FAJARDO, mismo instrumento que quedo registrado en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 280, Volumen 429, Libro 1, Sección Primera y que actualmente cuenta con el Folio Real Electrónico número 314689, de fecha 13 de diciembre de 1979. 3.- Agregando a la demanda reconvenzional la Escritura Pública número 8,863 pasada ante la Fe del Notario Público número 10 del Estado de México, el Licenciado Ángel Otero Rivero, documento donde se acredita que la Señora ROSA SANCHEZ VIUDA DE FAJARDO, compro a la CONSTRUCTORA TEXCOCO, SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Ingeniero Gerardo Romero Velázquez, en su carácter de gerente general, una fracción de terreno con una longitud de 541.95 metros cuadrados dicho instrumento quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 310, Volumen 253, Libro Primero, Sección Primera, con fecha corriente 01 de octubre del año de 1974. 4.- El 18 de diciembre del año 1979, el suscrito, ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, construí una barda en la parte delantera de mi terreno, motivo por el cual, acudí a la Dirección de Comunicaciones y Obras del Gobierno del Estado de México, para solicitar una Licencia de Construcción para dicho fin, otorgándoseme la misma para construir 20 metros cuadrados (lineales) aproximadamente en donde también, instale una pequeña puerta de metal de un metro cuadrado aproximadamente a la entrada del mismo, esto, con la finalidad de proteger mi patrimonio. 5.- El que se suscribe, el C. ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, se ha encargado de pagar todos y cada uno de los impuestos que ha generado la propiedad de dicho terreno, sobre todo, el impuesto predial ininterrumpidamente desde el año 1979. 6.- Con fecha 30 de enero del año 2016, se presento en su terreno, para revisarlo como cotidianamente lo hacía desde el año 1979, y para mi sorpresa, la puerta de entrada ya había sido cambiada por una puerta de metal nueva, incluso se habían demolido más de dos metros cuadrados de la barda que había construido, incluso en la misma puerta, pintaron Manzana 3, Lote 23 para tratar de confundir todo aquel que buscara mi propiedad, y lo más grave fue que mi terreno había sido ocupado por los señores LUIS GUILLERMO MALDONADO PADILLA quien dijo ser propietario de la moral "AUTO TRANSPORTES ADUANA 2000" y ROBERTO LOW empleado de la misma, quienes sin mi permiso han ocupado mi terreno y lo estaban ocupado como estacionamiento, pues dentro del mismo han metido varios vehículos los cuales cuentan con rótulos de la empresa denominada "AUTO TRANSPORTES ADUANA 2000" y que al parecer se encuentran descompuestos, hecho que habían hecho sin mi autorización y sin que existiera un contrato de arrendamiento u otro documento de por medio, que les diera derecho a poseerlo, por lo que en ese momento, al manifestarle que el suscrito ROMUALDO GALINDO DOMINGUEZ, soy el único y legítimo propietario, le pedí una explicación de los hechos al Señor LUIS GUILLERMO MALDONADO PADILLA y ROBERTO LOW, del porque se había metido a mi terreno y/o quien les había autorizado tomar posesión del mismo, y éste respondió muy molesto: "QUE NO NECESITABA AUTORIZACIÓN DE NINGUNA PERSONA" tornándose incluso agresivo con el suscrito, por lo que ante tal situación y a efecto de no poner en peligro mi integridad, ya que el suscrito es una persona de la tercera edad, decidí retirarme de mi terreno, dándome cuenta perfectamente desde ese momento, que la principal intención de los señores LUIS GUILLERMO MALDONADO PADILLA y ROBERTO LOW, era despojarme de mi terreno. 7.- El que suscribe, acudió ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México el 29 de enero del año 2016, para tramitar una licencia única de construcción a la cual le fue asignado el número de expediente 0021-16, de fecha 29 de enero del año 2016 con número de folio 00025, a nombre del suscrito, DONDE SE HACE CONSTAR LA EXPEDICIÓN DEL NÚMERO OFICIAL POR PARTE DE LA Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano de mi terreno, al cual le fue asignando el NÚMERO OFICIAL 19. 8.- A principios del año 2016, el que suscribe, trato de hacer como todos los años el pago del impuesto predial ante la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y para mi sorpresa, la cuenta catastral número 0943800311000000, ya no se encontraba a nombre del suscrito, motivo por el cual, ingrese ante dicha tesorería, un escrito para que me informaran por que el C. MARIO LOPEZ MARAÑON, hoy demandado, aparecía como propietario de mi terreno, con lo cual se inició el expediente TM/JT/PAC/05/2017, donde el hoy demandado fue notificado conforme a derecho y a cuya audiencia NO se presentó. 8.- Derivado del procedimiento administrativo descrito en el numeral anterior, es

que el que suscribe, solicite un certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde para mi sorpresa, esta inscrita Una nota preventiva que me permite transcribir tal cual dice: "ANOTACIONES: OFICIO NÚMERO 2017 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2016 GIRADO POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.- EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE REFERENCIA DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 496/2016 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIO LOPEZ MARAÑÓN EN CONTRA DE SAMUEL ROSALES FLORES Y ROMUALDO GALINDO DOMÍNGUEZ, SE ANOTA PREVENTIAMENTE LA DEMANDA DE JUICIO MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EXPRESADO, SOBRE EL INMUEBLE DESCRITO." motivo por el cual, me entere del presente asunto. 9.- Al estar el inmueble ocupado por los demandados, sin derecho alguno, desconozco en este momento los daños que pueden haber causado al inmueble materia de este juicio, pero en ejecución de sentencia deberán cuantificarse los mismos.

Emplácese a MARIO LOPEZ MARAÑÓN, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda reconvenicional entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado, Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

6214.-7, 18 y 27 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1082/2020.

DEMANDADA: FELICITAS SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1082/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA MAGDALENA CRUZ TOLENTINO, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez dictó auto que admitió la demanda en fecha SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, por el que mando emplazar a la demandada FELICITAS SÁNCHEZ, por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Oponiendo LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A) La prescripción positiva por usucapión, respecto de una fracción del TERRENO DENOMINADO "TLALMANALCO SIN NÚMERO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ, POBLADO DE NATIVITAS, DENTRO DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se especifican en punto aparte. B) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la partida con que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral Oficina de Texcoco, Estado de México, y la inscripción a favor del suscrito de la resolución en la cual se me declare legítimo propietario de la fracción de terreno que más adelante se describirá, por medio de la prescripción Adquisitiva por Usucapión, de conformidad con lo establecido en el artículo 933, del Código Civil Abrogado para el Estado de México. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que la parte contraria llegare a oponerse temerariamente al presente juicio. Funda su acción con los siguientes Hechos: PRIMERO.-En fecha 25 (veinticinco) de abril del año mil novecientos noventa y dos (1992), celebre contrato Privado de Compraventa con la señora FELICITAS SÁNCHEZ; en el Municipio de Texcoco, Estado de México, respecto de una fracción del terreno denominado Tlalmanalco, sin número, ubicado en el poblado de Nativitas, dentro del Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, pagando por el mismo la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional) tal y como lo acredito con el Contrato de Privado de Compraventa que, al efecto anexo en original al presente curso, inmueble que para efectos de su identificación consta de las siguientes mediadas y colindancias: AL NORTE: 22.40 metros y linda FELICITAS SÁNCHEZ; AL SUR: 22.36 metros y linda con MIGUEL MERAZ; AL ORIENTE: 18.50 metros y linda con CALLE; AL PONIENTE: 11.50 metros y linda con INDALECIO FLORES; con una superficie de 426.00 metros cuadrados aproximadamente, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la Función Registral de Texcoco, México, bajo los siguientes datos registrales ASIENTO EN LA LETRA "T" FOLIOS 64 Y 65 DEL LIBRO INDICE lo acredito con la certificación que al efecto se anexa; HECHO II; En relación a la posesión que tengo respecto del inmueble que ha descrito e identificado en el punto precedente, manifestando a este H. Juzgado que a partir de la

fecha indicada en el hecho anterior he venido poseyendo el inmueble de referencia teniéndolo en la actualidad en calidad de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; en virtud de haberlo adquirido por medio de un contrato de compraventa con la señora FELICITAS SÁNCHEZ; así mismo he venido haciendo mejoras al inmueble de referencia y en consecuencia esta posesión la tengo con todos y cada uno de los atributos anteriormente mencionados, como quedara demostrado en el momento procesal oportuno, rebasándose por tanto el termino establecido por el artículo 912 fracción I, del Código abrogado, en relación con el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil Vigente en el Estado; HECHO III; Considerando que por lo manifestado anteriormente he cumplido con los requisitos establecidos por la Ley ya que he estado ejercitando actos de dominio desde la fecha en que entre a poseer dicha fracción de terreno sin que persona alguna me haya molestado o disputado dicha posesión, por lo que estando reunidos los requisitos necesarios como consecuencias he operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva por Usucapión por lo que considerando haber adquirido el derecho de convertir el carácter de poseedor en propietario, ejercitando por este conducto la acción correspondiente en contra de la persona que aparece como dueña del inmueble en cuestión, lo anterior a efecto de que se condene a mi demanda el cumplimiento de las prestaciones que le reclamo en el proemio de este curso; HECHO IV: Como consecuencia de lo anterior y una vez acreditada la acción que hago valer, deberá girarse el oficio respectivo al C. Tenedor del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México a fin de que proceda hacer la cancelación y tildación correspondiente y hacer una nueva a mi favor respecto de la fracción de terreno que poseo, tal como lo establece el artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México.

Se deja a disposición de FELICITAS SÁNCHEZ, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los veintitrés días de agosto del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

6220.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

C. DELFINO BARTOLO RAMÍREZ CRUZ.

Se le hace saber que en el expediente número 615/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO BAUTISTA HERNÁNDEZ, en contra de DELFINO BARTOLO RAMÍREZ CRUZ, la Juez Cuarto (antes Quinto) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a DELFINO BARTOLO RAMÍREZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: la prescripción positiva (usucapión), respecto del inmueble ubicado en el Lote 23, manzana 253, del Barrio Ebanistas, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 18.80 metros con lote 24; al Sur 18.75 metros, con lote 22; al Oriente 10.75 metros con lote 02, 03 y 04; al Poniente 10.80 metros con calle Ahuacatl; con una superficie de 202.00 metros cuadrados, en virtud de que el suscrito lo ha venido poseyendo en calidad de propietario; se declare por resolución judicial que ha operado a favor del actor la prescripción positiva por usucapión del inmueble de referencia; en consecuencia, se ordenen su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco; el pago de los gastos que origine el presente juicio. Fundando su causa de pedir en que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, con el certificado de inscripción, bajo el folio real electrónico 00046171, a favor del señor DELFINO BARTOLO RAMÍREZ CRUZ; dicha posesión la adquirió mediante contrato de compraventa, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre Alberto Bautista Hernández, como comprador, y Delfino Bartolo Ramírez Cruz, como vendedor, con, respecto del precitado inmueble; posesión que fue entregada de manera voluntaria e inmediata a la forma del contrato antes señalado, y desde esa fecha lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente; en razón a lo anterior, es por lo que la parte actora inicia en esta vía.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 25 días de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de agosto de dos mil veinte y veinticinco de junio de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Ruiz del Río.-Rúbrica.

6221.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

PERSONA AUSENTE: MARIO ALONSO MENDOZA.

Se le hace saber que MARTHA ALICIA HERNANDEZ ROMERO, por propio derecho solicitó la declaración de su ausencia por desaparición de su cónyuge MARIO ALONSO MENDOZA, en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, misma que fue admitida a trámite el diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

Por auto emitido en el juicio de declaración de ausencia radicado bajo el número 567/2018 de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno y auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, se ordena citar a MARIO ALONSO MENDOZA por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", el periódico "8 COLUMNAS" con residencia en el Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Aperciendo a MARIO ALONSO MENDOZA que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. EN D. JOSÉ ANTONIO CORTES ISLAS.-RÚBRICA.

6222.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. ARCELIA SÁNCHEZ BENITEZ. EL C. GABRIEL ROMÁN ALVARADO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1085/2017, demandan en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La prescripción adquisitiva (usucapión) del inmueble marcado con el Lote de terreno número 09, de la manzana 50, colonia Evolución súper 24, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, predio que cuenta con una superficie total de 151.38 m<sup>2</sup> y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros con lote 8; al sur: 16.82 metros con lote 10; al oriente: 9.00 metros con lote 34 y al poniente: 9.00 metros con calle. El inmueble del cual demando la prescripción adquisitiva (usucapión), actualmente tiene un valor catastral de \$1,252,855.00 (un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), y cuenta con una superficie total de 151.38 m<sup>2</sup>, lo cual acredito con la documental consistente en el original del recibo de pago de impuesto predial correspondiente al periodo 01 de enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, con número recibo 147551. B) Se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México en el Municipio de Nezahualcóyotl, la cancelación parcial a nombre de la demandada del inmueble marcado con el lote de terreno número nueve, de la manzana cincuenta, colonia evolución súper veinticuatro, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 151727, bajo la partida 455, volumen 38, libro primero, sección primera lo cual acredito con la documental pública consistente en el original del certificado de inscripción de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión, para el caso de que la demandada se oponga temerariamente al cumplimiento de las prestaciones que se reclaman. D) Notificar a la demandada en su domicilio mencionado con antelación del inicio del presente procedimiento. Narrando en los hechos de su demanda que con fecha 26 de junio del año dos mil tres, adquirí la posesión del terreno y construcción que tenía en ese entonces, mismo que está ubicado en el Lote de terreno número 09, de la manzana 50, colonia Evolución súper 24, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa que celebré con la señora ARCELIA SÁNCHEZ BENÍTEZ y en donde aparece el suscrito con calidad de comprador y como consecuencia poseedor de dicho inmueble, tal como lo acredito con el respectivo contrato de compraventa, el cual exhibo en original en este escrito de demanda. La cantidad que se estipulo por concepto de operación de la compraventa respecto del inmueble motivo de este juicio entre el suscrito como comprador y la señora ARCELIA SÁNCHEZ BENÍTEZ, como vendedora fue por la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue entregada a la vendedora en el mismo día de la celebración de dicha operación de compraventa. Desde el día veintiséis de junio del año dos mil tres y hasta la fecha el suscrito he realizado actos de dominio sobre el inmueble materia de este juicio, además de que lo he poseído de buena fe, de una manera pacífica, pública, continua y a la vista de todos mis vecinos, motivos por los cuales considero que reúno los requisitos para poder usucapir dicho inmueble, como lo demostrare en su oportunidad, ya que varias personas se han dado cuenta de ello y quienes me obligo a presentar en el día y hora en que su H. Señoría, les requiera para rendir su testimonio al respecto. Es menester manifestar a su H. Señoría que desde el año dos mil tres y hasta el presente año el suscrito he venido realizando ampliaciones y mejoras den el inmueble motivo de este juicio, como lo acreditaré en le momento procesal oportuno. Como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Municipio de Nezahualcóyotl, relativo al lote de terreno motivo de este juicio, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada Sra. ARCELIA SÁNCHEZ BENÍTEZ, tal y como lo acredito con el mencionado certificado de inscripción. El inmueble materia de este juicio tiene una superficie total de 151.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros con lote 8; al sur: 16.82 metros con lote 10; al oriente: 9.00 metros con lote 34 y al poniente: 9.00 metros con calle. Manifestando que el inmueble del cual demando la prescripción adquisitiva (usucapión), actualmente tiene un valor catastral de \$1,252,855.00 (un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), y cuenta con una superficie total de 151.38 m<sup>2</sup>. Ignorándose su domicilio de ARCELIA SÁNCHEZ BENÍTEZ, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el aperciamiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

6226.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA.

MARÍA DOLORES MARTINEZ GUTIERREZ, promueve demanda en el expediente 1305/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A. Se Declare judicialmente en Sentencia Firme, que he adquirido a través de la Usucapión la propiedad del inmueble ubicado en Calle Tragacantos, lote 88, manzana 202, sección segunda, súper manzana 220, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Es el hecho que con fecha 29 de Diciembre de 1983 la suscrita celebré el Contrato de Cesión de Derechos con Promesa de Compraventa, con el ahora demandado Javier Álvarez Mendoza, y a partir de ese momento adquirí mi propiedad y tome la posesión de manera Continua, Pacífica, de Buena fe y en calidad de dueño del inmueble ubicado en Calle Tragacantos, lote 88, manzana 202, sección segunda, súper manzana 220, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por la cantidad de \$140,460.00 (CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). 2.- Así las cosas la suscrita comprueba con el certificado registral de Ecatepec de fecha 10 de Abril de 2019 que bajo la Partida 1, Volumen 143, Libro 1º, Sección 1ª, el inmueble de Calle Tragacantos, lote 88, manzana 202, sección segunda, súper manzana 220, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, se encuentra inscrito a nombre de UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, y una vez que la suscrita terminó de pagar la propiedad el anterior dueño no me lo escrituró.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a UNIDAD COACALCO SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados, a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MARÍA DOLORES MARTINEZ GUTIERREZ, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaria de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

6236.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA.

MARÍA EVA GONZÁLEZ SERVÍN, promueve demanda en el expediente 321/2020, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A. Se Declare judicialmente en Sentencia Firme, que he adquirido a través de la Usucapión la propiedad del inmueble ubicado en calle Aretillos No. 11 Manzana 23, Lote 07, del Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Es el hecho que con fecha 29 de Diciembre de 1983 la suscrita celebros Contrato de Compraventa, con el ahora demandado Alfredo Olvera Vidal, por la cantidad de \$146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que fue pagada en una sola emisión y a partir de ese momento adquirí la propiedad y tome la posesión de manera Continua, Pacífica, de Buena fe y en calidad de dueño del inmueble ubicado en Calle Aretillos, No. 11 Manzana 23, Lote 07, del Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que cuenta con la Clave Predial 093-02-127-29-00-0000 y Escritura No. 33,631, inscrita en el Instituto de Función Registral del Estado de México, bajo la Partida 2, Volumen 131, Libro Primero, Sección Primera, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. 2.- Así las cosas, la suscrita comprueba con el certificado registral de Ecatepec de fecha 23 de Octubre de 2019 que bajo la Partida 2, Volumen 131, Libro 1º, Sección 1ª, el inmueble de Calle Aretillos, No. 11 Manzana 23, Lote 07, Fraccionamiento Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México se encuentra inscrito a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANONIMA. 3.- Anexo al presente escrito los recibos pagados de los servicios de agua y predial, permisos para construcción. Sin embargo, una vez que terminé de pagar el anterior dueño no me lo escrituró, diciendo que no podía por la distancia o por falta de tiempo, sin embargo, la compradora del inmueble referido lo he venido poseyendo de manera ininterrumpida de manera pacífica, continua, pública y de buena fe así como a título de dueña por más de 36 años.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MARIA EVA GONZALEZ SERVIN, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado,

en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los Veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Primer Secretario de Acuerdos, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

6237.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 88/2019, promovido por IRINEA GUADALUPE ZARCO REYES reclama de GONZALO REYES Y DOLORES VELAZQUEZ DE REYES las siguientes PRESTACIONES: A).- LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE SOBRE LA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO AHORA EN LA CALLE RICARDO FLORES MAGÓN, S/N ANTES CAMINO QUE IBA A SAN BARTOLOMÉ OTZOLOTEPEC (AHORA VILLA CUAUHTÉMOC) EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO. Para que la sentencia que aquí se pronuncie me sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y por ende sea dada de baja la que ahora aparece a nombre del demandado GONZALO REYES Y DOLORES VELAZQUEZ DE REYES.

B) La fracción del inmueble que deseo usucapir, cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al norte; 13.58 metros y colinda con camino vecinal, antes Santos Zepeda.

Al sur; 13.58 metros y colinda con Juan Reyes y vereda de intermedio.

Al oriente; 109.27 metros y colinda con Lidia Zarco Reyes, antes Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes.

Al poniente: 109.17 metros y colinda con Isabel Agustina Zarco Reyes, antes Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes.

Todo esto con una superficie aproximada de 1482.59 metros cuadrados.

**HECHOS**

1.- Desde el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante contrato privado de compraventa, adquirí de los C.C. Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes una fracción del inmueble ubicado en AHORA EN LA CALLE RICARDO FLORES MAGÓN, S/N ANTES CAMINO QUE IBA A SAN BARTOLOMÉ OTZOLOTEPEC (AHORA VILLA CUAUHTÉMOC) EN EL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO. Dándome de inmediato la posesión del mismo.

2.- La posesión del inmueble la tengo desde la fecha referida, y esta ha sido siempre pacífica, pública, continua, a título de dueña y de buena fe.

3.- Que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial, en su totalidad a nombre de Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes.

4.- Toda vez que han pasado varios años y no he podido realizar la escritura a mi nombre por causas meramente ajenas a mi voluntad, toda vez que considero que ha operado la prescripción adquisitiva a mi favor, amén de que por este medio, se purguen los vicios por los cuales hubiera sido adquirido.

Emplácese a los demandados Gonzalo Reyes y Dolores Velázquez de Reyes, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca México a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

6238.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 152/2020.

EMPLAZAMIENTO A: ANA MARIA RICO DE JUAREZ.

Promueve MARGARITA CORONA DE BLANQUET, también conocida como MARGARITA CORONA ante este Juzgado dentro del expediente 152/2020, juicio ORDINARIO CIVIL, que le compete de ANA MARIA RICO DE JUÁREZ, reclamando las siguientes prestaciones **A.-** La declaración de usucapación a favor de la actora respecto del inmueble ubicado en manzana 56, lote 43, Colonia Olímpica 2, Municipio de Ecatepec Estado de México actualmente Avenida México lote 7 manzana 21 Colonia Olímpica Ecatepec Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al norte 30.00 metros con lote avenida México, al sur 30.00 metros con calle Sin nombre, al Oriente 55.00 metros con calle 13, al poniente 55.00 metros con lote 42, con una superficie total de 1650 m2 a nombre de instituto de la vivienda social (IMEVIS) bajo el folio real electrónico 00374174; del cual se adquiere una fracción de 213.00 m2 con las siguientes medidas y colindancias: El norte en 7.50 metros con avenida México, el sur 7.50 metros con lote 2, al oriente 28.90 metros con lote 6, al poniente 28.90 metros con lote 8, con una superficie de 216.75 m2, tal y como lo acredita con el certificado de inscripción expedido por el IFREM se anexa a su escrito de demanda. **B.-** La cancelación de la inscripción correspondiente ante el instituto de la función registral de Ecatepec de Morelos que tiene el hoy demandado y se ordene la inscripción a favor de la actora mediante sentencia ejecutoriada. **C.-** Inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre del actor ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos por haber operado la usucapación a su favor respecto del bien inmueble mencionado. Lo anterior basándose en los siguientes hechos: **1.** En fecha 15 de diciembre de 1989 la actora celebró contrato de cesión de derechos con la demandada Ana María Rico de Juárez respecto del bien inmueble materia del presente juicio mismo que anexar al escrito inicial de demanda mencionando que desde esa fecha a venido poseyendo el inmueble de forma pacífica continua pública de buena fe ininterrumpidamente en concepto de propietaria entregándole la posesión de forma física jurídica y material del mismo sin que a la fecha le haya sido reclamado o disputada la posesión del inmueble.- **2.-** El inmueble del que pretende usucapir pertenece a un predio de mayor dimensión del cual tal y como se menciona solo adquirió una fracción del mismo con las medidas y colindancias que tiene el documento base de la acción y actualmente en avenida México lote 7 manzana 21 Colonia Olímpica Ecatepec Estado de México, escrito de demanda croquis de ubicación de la fracción que adquirió. **3.-** La actora a lo largo de su vida manifiesta que ha utilizado de manera indistinta su nombre como Margarita Corona por ser nombre de pila y Margarita Corona de Blanquet por ser nombre de casada.- **4.-** Desde la fecha que adquirió el predio en comentó derivado del contrato de cesión de derechos posesorios celebrados entre la actora y Ana María Rico de Juárez se encuentra en posesión en calidad de propietaria realizando actos de dominio pago de impuestos derechos y servicios respecto del bien inmueble acreditando lo con los documentos que anexar a su escrito de demanda.

Emplácese a ANA MARIA RICO DE JUAREZ, por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: quince de julio y veinticinco de agosto ambos del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

6241.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente 214/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), promovido por MARÍA DE JESÚS SOLARES DÍAZ Y OTROS, en contra de MARÍA DEL CARMEN CRUZ CEDILLO, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecamac, Estado de México, por auto dictado en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ordenó emplazar a la demandada NAZARIO CRUZ VARGAS por conducto de su albacea MARÍA EUGENIA FLORES URIBE, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

**PRESTACIONES RECLAMADAS: A.-** Se declare por Sentencia Firme, que nuestra propiedad es original del inmueble materia del presente Juicio; **B),** LA REIVINDICACIÓN y entrega material y jurídica de 144,551.74 metros cuadrados que pertenece a un predio mayor de 186,521.275 metros cuadrados, con sus frutos y acciones: **C)-** Como consecuencia de la anterior, la desocupación y entrega y se PONGA EN NUESTRA POSESIÓN FÍSICA, REAL Y JURÍDICA de la Fracción de 144,551.74 metros cuadrados del inmueble materia de la litis; **D)-** Para el caso de que la demandada ocasione daños y perjuicios al inmueble motivo de la Litis, se condene al pago de los mismos, se le aplique una multa y arresto para el caso de seguir perturbando dicha posesión; **E).-** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente proceso hasta su total terminación.

**HECHOS: 1.-** Con fecha Trece de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, los suscritos adquirimos por Sentencia de Adjudicación Hereditaria a bienes de JESÚS SOLARES QUEZADA, entre otros bienes inmuebles el inmueble materia de la controversia, como se acredita con los documentos exhibidos, **2.-** Que dicho predio en su totalidad es de 186,521.275.00 metros cuadrados, de los cuales se han vendido 41,969.535 metros cuadrados, por los suscritos, por lo que el resto es de 144,551.74, el cual es ocupado indebidamente por la hoy demandada. **3.-** Es el caso, que el día 23 de Marzo del 2016, nos presentamos en el inmueble materia de la Litis, percatándonos que

llegaba una camioneta blanca y bajar materiales de construcción, preguntándoles porque lo hacían que éramos las dueñas, contestando que ellos les habían pagado para construir ahí, negándose a proporcionar nombre o dato alguno, 4.- En fecha 28 de marzo del 2016, fuimos al inmueble a checar si seguían construyendo, entre otras cosas ese mismo día le solicitamos al Director de Desarrollo Urbano TERESO MARTÍNEZ ALDANA, para que clausurara las construcciones; 5.- Que la persona que se dedica a cuidar el predio de nuestra propiedad era el Señor LUIS SALAZAR GUZMAN, el mismo fue agredido, diciéndole que iban de parte de la Señora MARÍA DEL CARMEN CRUZ CEDILLO, 6.- Por lo que desde que tuvimos conocimiento acudimos con el señor TERESO MARTÍNEZ ALDANA, quien fuera Director de Obras Públicas, a quien se le acredita la propiedad del inmueble materia del presente juicio, quien mando poner sellos de clausura en las obras de construcción, lo que la demandada desatendió toda orden continuo construyendo, quebrando los sellos de suspensión impuestos por el H. Ayuntamiento, en compañía de su yerno el C. CÉSAR CORTES RODRÍGUEZ; 7.- Ante la ocupación indebida de la ahora demandada del bien a reivindicar, con conocimiento de que ya puso a la venta el inmueble materia de este juicio, es por ello que acudimos a esta vía y forma propuesta.

Por tanto, publíquese este edicto por TRES (03) VECES CONSECUTIVAS DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, a efecto de que comparezca a este Juzgado a dar contestación de la demanda incoada en su contra. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín. En cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se expiden los presentes edictos el día dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

6242.-7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

PUBLICACIONES E IMPRESIONES MEXICANAS, S.A.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MIGUEL ALEJANDRO ENRIQUEZ BARAJAS, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 1102/2019, las siguientes prestaciones: A) Que ha usucapido en mi favor el predio ubicado en la Calle Pelicano, (no consta en el certificado de inscripción, Manzana 8-E, Lote 12, Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Municipio de Tultitlán, Estado de México (HOY EN DIA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO), teniendo una superficie de 611.18 metros cuadrados y las siguientes medias y colindancias:

NORTE: 29.20 Metros con Lote 13; SUR: 32.58 metros con Lote 11; ORIENTE: 19.90 metros con Lote 15; PONIENTE: 20.00 metros con Calle Pelicano; B) Que tengo derecho a que la sentencia que se dicte a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, y me sirva en lo sucesivo de Título de Propiedad. C).- La cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, descrito en el inciso A del capítulo de prestaciones de este escrito a, a favor del suscrito, el cual se encuentra bajo el registro Volumen 8, Libro 1, Sección Primera, Partida 78, folio real electrónico 00202054. D).- El pago de gastos y costa que el presente Juicio origine hasta su total terminación.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

POR LO QUE PUBLIQUENSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO; EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

450-A1.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

MARIANNA SANCHEZ LÓPEZ PORTILLO.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 446/2020 se encuentra radicado la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por FRANCISCO MARTIN SANCHEZ GALINDO, por su propio derecho, en contra de LOURDES JESSICA LÓPEZ PORTILLO GONZÁLEZ, MICHELLE SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO y MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO, demandando la cancelación de pensión alimenticia a favor de LOURDES

JESSICA LÓPEZ PORTILLO GONZÁLEZ y la cesación a favor de mi hija MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO y se ordene la entrega directa de la pensión alimenticia que se establezca a favor de mi hija MICHELLE SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO, admitido por acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte; en donde se ordeno correr traslado y emplazar a las demandadas en el domicilio ubicado en Avenida Bosque de Minas, número 43, interior 802, Colonia la Herradura, Huixquilucan, México, asentándose razón de abstención por cuanto hace a MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO en fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, por no vivir en dicho domicilio. Por proveído de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se ordeno girar oficio al JEFE DE GRUPO DE LA POLICIA MINISTERIAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO Y COMISARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE ESTE MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX) SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) para la búsqueda y localización de la codemandada MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO, solicitando se informe el domicilio de la misma; y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de dicha persona y que la Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de MARIANNA SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO, en consecuencia ordenó su emplazamiento por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; de igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación local y en el Boletín Judicial.

Fíjese copia de la presente en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expiden en Huixquilucan, México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

451-A1.- 7, 18 y 27 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 1361/2010.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DÍAZ GARCIA ARACELI, en contra de RAÚL PICHARDO FERNÁNDEZ Y MARÍA YOLANDA LORENA TECOCOATZI RODRÍGUEZ DE PICHARDO, relativo al expediente 1361/2010., LA C. LICENCIADA LIDIA BARRERA SANTIAGO C. JUEZ SEPTUAGESIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO., dictó un auto que a su letra dicen: -----

EXP. 1361/2010.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

- - - Agréguese a sus autos el escrito con firma electrónica de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones que produce, visto su contenido, toda vez que en el proveído de fecha diecisiete de agosto del año en curso, en la parte conducente de dicho proveído se dijo: "...CALLE GNOMOS 108, CÓDIGO POSTAL 54740 EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO...", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 del Código de Procedimientos Civiles, se precisa que debe decir: "...CALLE GNOMOS 108, COLONIA ENSUEÑOS, CÓDIGO POSTAL 54740 EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO...", asimismo, se dijo: "...la cantidad de \$1'190,000.00 (UN MOLLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)..." se precisa que debe decir: "...la cantidad de \$1'190,000.00 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)..."; asimismo se dijo: "...al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO...", se precisa que debe decir: "...al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO...", aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, formando parte esta aclaración de dicho proveído; en cuanto a lo demás, como lo solicita se sustituye el periódico "DIARIO IMAGEN" para la publicación del auto de fecha diecisiete de agosto del año en curso y este proveído, por el periódico "EL ECONOMISTA", como se ordenó del auto de fecha diecisiete de agosto y en este proveído, en consecuencia, póngase a disposición de la parte actora los edictos de referencia para su trámite y diligenciación.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA DEMANDADA.- Lo proveyo y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE\* -----  
-----O T R O A U T O-----

Ciudad de México, a diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

- - - Agréguese a sus autos el escrito con firma electrónica de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones que produce, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a hacer trance y remate, respecto

del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO 56 (CINCUENTA Y SEIS), MANZANA 51 (CINCUENTA Y UNO) PRIMA, SECCIÓN H CUARENTA Y DOS (H-42), PROLONGACIÓN GNOMOS 108 (CIENTO OCHO), FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO; O CALLE GNOMOS 108, CÓDIGO POSTAL 54740 EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$1'190,000.00 (UN MOLLÓN CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), esto es \$793,333.33 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.). Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles; ... " - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE.. - - - - -  
 - - - - - DOS FIRMAS RÚBRICAS LEGIBLES - - - - -

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.-RÚBRICA.

"PUBLIQUESE DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, ASI COMO EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO "EL ECONOMISTA", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

6477.-15 y 27 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00360 EN CONTRA DE ZUÑIGA MONTES RAFAEL FEDERICO, EXPEDIENTE NÚMERO 01/2014, EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO LOS AUTOS DE FECHAS TRES DE MAYO Y OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO Y QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE LO SIGUIENTE:

"... Ciudad de México, a ocho de julio del año dos mil veintiuno.

... como lo solicita para que tenga lugar la diligencia de remate en primero almoneda del inmueble hipotecado, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO..."

"... Ciudad de México, a tres de mayo del año dos mil veintiuno.

...para que tenga lugar la subasta pública en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consiste en: VIVIENDA NUMERO 32 Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE APATZINGAN NUMERO OFICIAL TRES, LOTE NUMERO TRES, DE LA MANZANA SEIS, SECCIÓN CINCO (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS HEROES ECATEPEC", SECCIÓN CINCO (ROMANO), UBICADO EN EL EXEJIDO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Sirve de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que es el valor del precitado avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad debiendo los posibles licitadores exhibir el diez por ciento del monto que sirve de base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por Banco de Servicios Financieros (BANSEFI), sin cuyo requisito no serán admitidos. ..."

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIODICO "EL SOL DE MÉXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES E IGUAL PLAZO ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE. CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

6478.-15 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA 500 S.A. DE C.V.:

Se les hace saber que en el expediente 3027/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALEJANDRO JESÚS JARDÓN GARCÍA en contra de INMOBILIARIA 500 S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal Arquitecto HÉCTOR CANELA TALANCÓN y/o su representante actual; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de

México, dicto auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, en el cual ordeno se emplazarla por edictos a INMOBILIARIA 500 S.A. DE C.V., haciéndole saber que ALEJANDRO JESÚS JARDÓN GARCÍA, le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). El reconocimiento de la posesión apta para usucapir el inmueble tipo habitacional popular, ubicado en calle Morelos, número 105, número interior 1001, Manzana uno, Lote 5, Fraccionamiento Haciendas de Independencia, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 52.49 (Cincuenta y Dos Metros, Cuarenta y Nueve Decímetros Cuadrados); Consta de: Estancia Comedor-Baño, 2 Recamaras, Cocina, Patio de Servicio, Área de Tendido y Lugar de Estacionamiento, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.15 metros, con Exterior Propiedad Privada; AL NORTE 4.92 metros con Exterior Área Común Casa Números 1001 y 1002 y Acceso a Casa Número 1001; AL SUR: 11.07 metros, con Propiedad Privada Casa Número 901; AL ESTE: 3.925 metros con Exterior Propiedad Privada a descubierto misma casa (Área de Tendido); ESTE: 2.15 metros; con exterior propiedad privada a cubierto misma casa (Patio de Servicio); OESTE: 3.075 metros con Exterior Área Común; OESTE: 3.00 metros con Exterior Área Común Casas Números 1001 y 1002. Arriba: 54.64 M. Con Casa Número 1002, Abajo: 52.49 M. Con Cimentación. Área Privativa a Descubierto: Superficie: 10.00 Metros Cuadrados; AL NORTE: 2.00 metros con Propiedad Privada, AL SUR: 2.00 metros con Propiedad Privada a Descubierto Casa Número 901, AL ESTE: 6.07 metros con Propiedad Privada Descubierto Casa Número 1101, AL OESTE: 6.075 metros con Casa Número 1001; Área Privada a Cubierto: 2.15 metros cuadrados, Cajón de Estacionamiento: Número 23; Indiviso 2.4756% (CASA DUPLEX Y TERRENO QUE OCUPA. ARRIBA 54.64 M2; ABAJO 52.49 M2. ÁREA PRIVADA A DESCUBIERTO. SUPERFICIE 10.00 M2; ÁREA PRIVATIVA A CUBIERTO 2.15 M2). Propietario: INMOBILIARIA 500, S.A. DE C.V.; Antecedente Registral: Volumen 363, Libro Primero, Sección Primera, Partida 537, Volante Entrada: 1000000087998; Fecha de Inscripción: 14/07/1995; Clave Acto: R.P.C.; Inscrito por la Protocolización de Régimen de Propiedad de Condominio. Estado del Acto Vigente, Folio Real Electrónico: 00209832. B). La declaración judicial que declare que el actor es propietario de la casa habitación indicada en el inciso que antecede. C) Ordenar la inscripción de la resolución ejecutoriada en el Instituto de la Función Registral. En base a los siguientes hechos: 1. El seis de junio de mil novecientos noventa y siete INMOBILIARIA 500 S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal Arquitecto HÉCTOR CANELA TALANCON, hizo entrega física del la casa vendida y comprada por ALEJANDRO JESÚS JARDON GARCÍA, inmueble descrito en líneas que preceden. 2. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, a favor de INMOBILIARIA 500 S.A. DE C.V., bajo el folio real electrónico: 00209832. 3. Desde la fecha de la adquisición a la actualidad el actor tiene la posesión originaria sobre el inmueble motivo de este juicio, misma que detenta de forma pacífica, de buena fe, continua y pública, por lo que solicita mediante este juicio se declare a su favor la prescripción positiva. Ahora bien, para el caso de que la moral demandada a través de su representante legal se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al de la última publicación, a contestar la demanda, interponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda instaurada en su contra en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Toluca para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de INMOBILIARIA 500 S.A. DE C.V., las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, siete de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

6498.-18, 27 octubre y 8 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MARIO VALDEZ LÓPEZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 382/2020, relativo al Procedimiento Ordinario Civil de (USUCAPIÓN), Promovido por DANIEL CRISÓSTOMO MUNGUÍA, en contra de MARIO VALDEZ LÓPEZ, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que él actor le demanda la siguientes **PRESTACIONES: A).**- La prescripción positiva respecto del inmueble que más adelante detallare en los hechos de la demanda, **B).**- Mediante sentencia ejecutoriada se me declare propietaria del predio que a través de esta demanda vengo a usucapir. Y **C).**- Dicha declaración se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (oficina Registral de Nezahualcóyotl). **HECHOS: 1).**- El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, me expidió un certificado de inscripción en el cual se hace constar que el bien inmueble del cual demando la Usucapión se encuentra ubicado en el lote veintinueve (29), manzana ciento veintiséis (126), Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito en la oficina a su cargo bajo el folio real electrónico 0098870, **2).**- El inmueble del cual demando la Prescripción Positiva de Posesión y que se ubica en lote veintinueve (29), de la manzana ciento veintiséis (126), Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente conocido como lote veintinueve (29), manzana ciento veintiséis (126), Avenida Morelos, número ciento veintitrés (123), Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que ostenta las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 21.50 metros con lote treinta (30) de la manzana ciento veintiséis (126), al SUR: 21.50 metros con lote veintiocho de la manzana ciento veintiséis (126), al ORIENTE: 10.00 metros con lote dos (02) de la manzana ciento veintiséis (126) y al PONENTE: 10.00 metros con Avenida actualmente Avenida Morelos, con una superficie total de doscientos quince metros cuadrados (215 m<sup>2</sup>), **3).**- El lote de terreno descrito en mi hecho número dos (02) lo he estado poseyendo a título de propietario desde el veintiocho (28) de diciembre del año dos mil siete (2007), fecha en que me fue vendido por el señor MARIO VALDEZ LÓPEZ por conducto de su apoderada PATRICIA GUTIÉRREZ MORA, por la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), mismos que le fueron entregados a la firma del contrato de compraventa en efectivo al vendedor, sirviendo este contrato como el recibo de

pago más amplio que en derecho corresponda, **4).**- Del lote de terreno del cual demando la Prescripción adquisitiva de buena fe, reúne las siguientes características en cuanto a la posesión que ostento del mismo y que son: Pública, Pacífica, Continua y de Buena fe, **5).**- El lote de terreno del cual estoy demandando la Usucapión y del cual realizo actos de dominio desde que entre en posesión física y material del inmueble he realizado el pago de impuestos prediales de los años dos mil siete (2007) al año dos mil veinte (2020) todos y cada uno de los pagos a nombre del actor, **6).**- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de MARIO VALDEZ LÓPEZ. Y **7).**- toda vez que el inmueble de mérito se encuentra inscrito en el ahora Instituto de la Función Registral a nombre de MARIO VALDEZ LÓPEZ. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual del demandado MARIO VALDEZ LÓPEZ, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de Mayor Circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo ordena la publicación: seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

6500.-18, 27 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C: MARIA ELENA CARBAJAL Y FELIPE REYES HERNÁNDEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio De Primera Instancia De Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 28/2020 promovido por ROSA MARTÍNEZ JUÁREZ, en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., MARÍA ELENA MORENO CARBAJAL Y FELIPE REYES HERNÁNDEZ, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones que el actor reclama: PRIMERA) La declaración de Usucapión a favor de la suscrita, respecto del inmueble que se ubica en LOTE 7, MANZANA 67, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente según la nomenclatura de las calles se ubica en CALLE 11, LOTE 7, MANZANA 67, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por los hechos y preceptos del orden legal, que más adelante se invocarán.- A LA SEGUNDA: La cancelación de la inscripción correspondiente ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, que tienen la hoy demandada JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., y se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva se haga a mi favor ante el citado Instituto.- TERCERA.- La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre de la suscrita ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por haber operado la usucapión a mi favor respecto del inmueble antes mencionado, basándose en los siguientes hechos: con fecha 28 DE ABRIL DE 1997 la ocurrente celebro contrato de compraventa con la demandada MARÍA ELENA MORENO CARBAJAL, respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE 7, MANZANA 67, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente según la nomenclatura de las calles se ubica en CALLE 11, LOTE 7, MANZANA 67, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y desde esa fecha poseo dicho inmueble de forma pacífica, continúa, pública, buena fe e ininterrumpida en concepto de propietaria, entregándome la posesión de forma física, jurídica y material del mismo, sin que a la fecha se me haya disputado la posesión del inmueble, en fecha 18 de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, celebraron contrato de promesa de vender y comprar por una parte JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., y por otra parte la señora ESTHER ENRÍQUEZ DE CONTRERAS, pactando un precio cierto consistente en un enganche a la firma del contrato mencionado y por cuya cantidad JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., le entregó a la señora ESTHER ENRÍQUEZ DE CONTRERAS un recibo y el resto de pago de inmueble en sesenta mensualidades. Posteriormente que la señora cubrió el pago de las mensualidades pactadas acreditándose con el último precio de pago, entregándole a la señora JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., carta finiquito de la compraventa por dicho inmueble, manifestando que la hoy demandada JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., siendo su titular de los derechos y obligaciones INCOBUSA, S.A. DE C.V., como se menciona en la primera declaración que se celebró del convenio de cesión de derechos y obligaciones por una parte la empresa de participación estatal mayoritaria denominada INCOBUSA, S.A. DE C.V., en liquidación a través de su liquidador el Organismo Descentralizado de la Administración y enajenación de bienes INCOBUSA, S.A., y por otra parte el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el 1 de febrero de 1985, celebraron contrato privado de compraventa la señora ESTHER ENRÍQUEZ DE CONTRERAS y su esposo LUIS FELIPE CONTRERAS como vendedores y como compradora la señora GUADALUPE CAMPOS GÓMEZ y está a su vez en fecha dos de enero de 1994 celebro contrato privado de compraventa con mi demandada MARÍA ELENA MORENO CARBAJAL, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con los siguientes datos registrales: PARTIDA 146, VOLUMEN 42, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00374360, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el citado Instituto, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 12.00 METROS CON LOTE 8, AL NOROESTE: 07.00 METROS CON CALLE 11, AL SUROESTE: 07.00 METROS CON LOTE 10, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 84.00 METROS CUADRADOS.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

6508.-18, 27 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL SAYAVEDRA, S. A. de C. V., se le hace saber que:

En el expediente 135/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MA. TERESA MÉNDEZ ROBLEDO también conocida como MA. TERESA MÉNDEZ DE VIZCARRA en contra de PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL SAYAVEDRA, S. A. de C. V., reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración que emita su señoría a favor del actor en el SENTIDO DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPION, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Castillo de Lincoln número 57 Manzana 100 Lote 57 Fraccionamiento Condado de Sayavedra Atizapán de Zaragoza Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior la CANCELACION DE LA INSCRIPCION ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina de Tlalnepantla Estado de México, en la que aparece la parte demandada como propietaria, del inmueble cuya Superficie total es de 600 metros cuadrados; mismos que corresponden a la Superficie que poseé con las Medidas y Colindancias siguientes: AL NORTE: 15 m con lote 2 M. 101; AL SUR: 15 m con calle sin nombre; AL ESTE: 40 m con lote 58 y lote 1 M. 101; AL OESTE: 40 m con lote 56. C).- La INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA que recaiga en el presente juicio en la dependencia antes citada, respecto de la USUCAPION que ha OPERADO A MI FAVOR, respecto del bien inmueble anteriormente citado, a fin de que dicha SENTENCIA UNA VEZ YA INSCRITA, LE SIRVA COMO TITULO LEGITIMO DE PROPIEDAD. En base a los siguientes HECHOS: En fecha 15 de mayo 1985 la actora obtuvo la posesión del inmueble ubicado en Calle Castillo de Lincoln número 57 Manzana 100 Lote 57 Fraccionamiento Condado de Sayavedra Atizapán de Zaragoza Estado de México, mediante compraventa realizada con la hoy demandada PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL SAYAVEDRA S.A. DE C.V.; contrato el cual esta en poder de la hoy demandada, y en los archivos de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, ya que con dicho documento se realizó el correspondiente traslado de dominio, con lo cual los recibos de impuesto predial salen a nombre de la actora; razón por la cual solicitó girar el correspondiente oficio a dicha dependencia municipal, con el fin de que presenten ante esta autoridad jurisdiccional copias certificadas u originales de dicha documentación, la cual es el sustento por el cual todos los recibos de impuesto predial aparecen a nombre de la actora y la que lleva años pagándolos; manifestando bajo protesta de decir verdad actualmente no cuenta con copia de dicho contrato de compraventa. Es preciso mencionar que en los recibos de impuesto predial aparece su nombre de casada es decir MA. TERESA MENDEZ DE VIZCARRA. En el CERTIFICADO DE INSCRIPCION de dicho inmueble del cual tiene la Posesión se encuentra registrado a favor de los demandados, ante el Instituto de la Función Registral, bajo los datos registrales ya señalados en el capítulo de prestaciones. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil del Estado de México, la USUCAPIÓN "Es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y las condiciones establecidas en este Código" y dicha POSESION debe ser: En concepto de Propietario, en Forma Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, y deben de transcurrir según el numeral 5.130 Frac. I, cinco años, cuando se posee en estos términos. En atención a lo expuesto, tenemos que para acreditar la Acción que se Ejercita y Adquirir la Propiedad del Bien Inmueble, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley sustantiva de la materia; pues en el PRIMER requisito, consistente en Poseer a Título de Propietaria lo que ha ejercitado la actora, desde el 15 de mayo 1985 fecha en que celebre contrato de compraventa definitivo con la hoy demandada PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL SAYAVEDRA S.A. DE C.V., pues no solo he tenido la intención de poseer como dueña, sino que ha ejecutado actos y hechos susceptibles de ser apreciados por los sentidos, tal y como les consta a diversas personas entre las que se encuentran parientes y vecinos del lugar, también he realizado todas y cada una de las labores de conservación del inmueble objeto del presente juicio, cubriendo todos y cada uno de los impuestos relativos al mismo y en general ha realizado todos los actos inherentes en calidad de propietaria. EL SEGUNDO requisito, que la posesión sea de Buena Fe, lo cual acredita puesto que he poseído el inmueble desde la fecha antes citada, al amparo de la compraventa realizada entre la demandada PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL SAYAVEDRA S.A. DE C.V. y la actora lo cual se acredita con el documento de compraventa el cual el original lo tiene en su poder la parte demandada; así como en los archivos de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, ya que con dicho documento se realizó el correspondiente traslado de dominio, con lo cual los recibos de impuesto predial salen a nombre de la actora. EL TERCERO requisito, que sea de Forma Pacífica, el cual cumplido pues nunca ha existido ninguna controversia sobre la propiedad ni con el anterior dueño, ni con ninguna otra persona y siempre ha sido a Título de Propietaria. EL CUARTO requisito, que sea de Forma Continua, también lo ha cumplido pues desde la fecha de la compra venta del inmueble lo ha venido ocupando en diversas formas. EL QUINTO requisito, que sea en Forma Pública, también lo ha cumplido ya que su posesión ha sido objetiva y susceptible de percibirse a través de los sentidos, lo cual les consta a diversas personas vecinas del lugar, que desde el año de 1985, ha poseído la propiedad como dueña, sin controversia alguna sobre la misma; cubriendo todos y cada uno de los impuestos que imponen las Leyes respectivas y sin interrupción de ninguna especie.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL SAYAVEDRA, S. A. de C. V., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les hará por lista y boletín en términos de los dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

6513.-18, 27 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 661/2020.

JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO.

ACTOR: CLARA FERNANDEZ RAMOS.

DEMANDADO: REFUGIO RULFO ANTONIO.

En el expediente número 661/2020, relativo al Juicio Divorcio Incausado promovido por CLARA FERNÁNDEZ RAMOS, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, ordenó emplazar por medio de edictos a REFUGIO RULFO ANTONIO, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que le pudieran corresponder, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho termino por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír o recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siéndole la Colonia el Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

- Por este conducto solicito la disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. REFUGIO RULFO ANTONIO, manifestando que no tengo conocimiento de su paradero actual, ya que aproximadamente hace veintiocho años no se nada de él. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete días en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintitrés días de septiembre de dos mil veintiuno, por auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordena la publicación edicto.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos uno de septiembre del dos mil veintiuno, Expedidos el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

519-A1.- 18, 27 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - SEBASTIAN ESAU ÁNGELES CORDERO, bajo el expediente número 9695/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: CALLE PALMA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, POBLADO DE TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros con RODOLFO CORDERO ANGELES, AL SUR: en 20.00 metros con CALLE CINCO DE MAYO; AL ORIENTE: en 30.00 metros con CALLE PALMA, AL PONIENTE: en 30.00 metros con RODOLFO CORDERO ANGELES; con una superficie de 600.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6605.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MARIA ELENA BEATRIZ SANCHEZ VARGAS, bajo el expediente número 9694/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ZARAGOZA, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.92 METROS COLINDA CON JUAN RAMIREZ SOTO, HOY ERNESTO VEGA GUEVARA; AL SUR: 7.69 METROS Y 18.92 METROS AMBAS CON ADOLFO RODRIGUEZ TALONIA; AL ORIENTE: 19.89 METROS COLINDA CON ROSA PAREDES GARCIA, HOY ROSA PAREDES GUTIERREZ; AL PONIENTE: 0.60 METROS CON ADOLFO RODRIGUEZ TALONIA Y 19.95 METROS CON CALLE ZARAGOZA, con una superficie de 528.21 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) y veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6606.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 550/2021, relativo al Procedimiento judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE TRINIDAD FLORES LEON, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende: acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en PRIVADA LA PROVIDENCIA, SIN NUMERO COLONIA LA PROVIDENCIA METEPEC, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.00 metros con Cristina Peña de Cuadros; AL SUR.- 21.00 metros con paso de servidumbre; AL ORIENTE.- 14.00 metros con Esther Flores León, antes ahora Magdalena Nonato Martínez; AL PONIENTE.-14.00 metros con Pedro Flores León; Con una superficie aproximada de 294.00 metros cuadrados por lo tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día ocho (8) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: ocho de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

6608.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 522/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PEDRO ROGELIO GARCÍA MERCADO, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE JALISCO SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 15.00 metros colinda con Calle Jalisco; 2. AL SUR: 15.00 metros con Roberto Rueda Morales; 3. AL ORIENTE: 35.00 metros colinda con Gelacio Villa Cortez; 4. AL PONIENTE: 35.00 metros colinda con Román Venteño García; superficie

total: de 525.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintinueve del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO GONZALEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

6610.-22 y 27 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 976/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por el SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en 5 de Mayo S/N; Colonia Ocote Chino en Sta. María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 2,372.00 m<sup>2</sup> (dos mil trescientos setenta y dos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 43.30 metros y colinda con Auditorio Municipal de la Delegación; al Sur: 40.95 metros y colinda con Jardín de Niños del Dif, al Oriente: 56.80 metros y colinda con Emirardo Álvarez Morales, Manuel Millán Álvarez, Fernando Portillo y Porfirio Gil Flores, al Poniente: 56.00 metros y colinda con calle 5 de Mayo, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 5 de octubre de 2021.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D. J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

6617.-22 y 27 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 975/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en anteriormente en calle Miguel Hidalgo y Costilla, la Gonda San Miguel Mimiapan, Municipio de Xonacatlán, Estado de México y actualmente en Miguel Hidalgo y Costilla S/N, San Miguel Mimiapan, Municipio de Xonacatlán, Estado de México; donde alberga la escuela primaria "Miguel Hidalgo" C.C.T. 15DPR0384U, con una superficie de 8,397.00 m<sup>2</sup> (ocho mil trescientos noventa y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 2.50.00 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo y Costilla; al Noroeste: en tres líneas, la primera de 38.1 metros, la segunda de 22.87 metros, la tercera de 13.7 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo y Costilla; al Sureste: 61.89 metros con Jardín de Niños; al Oriente: en cuatro líneas la primera de 36.65 metros, la segunda de 36.64 metros, la tercera de 28.00 metros y la cuarta de 13.37 metros y colinda con propiedad privada, (actualmente con Timoteo Carranza Felipe, Rodolfo Carranza Gutiérrez y Beatriz Rosas García) y al Suroeste: en tres líneas, la primera de 49.89 metros, la segunda de 19.75 metros y la tercera de 34.76 metros y colindan con propiedad privada, (actualmente con José Antonio Rodríguez Marente), Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 05 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Licenciada en Derecho Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

6617.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 292/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARTHA ANGÉLICA MENDIOLA DÍAZ, respecto de un inmueble, ubicado en Avenida Benito Juárez Número 163, en la comunidad de Jaltepec de Abajo, en el Municipio de Almoloya de Alquisiras, México, con Código postal 51860, el cual adquirió mediante contrato privado de donación en fecha veinte de enero de dos mil, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: 16.20 METROS CON MELECIO QUINTANA AYLLÓN anteriormente con EPIMACO JARAMILLO, y/o terreno baldío, AL SUR: 17.10 metros con JOSAFAT RÍOS AGUILAR (actualmente) OCOTLÁN FLORES GIL, AL ORIENTE: 20.10 METROS CON JOSAFAT RÍOS AGUILAR (actualmente) con OCOTLÁN FLORES GIL, AL PONIENTE: 22.60 METROS CON MARTHA ANGÉLICA MENDIOLA DÍAZ, con una superficie aproximada de 337.00 METROS CUADRADOS (TRECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Sultepec, México a once de octubre del dos mil veintiuno.----- DOY FE -----  
SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

6618.-22 y 27 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 460/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FERNANDO PÉREZ FAJARDO respecto del predio ubicado en: Calle Acacias esquina Plaza Salvador Sánchez Colín de la Localidad de Bejucos, Municipio de Tejupilco, México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros y colinda con Plaza Salvador Sánchez Colín. AL SUR: 8.00 metros y colinda con Ladislao Carbajal Martínez. AL ORIENTE: 33.00 metros y colinda con Delegación Municipal. AL PONIENTE: 33.00 metros y colinda con predio del Señor Rubén López; con una superficie total de 264.00 metros cuadrados (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el once de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

6619.-22 y 27 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 611/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA EUGENIA VENCES FLORES respecto del predio ubicado actualmente en avenida 27 de Septiembre esquina calle 21 de Marzo, Colonia Juárez, Municipio de Tejupilco, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 metros y colinda actualmente con el señor Gabriel Benítez Porcayo, AL SUR: 16.00 metros y colinda con calle sin nombre, actualmente calle 21 de Marzo. AL ORIENTE: 13.00 metros y colinda actualmente con el señor Rubén Castro Valdez. AL PONIENTE: 13.00 metros y colinda con carretera Tejupilco-Toluca, actualmente, Avenida 27 Septiembre; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México el veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de agosto del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

6620.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 298/2021, promovido por IDELFONSO MARTÍNEZ GLORIA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MADERO SIN NUMERO, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, que adquirió mediante contrato de donación; el cual celebró con el señor JUAN GLORIA BECERRIL; Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 MTS COLINDA CON SABAS GLORIA #6; AL SUR: 20.00 MTS COLINDA CON CARLOS ANGELES CUELLAR #10 Y JORGE ANGELES CUELLAR INTERIOR #10; AL ORIENTE: 9.00 MTS COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO; AL PONIENTE: 9.00 MTS COLINDA CON RENATO VALENTE ESCUTIA NOYOLA, con una superficie de 180.00 metros cuadrados (CIENTO OCHENTA METROS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

6621.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1761/2021, PRESILIANO REYES MARTÍNEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS, EN EL PARAJE DENOMINADO "PEQUEÑA PROPIEDAD", MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE ANTERIORMENTE: Media en dos líneas la primera de 24.50 metros y colindaba con camino vecinal que conduce al centro ceremonial Mazahua y la segunda de 59.00 metros y colindaba con terreno del mismo vendedor Procopio Reyes Miranda y ACTUALMENTE: Mide en dos líneas, la primera de 24.50 metros y la segunda de 57.50 metros y colinda con camino que conduce al centro ceremonial mazahua; al SUR: ANTERIORMENTE: Media 58.00 metros y colindaba con terreno del señor Hipólito Segundo Reyes y ACTUALMENTE Mide 58.00 metros y colinda con terreno de la señora María Segundo Alanís; AL ORIENTE ANTERIORMENTE Media 40.50 metros y colindaba con terreno de la señora María Elena Miranda Medina y ACTUALMENTE Mide 33.50 metros y colinda con terrenos de las señoras Laura Urbina Miranda y Ma. Antonia Castillo Olmos; AL PONIENTE ANTERIORMENTE Media 45.05 metros y colindaba con terreno del señor Federico Reyes Martínez y ACTUALMENTE mide 44.50 metros y colinda con terreno de la señora Margarita Urbina Sánchez. Con una superficie aproximada de 2,730 metros cuadrados (dos mil setecientos treinta metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

6622.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 464/2021 relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO ALVARADO HERNÁNDEZ, se dictó auto en fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO EN MONTE ALTO, PRIMERA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 36.60 metros, colinda con José Benítez Martínez y 20.00 metros, colinda con José Benítez Martínez; AL SUR: 49.47 metros, colinda con Juana Ballina González; AL ORIENTE: 20.00 metros, colinda con José Benítez Martínez, 30.40 metros, colinda con José Benítez Martínez y 18.40 metros, colinda con Gabino Muñoz Díaz; AL PONIENTE: En 26.70 metros, colinda con Audiencio Osorio Barón y 14.85 metros, colinda con Isabel Reyna Caballero Menchaca; con una superficie de 2,588.00 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES en intervalos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación diaria en la entidad, con el fin de quien se sienta afectado y crea tener mejor derecho

comparezca a este Juzgado con los documentos idóneos a deducirlo en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día quince de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdos de fechas diecinueve de agosto, treinta de septiembre y ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

6623.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE- SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 632/2021, el promovente AIDEE JIMÉNEZ MARTÍNEZ instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Primera Privada de Ignacio Allende sin número, San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, México, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 24.00 metros y colinda con propiedad de Angel Palacios, al SUR: 24.00 metros y colinda con Calzada Francisco Villa; al ORIENTE: 24.00 metros y colinda con propiedad de Eliseo Samaniego Guerra; al PONIENTE: 19.30 metros y colinda con Privada de Calle Ignacio Allende; con una superficie de 519.60 metros cuadrados (quinientos diecinueve punto sesenta metros cuadrados).

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de cinco de octubre de dos mil veintiuno; Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, a los quince días de octubre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

6624.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3413/2021, promovido por MONSERRAT ESTRADA HERNÁNDEZ en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN DE TÍTULO FEHACIENTE para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA CON AVENIDA TEJALPA, SIN NÚMERO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR: en dos líneas, la primera de ellas de 6.70 metros y la segunda de 7.70 metros, con AVENIDA TEJALPA.

AL NORTE: 13.50 metros, con CAMINO VECINAL.

AL ORIENTE: 14.05 metros, con AVENIDA INDEPENDENCIA.

AL PONIENTE: 16.84 metros, con JOSEFINA ESTRADA DELGADO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 190.93 M2 (CIENTO NOVENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cinco de octubre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

6632.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3422/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN, solicitado por MARIA DE LA LUZ JASSO ROQUE, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto siete de octubre de dos mil veintiuno, el Juez ordeno en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de

circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARIA DE LA LUZ JASSO ROQUE promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Independencia esquina con Avenida Tejalpa, sin número, en la localidad de San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte 16.18 metros y colinda con LETICIA LEOCADIO ESCOBAR;

Al Sur 16.30 metros y colinda con CAMINO VECINAL;

Al Oriente 16.01 metros y colinda con AVENIDA INDEPENDENCIA.

Al Poniente: 18.70 metros y colinda con JUAN FRANCISCO ESTRADA MEJIA.

Con una superficie aproximada de 259.09 (doscientos cincuenta y nueve punto cero nueve) metros cuadrados.

El cual en fecha cinco de enero de dos mil diez, lo adquirió por contrato de donación que celebró con GABRIELA DOLORES DELGADO MONDRAGÓN; mismo que tomo posesión y actualmente lo disfruta como tal, siendo conocido por los colindantes y vecinos más cercanos al bien inmueble, que dicho inmueble no se encuentra aún inscrito en el Instituto de la Función Registral acreditando este hecho con el certificado de no inscripción emitido por la Función Registral del Estado de México con residencia en Toluca de fecha veinte de julio del año en curso.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

6632.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 3439/2021, promovido por JUAN FRANCISCO ESTRADA MEJÍA, por su propio derecho relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, el cual promueve a efecto de que se ordene la inscripción de la fracción del inmueble objeto de este procedimiento, precisando que se encuentra inmerso dentro del predio de mayor extensión descrito en el certificado de no inscripción y constancia de no ejido exhibido, ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 306, LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.57 metros y colinda con Leticia Leocadio Escobar.

AL SUR: 23.45 metros y colinda con camino vecinal.

AL ORIENTE: 16.70 metros y colinda con María de la Luz Jasso Roque.

AL PONIENTE: 15.30 metros y colinda con Humberto Consuelo Carbajal.

Inmueble que cuenta con una superficie total de 358.87 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca México, a los diecinueve días de octubre del dos mil veintiuno. Doy fe.

Acuerdo: catorce de octubre de dos mil veintiuno.- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

6632.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 584/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOB VALDEZ GAYTÁN, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de

octubre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, así mismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende acreditar: que ha poseído el inmueble ubicado en CALLEJÓN DE ALLENDE SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.35 metros con CALLEJÓN DE ALLENDE; AL SUR: 15.35 metros, con el Señor Juan Jardón actualmente con el Señor Juan Jardón Recillas; AL ORIENTE: 11.75 metros, con el Señor Florencio Luis Sarabio R., actualmente con el Señor Oscar Rodríguez Rivera; AL PONIENTE: 11.75 metros, con el Señor Alejandro Quiroz V., actualmente con la Señora Norma Sanabria Pantaleón; con una superficie aproximada de 180.00 metros cuadrados; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día quince del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUÁREZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

6636.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 525/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL promovido por ROSA HERNANDEZ FLORES, Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, ordeno publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veintidós de noviembre del año dos mil catorce, con VICENTE VILLAR AGUILAR, adquirió el inmueble, UBICADO EN CARRETERA SANTIAGO YANCUITLALPAN SIN NUMERO, INMERSO EN EL PARAJE DENOMINADO "CAÑADA SAN MIGUEL", COLONIA SANTIAGO YANCUITLALPAN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 1,500 m2 (mil quinientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 55.335 (metros lineales) y colinda con la propiedad de Noe Román Ledezma Salinas; Al Sur: 48.866 (metros lineales) y colinda con propiedad de Filiberto Ibáñez Ibáñez; Al Oriente: 12.012 y 14.865 (de sur a norte en dos líneas) y colinda con carretera Santiago-Huixquilucan y Al Poniente: 30.530 (metros lineales) y colinda con propiedad de Carlos Flores Guzmán; inmueble que se encuentra registrado ante la tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-07-024-13-000000, acto jurídico que genero su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de agosto del año 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

556-A1.- 22 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 1/2021, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ROCIO LUIS LUIS Y JUAN LARA BACILIO, de quien demandan las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en domicilio conocido, La Loma, Rincón de Guadalupe, Municipio de Amanalco de Becerra, Estado de México, toda vez que sirvió como casa de seguridad para mantener privada de la libertad a la víctima de identidad resguardada de iniciales **J.L. De la C.L.**, lo que dio origen a la Carpeta de Investigación número **TOL/FSM/FSM/057/065928/17/03**, iniciada por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I, inciso a), artículo 10 fracción I, incisos a, b) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su titular, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea de comuneros para que se reasigne en beneficio del núcleo de población, en el entendido de que ésta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**VII. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMAS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUSCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.** 1. El treinta de marzo de dos mil diecisiete, aproximadamente a las siete treinta de la noche, sobre una carretera de terracería que colinda con la comunidad de San Mateo, Rincón de Guadalupe, Amanalco de Becerra, Estado de México, la víctima de identidad reservada de iniciales **J.L. De la C.L.**, fue interceptado por tres sujetos del sexo masculino quienes lo bajaron de su bicicleta, le taparon los ojos con una bufanda para privarlo de su libertad, manteniéndolo oculto en el monte, posteriormente lo llevaron a una primera casa de seguridad.

2. El día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete la víctima de identidad reservada de iniciales **J.L. De la C.L.**, fue sacado de esa casa de seguridad y llevado al monte donde permaneció hasta el sábado primero de abril de dos mil diecisiete.

3. El día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete la ofendida de identidad reservada de iniciales **G.L.S.** (hermana de la víctima), aproximadamente a las ocho de la mañana, recibió una llamada telefónica de un sujeto del sexo masculino quien le dijo que tenían secuestrado a su hermano (víctima), exigiéndole la cantidad de un millón de pesos por su liberación.

4. El sábado primero de abril de dos mil diecisiete (noche), la víctima, fue ingresada al inmueble afecto, para mantenerla privada de su libertad, donde le colocaron unos pedazos de cobija de color gris.

5. El primero de abril de dos mil diecisiete, el ofendido de identidad reservada de iniciales **J. A.G.L.** (hermano de la víctima), aproximadamente a las siete horas con treinta minutos, recibió una llamada a su celular mediante la cual, le fue exigida la cantidad de un millón y medio de pesos por la liberación de la víctima, amenazándolo que de no entregar el dinero venderían los órganos de su hermano.

6. El domingo dos de abril del mismo año, la víctima al quedarse sólo y no escuchar ruidos, se destapó los ojos, se quitó la venda de los manos y se desamarró los pies, viendo que se trataba de una casa de tabique sin pintar de un piso de cemento, de dos cuartos.

7. El cuarto en donde se mantuvo privada de su libertad a la víctima, había una cama matrimonial de herrería con un colchón viejo sin cobijas, encima de la cama había dos sudaderas y un short, tres peluches metidos en las láminas del techo; había dos ventanas tapadas con madera, el otro cuarto estaba vacío y la casa tenía una puerta verde de metal. Al escapar, la víctima ubicó que se encontraba en el lugar conocido como La Loma y salió de dicha casa de seguridad.

8. El inmueble afecto al momento de hechos contaba con las siguientes características **externas**: ubicado en camino de terracería con orientación de circulación de norte a sur a la inversa, al extremo poniente se observó un área de terreno natural en pendiente descendiente de oriente a poniente en la cual se observó al norte un camino descendiente para el paso peatonal con orientación de oriente a poniente, seguido y al oriente del área antes citada, se observó un inmueble de un nivel con su frente dirigido al sur construido por muros de block de adobe y de concreto con techo de estructura de madera y láminas de asbesto.

9. El inmueble afecto, al momento de la ejecución del secuestro cometido en contra de la víctima y de la utilización ilícita del mismo como casa de seguridad (marzo de dos mil diecisiete), se encontraba en posesión de Roció Luis Luis y Juan Lara Bacilio, quienes construyeron una casa.

10. Que el inmueble afecto se encuentra dentro de la parcela número 119 Z-1 P1/1 cuyo derecho de uso, goce y disfrute correspondía a Aristeo Luis Luis.

11. El inmueble afecto fue utilizado como instrumento en la comisión del hecho ilícito de secuestro, al haber servido como casa de seguridad en la que se mantuvo privada de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales **J.L. De la C.L.**

12. En el inmueble afecto fueron encontrados los siguientes objetos; una bufanda de color blanco beige, fragmento de venda, de rafia, de hilo cáñamo y de tela de color morado.

13. El inmueble afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizada como casa de seguridad en la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa.

14. Roció Luis Luis y Juan Lara Bacilio, dieron al inmueble afecto un uso ilícito al permitir que sirviera como casa de seguridad en la que se mantuvo privada de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales **J.L. De la C.L.**

15. Roció Luis Luis y Juan Lara Bacilio, se abstuvieron de notificar a la autoridad por cualquier medio la utilización ilícita del bien afecto, como se acredita en su momento procesal oportuno, al no existir constancia algún que advierta lo contrario.

16. Roció Luis Luis y Juan Lara Bacilio, se abstuvieron de hacer algo para impedir la utilización ilícita del bien inmueble, como se acreditará durante la secuela procedimental.

17. Aristeo Luis Luis, a pesar del derecho que tenía a favor del bien, nunca detentó la posesión de éste, sino que ésta estuvo a cargo de Roció Luis Luis y Juan Lara Bacilio.

18. Aristeo Luis Luis, tenía pleno conocimiento de la utilización ilícita del inmueble afecto, como se acreditará en su momento procesal oportuno.

19. Aristeo Luis Luis, se abstuvo de notificar a la autoridad por cualquier medio la utilización ilícita del bien afecto, al no existir constancia algún que advierta lo contrario.

20. Aristeo Luis Luis, se abstuvo de hacer algo para impedir la utilización ilícita del bien inmueble, como se acreditará durante la secuela procedimental.

A fin de notificar a **ROCIO LUIS LUIS Y JUAN LARA BACILIO, y QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet a cargo del **Ministerio Público a ROCIO LUIS LUIS Y JUAN LARA BACILIO, y llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.**

Se expide para su publicación a los cuatro días el mes de octubre del año dos mil veintiuno.- Doy Fe.- EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTOS VEINTINUEVE DE ABRIL Y TRECE DE MAYO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

6654.- 25, 26 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LA C. MAGDALENA GICELA RIOS REYES AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 8/2020, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de EJIDO DE SAN PEDRO TLAHUAC, CIUDAD DE MÉXICO Y ALBERTO JIMÉNEZ MARQUEZ, quien le demanda las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado del calle Alheli, manzana 70, lote 17, colonia San Miguel Las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, también conocido como lote 9, manzana 70 ubicado en calle Las Tablas 15-1 de la colonia San Miguel de las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, calle Alely, manzana treinta, lote nueve, colonia San Miguel Las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; **2.-** La pérdida de los derechos de posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble ubicado del calle Alheli, manzana 70, lote 17, colonia San Miguel Las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, también conocido como lote 9, manzana 70, ubicado en calle Las Tablas 15-1 de la colonia San Miguel de las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, calle Alely, manzana treinta, lote nueve, colonia San Miguel Las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; **3.-** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Basando su demanda en los siguientes **HECHOS:** El día doce de noviembre de dos mil catorce, aproximadamente a las veintitrés horas, el denunciante Alejandro Rosas Del Rio, salió de la empresa Qualtia Alimentos Operaciones S. DE R.L DE C.V, a bordo del tracto camión de la marca Silver Modelo 2003, número de serie 3P9T3SN243M005056, placas de circulación 747EF2 del Servicio Público Federal, el cual remolcaba una caja refrigerada, modelo 1998, número de serie 1UYVS2536WU219594, placas de circulación 966UM4 del Servicio Público Federal. **2.** El día trece de noviembre de dos mil catorce, al circular sobre la Avenida Ignacio Zaragoza a la altura del Metro Agrícola Oriental, Alejandro Rosas Del Rio, descendió del tracto para revisar la suspensión del remolque que estaba fallando, por lo que al regresar fue amagado por dos personas del sexo masculino que portaban armas de fuego, quienes le indicaron que subiera al tracto, el cual fue conducido por uno de los sujetos para posteriormente pasarlo a un vehículo rojo donde estaban dos personas más y después de tres o cuatro horas lo bajan. **3.** Una vez que el denunciante se encuentra en la Colonia Lechería Texcoco, solicita apoyo a una Unidad de la Policía Federal por lo que lograron localizar la caja refrigerada, en el Municipio de Valle de Chalco, en la Colonia San Miguel las Tablas, llegando a la Calle Alheli, Manzana 70, Lote 17, donde se encontraba el remolque. **4.** En el interior del inmueble fue encontrada una caja de tráiler de la marca Utility, color blanco, placas de circulación 966UM del servicio público federal, misma que en su interior se observaron cajas conteniendo embutidos, derivado de lo anterior el agente del Ministerio Público, ordeno el aseguramiento del inmueble afecto. **5.** El predio señalado en el hecho 3, cuenta con las siguientes características: veinticinco metros de frente dirigido hacia el sur, teniendo como vía de acceso un zaguán construido de paderería de madera, de tipo provisional, de nueve metros de largo por dos metros de alto. **6.** El día veinticuatro de abril de dos mil quince, aproximadamente a la una con treinta minutos, el C. EDGAR GÓMEZ PÉREZ, a bordo del tracto camión de color azul rey, modelo 2013, de la marca internacional versión prostar 122450HPISXHIRISE, con número de serie 3HSDJAPR3DN298542, el cual remolcaba una caja seca de la marca monon, con número de serie 1NNVX5323SM240121, placa de circulación 14TLR62675, en la cual transportaba bultos de plástico a granel de color negro, **7.** Al circular a la altura de Ayapango, le fue impedido el paso por un vehículo del cual se bajaron cuatro sujetos con armas de fuego, bajando al denunciante del trato para subirlo en el vehículo que le cerró el paso, para después bajarlo. **8.** Que los oficiales remitentes, quienes son coincidentes en mencionar que al encontrarse realizando operativos de recuperación de vehículos robados, se percataron que sobre la Calle de Alheli, fuera del inmueble ubicado en la manzana 30, lote 9 de la misma Colonia, se encontraba estacionada una caja de tráiler, con la leyenda "Transportes Gardi" color blanco, placas de circulación 14TLR62675, la cual coincidía con uno de los vehículos que les había sido reportado como robado. **9.** Arriba de la caja seca, se encontraban dos sujetos del sexo masculino quienes descargaban la mercancía,

logrando los agentes remitentes asegurar a Daniel Hernández García, Alberto Jiménez Márquez, Luis Alberto Jiménez García y José Miguel García Ramiro, motivo por el cual fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público. **10.** El inmueble ubicado en Calle Alely, Manzana treinta, lote nueve, Colonia San Miguel La Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, cuenta con las siguientes características: la Calle Alely es de terracería de aproximadamente diez metros de ancho con una circulación de oriente a poniente y viceversa, el inmueble con su frente dirigido al sur con fachada de tabique color gris, cuenta con una vía de acceso al interior protegida por un zaguán improvisado de triplay de madera al interior con una construcción de un solo nivel de tabique con techo de lámina acanalada, **11.** En el inmueble descrito en el hecho que antecede, el día veintisiete de abril de dos mil quince, fue practicado un cateo, encontrándose en el interior del mismo, mercancía consistente el polietileno, como aquel que estaban descargando los ahora demandados Alberto Jiménez Márquez y Luis Jiménez García, **12.** Derivado del cateo señalado en el hecho que antecede y del polietileno encontrado en el interior del inmueble afecto, el agente del Ministerio Público Investigador, aseguro el mismo, **13.** Los desapoderamientos de los vehículos señalados en los hechos 2 y 7 se dieron mediante el uso de violencia por parte de los diversos sujetos del sexo masculino que ejecutaron los latrocinios, quienes portaban un arma de fuego, **14.** A los detenidos Daniel Hernández García, Alberto Jiménez Márquez, Luis Alberto Jiménez García y José Miguel García Ramiro, mediante resolución de plazo constitucional de dos de mayo de dos mil quince, les fue dictado auto de vinculación a proceso, por su probable responsabilidad penal en la comisión del hecho delictuoso de Encubrimiento por receptación, previsto y sancionado por el artículo 152 fracción II (hipótesis de poseer) y sancionado por el párrafo segundo en su primer hipótesis del mismo numeral, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y IV, 11 fracción I, inciso C) del Código Penal vigente en el Estado de México, **15.** Derivada de la vinculación a proceso de los inculpados en cita, éstos fueron juzgados mediante Procedimiento Abreviado, respecto del cual fue emitida sentencia condenatoria, por el Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en contra de Daniel Hernández García, Alberto Jiménez Márquez, Luis Alberto Jiménez García y José Miguel García Ramiro, al haber resultado responsables de la comisión del delito de encubrimiento por receptación. **16.** El C. Alberto Jiménez Márquez, celebró contrato de compraventa de trece de julio de dos mil diecisiete con la C. Yrene González Hernández, respecto del inmueble ubicado del calle Alheli, manzana 70, lote 17, colonia San Miguel Las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, también conocido como lote 9, manzana 70, ubicado en calle Las Tablas 15-1 de la colonia San Miguel de las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, calle Alely, manzana treinta, lote nueve, colonia San Miguel Las Tablas, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, **17.** El C. Luis Alberto Jiménez García, argumento tener derechos reales sobre el inmueble, **18.** Tanto el demandado Alberto Jiménez Márquez, como el tercer afectado Luis Alberto Jiménez García, tuvieron conocimiento del aseguramiento decretado el trece de noviembre de dos mil catorce, **19.** Alberto Jiménez Márquez y Luis Alberto Jiménez García, al momento de la ejecución del hecho delictivo de Robo de Vehículo, ejercían directamente actos de posesión sobre el inmueble afecto, **20.** Que el uso ilícito dado al inmueble afecto por parte de Alberto Jiménez Márquez y Luis Alberto Jiménez García, consistió en ocultar bienes de origen ilícito, concretamente la caja de tráiler de la marca Utility, color blanco, placas de circulación 966UM del servicio público federal, **21.** Alberto Jiménez Márquez y Luis Alberto Jiménez García, tuvieron conocimiento del aseguramiento decretado el veintisiete de abril de dos mil quince, **22.** Los C.C. Alberto Jiménez Márquez, Luis Alberto Jiménez García y otros fueron detenidos en el inmueble afecto al haber sido sorprendidos por los agentes remitentes C.C. Edgar Méndez Gutiérrez, Israel Delgado Domínguez, Javier Cortes Delgado y Jaime Monroy Barrón, mientras descargaban, **23.** Los C.C. Alberto Jiménez Márquez y Luis Alberto Jiménez García, al momento de la ejecución del hecho delictivo de Encubrimiento por Receptación, ejercían directamente actos de posesión sobre el inmueble afecto, pues tenían bajo su dominio la caja de tráiler, con la leyenda "Transportes Gardi" color blanco, placas de circulación 14TLR62675, que transportaba polietileno, **24.** Que en el interior del inmueble afecto fue encontrado material consistente en polietileno, que era de las mismas características de aquel que transportaba la caja de tráiler, con la leyenda "Transportes Gardi" color blanco, placas de circulación 14TLR62675. **25.** Derivado del polietileno encontrado en el interior del inmueble, la detención de los C.C. Alberto Jiménez Márquez, Luis Alberto Jiménez García y la sentencia condenatoria dictada en su contra, son circunstancias especiales que acreditan la conducta de los demandados de haber dado un uso ilícito al inmueble afecto, al ocultar bienes de origen ilícito (mercancía robada), **26.** El inmueble fue usado para ocultar bienes de origen ilícito, el trece de noviembre de dos mil trece, motivo por el cual fue asegurado al haber encontrado en el interior del mismo vehículo con reporte de robo y el veintisiete de abril de dos mil quince, nuevamente fue asegurado por haber encontrado en el interior mercancía robada, lo que advierte que existe un constante uso ilícito del inmueble afecto, como se acreditará, mediante el acuerdo de aseguramiento y la sentencia de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, emitida el juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el cual los demandados en cita aceptaron su participación en el hecho delictuoso que les fue imputado por el Ministerio Público. Haciéndole saber a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET [http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes\\_extincion\\_dominio](http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio). DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE 20 DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS 23 DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTE 2020.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

6655.- 25, 26 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 5/2021, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y

FINANCIERA, en contra de DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHAVEZ, de quien demandan las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, COLOR NEGRO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO**, el cual se encuentra en resguardo al interior del corralón de "Grúas León", con domicilio ubicado en J. Ma. Morelos y Pavón número 23, Delegación Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca, bajo el número de inventario físico 6499, del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, mismo que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **a) DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, en su carácter de propietaria del vehículo descrito, como se desprende de la Factura número AA13749, expedida por Chalco Automotriz, S.A. de C.V., señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en Calle Tejocote Manzana 1 Lote 14, Colonia Xalpa, Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09640; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/047/2019**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **TOL/CET/00/MPI/360/02646/18/07**, por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.** **1.** El día **treinta y uno de julio de dos mil dieciocho**, aproximadamente a las doce horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales **J.J.T.T.**, fue privado de su libertad, mientras se encontraba afuera de la panadería conocida como "La Esperanza", ubicada en calle Miguel Hidalgo esquina con Jaime Nuno, Colonia San Sebastián, Municipio de Toluca, Estado de México. **2.** En el secuestro de la víctima participaron un grupo de dos personas ostentándose como federales, quienes portaban armas de fuego y le exigieron la cantidad de cien mil pesos a cambio de su libertad, pues de lo contrario lo pondrían a disposición de la autoridad, y le sembrarían algún delito. **3.** La víctima fue privada de su libertad en un vehículo tipo Ram pick up, para posteriormente ser traspasado al **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, COLOR NEGRO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO**, donde lo mantuvieron a bordo dando inicio a las negociaciones vía telefónica con la esposa de éste y exigir la entrega del dinero a los activos del hecho ilícito. **4.** La esposa de la víctima acudió a las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con la finalidad de solicitar apoyo donde los elementos de la policía de investigación organizaron un operativo para la liberación de la víctima y formaron un señuelo con dinero falso. **5.** Posteriormente el activo del hecho que tenía privado de la libertad a la víctima, a bordo del vehículo Nissan, se comunicó vía telefónica con la esposa de la víctima presionándola para la entrega del numerario restante, y acordaron que le entregaría la cantidad de treinta y ocho mil pesos, señalando como lugar del pago la panadería "La Esperanza", mismo lugar donde la víctima fue privada de su libertad, lugar al que también se trasladaron elementos de la policía de investigación. **6.** Nuevamente el secuestrador tuvo comunicación con la esposa de la víctima, a quien le indicó que, al observar unos sujetos y unas motos, cambiaría de lugar para la entrega del dinero, por lo que instruyó se trasladara a la calle Mariano Escobedo donde se encuentra un parque, para por último indicarle que la entrega sería en la Farmacia del Ahorro que esta sobre la calle Morelos esquina con Guillermo Prieto, información que se hizo del conocimiento a la policía de investigación. **7.** Durante la llamada telefónica, y al llegar el secuestrador que conducía el vehículo al lugar acordado para la entrega del numerario, le indicó a la esposa de la víctima que se acercara al **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA, COLOR NEGRO**, que se estacionó frente a ella, y al hacerlo realizó la entrega del señuelo proporcionado por la policía de investigación, siendo una bolsa de plástico color café en donde en su interior se encontraba el fajo de billetes de quinientos pesos y cincuenta pesos falsos amarrados con ligas, logrando observar al interior del vehículo a la víctima de identidad resguardada de iniciales **J.J.T.T.** quien iba acostado en el asiento del copiloto. **8.** Una vez realizada la entrega del señuelo, y sin liberar a la víctima, el activo del hecho le indicó a la esposa de la víctima que le dejaría a su esposo en el centro comercial denominado Patio Toluca, por lo que emprendieron la marcha del vehículo afecto hacia la dirección indicada **9.** Durante el trayecto al centro comercial Patio Toluca, elementos de la policía de investigación a bordo de una camioneta Ram doble cabina color blanco cortaron la circulación al **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA, COLOR NEGRO**, logrando éste esquivar el cierre metiéndose al área de descargas del centro comercial citado, por lo que el sujeto activo descendió y emprendió la huida, dejando en el lugar al vehículo, a la víctima y el dinero. **10.** La víctima fue puesta en libertad aproximadamente a las dieciséis horas del treinta y uno de julio del dos mil dieciocho. **11.** El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, emitido y signado por la Licenciada Ana María Contreras González, agente del Ministerio Público adscrita al Tercer Turno de la Agencia Central de la Fiscalía Regional de Toluca. **12.** El vehículo afecto es propiedad de **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, de acuerdo con la Factura número AA13749, expedida por Chalco Automotriz, S.A. de C.V. **13.** El **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO**, al momento de los hechos No contaba con reporte de robo. **14.** El **VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA SENSE MT, MODELO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3N1AB7AD0JL9614403, CON NÚMERO DE MOTOR MRA8298168J, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCE2540, DEL ESTADO DE MÉXICO**, se encuentra plenamente identificado y No presenta alteraciones en sus medios de identificación. **15.** La demandada **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, realizó la simulación de actos tendientes a acreditar el robo del vehículo afecto y con ello deslindarse de cualquier responsabilidad civil y penal, actuando de mala fe, toda vez que aportó ante el Ministerio Público documental falsa al momento de rendir su entrevista. **16.** El once octubre de dos mil dieciocho, **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, se ostentó como propietaria del vehículo del que se solicita su extinción de dominio, presentando copias de la carpeta de investigación número C1-FIZP/I-ZP-9/UI-3 S/D/03659/07-2018, por el hecho ilícito de Robo con violencia de vehículo particular, levantada ante la Agencia Investigadora del M.P.: IZP-9, de Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Iztapalapa, a las veintiún horas con veintisiete minutos del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, y del Acta Informativa número OFMCC/T3/0397/2018, expedida el 31 de

julio del 2018, por la encargada de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, misma que resultó apócrifa. **17.** El tres de mayo de dos mil veinte, dentro de la Causa 418/2020, el Juez de control especializado en cateos y órdenes de aprehensión en línea ordenó la localización y aprehensión de **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, por su probable intervención en la comisión del hecho ilícito de Secuestro. **18.** La demandada **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, no acreditará la procedencia lícita del vehículo afecto. **19.** La demandada **DIANA GABRIELA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, al momento de la comisión del secuestro y simular los actos para pretender acreditar el robo del vehículo afecto, se desempeñaba como policía preventiva operativa de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

A fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet a cargo del **Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.**

Se expide para su publicación a los veintiocho días el mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Doy Fe.- EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

6656.- 25, 26 y 27 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1073/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por la C. ALMA ANGELICA RAMIREZ ALMAZAN, en su calidad de apoderada legal del C. OMAR ARCE HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en: Plaza Hidalgo número 8, Colonia Centro en la Cabecera Municipal de Tejupilco, México, mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE MIDE: 22.26 metros (veintidós punto veintiséis metros) y colinda actualmente con calle 5 de Mayo. AL SUR MIDE: 9.37 metros (nueve punto treinta y siete metros) y colinda con Plaza Hidalgo. AL ORIENTE MIDE: 76.82 metros (setenta y seis punto ochenta y dos metros), que lo conforman tres líneas; una de 34.38 metros (treinta y cuatro punto treinta y ocho metros), otra de 0.80 metros (punto ochenta metros) y la última de 41.64 metros (cuarenta y uno punto sesenta y cuatro metros) y colinda con Ricardo León Hernández y Elizabeth León Hernández. AL PONIENTE MIDE: 88.24 metros (ochenta y ocho punto veinticuatro metros) que lo conforman cuatro líneas; una de 18.42 metros (dieciocho punto cuarenta y dos metros), otra de 3.24 metros (tres punto veinticuatro metros), una más de 10.69 metros (diez punto sesenta y nueve metros) y la última de 55.89 metros (cincuenta y cinco punto ochenta y nueve metros) y colinda con calle Atanasio Arce y Arnulfo Arce Miranda, actualmente con calle Atanasio Arce y Arnulfo Arce Jaimes e Itzel Arce Jaimes. Con una superficie aproximada de 1,003.31 m2 (mil tres punto treinta y uno metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, dieciséis de julio de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo trece de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

6731.- 27 octubre y 1 noviembre.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 744/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LENIN DRUVAL SALGADO NORZAGARAY respecto del inmueble ubicado en Avenida Independencia, sin número, Colonia el Calvario, Municipio de Tejupilco, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 25.47 metros y colinda con calle de la Unión. AL SUR: En tres líneas de 7.29, otra 10.58 y otra 23.15 metros todas colindan con Avenida Independencia. AL ORIENTE: 5.58 metros y colinda con calle de la Unión. AL PONIENTE: En tres líneas de 6.00, otra de 9.03 y otra de 24.04 metros y colinda con el Dr. José Marcelino Campuzano Sánchez; con una superficie aproximada de 526.52 metros cuadrados (quinientos veintiséis metros y cincuenta y dos centímetros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

6732.- 27 octubre y 1 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1077/2019, la C. ALMA ANGÉLICA RAMÍREZ ALMAZÁN, en su calidad de Apoderada Legal de los ciudadanos OMAR ARCE HERNÁNDEZ y MARCO ANTONIO ARCE HERNÁNDEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Veintisiete de Septiembre, número cuarenta y ocho, interior sin número (parte posterior), Colonia Centro, en Tejupilco, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 130.14 metros (ciento treinta punto catorce metros), que lo conforman dos líneas una de 25.42 metros (veinticinco punto cuarenta y dos metros), y la segunda línea de 104.72 metros (ciento cuatro punto setenta y dos metros), y colinda con FLORA MACEDO ALBÍTER; AL SUR: 81.74 metros (ochenta y uno punto setenta y cuatro metros), que lo conforman seis líneas, una de 10.93 metros (diez punto noventa y tres metros), la segunda de 2.91 metros (dos punto noventa y un metros), la tercera de 8.08 metros (ocho punto ocho metros), la cuarta de 32.99 metros (treinta y dos punto noventa y nueve metros), la quinta de 16.53 metros (dieciséis punto cincuenta y tres metros), y la sexta de 10.30 metros (diez punto treinta metros), y colinda con ATANASIO ARCE MIRANDA, PEDRO PORCAYO REBOLLAR y SALOMÓN HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 64.27 metros (sesenta y cuatro punto veintisiete metros) y colinda con ATANASIO ARCE MIRANDA; y AL PONIENTE: 160.27 metros (ciento sesenta punto veintisiete metros), que lo conforman diez líneas, la primera de 17.77 metros (diecisiete punto setenta y siete metros), la segunda de 19.72 metros (diecinueve punto setenta y dos metros), la tercera de 12.10 metros (doce punto diez metros), la cuarta 21.67 metros (veintiuno punto sesenta y siete metros), la quinta de 25.28 metros (veinticinco punto veintiocho metros), la sexta de 9.81 metros (nueve punto ochenta y un metros), la séptima de 9.94 metros (nueve punto noventa y cuatro metros), la octava de 26.12 metros (veintiséis punto doce metros), la novena de 10.44 metros (diez punto cuarenta y cuatro metros), y la décima de 7.42 metros (siete punto cuarenta y dos metros), y colinda con EVANGELINA HERNÁNDEZ CRUZ, ANTONIO HERNÁNDEZ MORÓN, EUSTOLIA BEIZA SOLÍS y ANTONIO HERNÁNDEZ CRUZ; con una superficie aproximada de 10,766.06 metros cuadrados (diez mil setecientos sesenta y seis punto seis metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dicto autos de fechas diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve y veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a trece de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos en las que se ordena la publicación diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve y veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

6733.- 27 octubre y 1 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente número 466/2021, ROSA MARÍA CASTRO SÁNCHEZ, por su propio derecho promueve ante este juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "TLALTENCO TEPOTLA", ubicado en Cerrada de San Juan, sin número en la población de Santo Tomas Atzingo, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,350.00 M2, (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 54.00 MTS. COLINDA CON MARÍA GRACIELA VENTURA JIMÉNEZ, AL SUR: 54.00 MTS. COLINDA CON ANTONIO CRESPO TENORIO (ACTUALMENTE JOEL RESENOS SÁNCHEZ, AL ESTE 25.00 MTS. COLINDA CON CASTULA CRESPO Y AL OESTE 25.00 MTS. COLINDA CON CAMINO.

DICHO OCURSANTE MANIFIESTA QUE DESDE EL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL DOCE, POSEE EL INMUEBLE DE MANERA PACÍFICA, CONTINÚA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.

EL MENCIONADO INMUEBLE NO SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE IMPUESTOS PREDIALES, NO PERTENECE A BIENES EJIDALES.

Para su publicación POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Entregados en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de auto: quince de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, Lic. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

6736.- 27 octubre y 1 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 674/2018, LUIS ISLAS PÉREZ, ALFONSO ISLAS PÉREZ, ARNULFO ISLAS PÉREZ Y MANUEL ISLAS PÉREZ, promueve ante éste juzgado, EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ ISLAS MARTÍNEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ YSLAS MARTÍNEZ Y JOSE ISLAS M. ASI COMO LA SUCESIÓN DE TERESA PÉREZ GALICIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO TEREZA PÉREZ GALICIA, TEREZA PÉREZ DE I. Y TERESA PÉREZ, por ello se da vista a ISABEL ISLAS PÉREZ Y/O SUCESIÓN para que dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este medio de comunicación, justifique su derecho a la herencia si a su interés corresponde.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo: seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretaria Judicial de Acuerdos, Lic. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

6737.- 27 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente número 1199/2021, ODELISA HERNÁNDEZ MEDINA, MARÍA CONCEPCION RAMIREZ ALCANTAR Y JUANA JOSEFINA RAMÍREZ SOLIS, por su propio derecho, promueven ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CUAUXOXA", ubicado en la AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 9, EN EL MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,086.00 Metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 METROS CON AGUSTÍN VALENCIA, AL SUR: 40.40 METROS CON CALLE LEONA VICARIO; AL ORIENTE: 29.20 METROS CON PONCIANO HERNÁNDEZ, Y AL PONIENTE: 29.20 METROS CON CALLE JUÁREZ.

Dichas ocursoantes manifiestan que el día quince de enero del año dos mil diez, poseen el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietaria.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Fecha del acuerdo: diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

6738.- 27 octubre y 1 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 959/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CUITLAHUAC EFRAIN CORTES SOTO, respecto del predio denominado "TEPANCO" que esta ubicado en la avenida de la Amistad número 219, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha cinco (05) de junio del año dos mil dieciséis (2016) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con C. EFRAIN CUTBERTO CORTES RUIZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con MARIA INÉS GALLEGOS SÁNCHEZ; AL SUR: 10.00 metros y colinda con CALLE DE LA AMISTAD; AL ORIENTE: 28.00 metros y colinda con NOÉ HERNÁNDEZ QUIJADA; AL PONIENTE: 28.00 metros y colinda con MARIA DE LOS ANGELES NUÑEZ CHAVEZ. Con una superficie aproximada de 280 (DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA DOCE (12) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

6740.- 27 octubre y 1 noviembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en contra de COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA DE TOLUCA, S.A. DE C.V., GARCIA ARRIAGA LEONARDO Y MONROY GARCIA SOLEDAD. Expediente número 763/2019, Secretaria "A", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, con domicilio en AV. PATRIOTISMO NUM. 230 COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MEXICO, y ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE, ordenó por auto de veinticuatro de febrero y diverso proveído dictado en la Audiencia de remate en segunda almoneda de fecha trece de octubre del año de dos mil veintiuno..."

"... saque a remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, del inmueble identificado como lote dieciséis y construcción en él Edificada, ubicado en el Inmueble denominado "EL ARCO" o "PANZACOLA", en términos de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, (actualmente Avenida Paseo Tollocan número 300, Colonia Altamirano, Código Postal 50130, Toluca, Estado de México), con una superficie de 406.90 M2 (cuatrocientos seis metros con noventa centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.17 (treinta y un metros diecisiete centímetros) con Calle Emiliano Trejo; AL SUR: 18.74 (dieciocho metros setenta y cuatro centímetros), con Bustillo Díaz Soledad; AL OESTE: 15.67 (quince metros sesenta y siete centímetros), con Galindo Zarate Roberto; AL ESTE: 19.78 (diecinueve metros setenta y ocho centímetros), con Paseo Tollocan Oriente, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, con el Folio real electrónico número 00089776, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, siendo que la cantidad que sirvió de base para la segunda almoneda fue de \$6'522,000.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que sirve de base para el remate en TERCERA ALMONEDA siendo la postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada..."

"...Doy fe. Firmar rúbricas.

C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

Debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijaran POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles que deberán publicarse en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

6745.- 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha 28 de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio), promovido por JOSÉ ROGELIO GONZÁLEZ BUENDÍA, bajo el número de expediente 1276/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble que se encuentra en el PREDIO DENOMINADO SAN JUAN, ubicado en: CALLE PALOMAS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias: AL NORTE: 25.90 METROS CON 3° CERRADA DE PALOMAS, AL SUR: 26.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 37.75 METROS CON CALLE PALOMAS Y AL PONIENTE: 38.30 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió su poderdante mediante contrato de compra venta celebrado con el SEÑOR MARINO HUMBERTO PERALTA CEDILLO, en fecha (10) diez de marzo de dos mil quince, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continúa y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 21 días de octubre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (28) de septiembre de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, MAESTRO EN DERECHO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

6746.- 27 octubre y 1 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 640/2020.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente 640/2020 que se tramita en este Juzgado, relativo a la Controversia de Orden Familiar sobre la modificación de la Guarda y Custodia, promovido por DANIEL GUSTAVO PACHECO CUEVAS, en contra de YVON VALDÉZ MARTÍNEZ, mediante escrito de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), Daniel Gustavo Pacheco Cuevas, demanda de Yvon Valdéz Martínez, las siguientes prestaciones: A) La modificación de guarda y custodia, de sus menores hijos de iniciales A.D.P.V., A.A.P.V. y A.I.P.V., B) La cancelación de la pensión alimenticia, C) El pago de una pensión alimenticia, D) El aseguramiento de la pensión alimenticia, E) La entrega del inmueble ubicado en Calle José Luis Álamo, sin número, Barrio de Jesús, Primera Sección, en el Poblado de San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México, a favor de sus menores hijos, y F) El pago de gastos y costas; por auto de quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada en el domicilio proporcionado por el actor, lo que se llevó a cabo por la notificadora adscrita a este Juzgado en fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), desprendiéndose de la razón que dicho domicilio se observa en estado de deterioro e incluso abandonado; por auto de trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) se ordenó girar oficios de búsqueda y localización del domicilio actual de Yvon Valdéz Martínez, dado que no se pudo notificar en el domicilio que se proporcionó en el escrito inicial de demanda; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a Yvon Valdéz Martínez, por medio de EDICTOS para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si pasa este término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; debiendo publicarse los EDICTOS por tres veces DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. SALVADOR SÁNCHEZ MEJÍA.-RÚBRICA.

6747.- 27 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 1040/2017.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONADORA ECATEPEC S.A. DE C.V.

Promueve FLORES CABALLERO GLORIA, ante este Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dentro del expediente 1040/2017, relativo al juicio ordinario civil, en contra de FRACCIONADORA ECATEPEC S.A. DE C.V., DE QUIEN RECLAMA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES; 1.- La usucapión respecto del inmueble ubicado en MANZANA 11 LOTE 13, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, HOY UBICADO EN LA CALLE PLAZUELA, LOTE 13 MANZANA 11, FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS: mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 17.00 metros con lote 14, al sur 17.00 metros con lote 12, al oriente 7.02 metros con lote 14, al poniente 7.02 metros con calle Plazuela, con una superficie de 119.34 metros cuadrados e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec bajo el folio real electrónico número: 00 34 71 94, a favor de FRACCIONADORA ECATEPEC SOCIEDAD ANONIMA, acreditándolo con el certificado de inscripción expedido por el Instituto De La Función Registral Del Estado de México, el cual se anexa en original a su escrito de demanda. 2.- La tildación o cancelación definitiva del asiento registral a favor de la hoy demandada y se ordena la inscripción del inmueble en El Registro Público De La Propiedad a favor de Gloria Flores Caballero: lo anterior basándose en los siguientes hechos 1.- En fecha 22 de septiembre de 1976, la actora celebó contrato de compra venta con la C. BEATRIZ DIAZ FRAGOSO respecto del bien inmueble del presente juicio, mismo que anexa su demanda, desde ese momento y toda vez que se pago de contado el precio del bien inmueble al momento de la firma del contrato, ejercita la posesión jurídica sobre el inmueble, misma que ha venido ejerciendo continuamente en forma pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, contrato que se anexa al escrito inicial de demanda, 2.- Toda vez que la actora dice haber pasado más de cuarenta años proseyendo el inmueble cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, reclama que mediante sentencia definitiva se ordena la cancelación total del asiento registral a favor de la demandada y se ordene la inscripción del terreno a su favor en el Registro Público de la Propiedad.

Haciéndole saber que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la colonia La Mora de esta Entidad, lo anterior en dentro del término en TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado: en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cinco de julio de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

6748.- 27 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE SANTOS FELIPE HERNÁNDEZ ROSALES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 3446/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SANTOS FELIPE HERNÁNDEZ ROSALES.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en "la monera" ubicado en calle Reforma sin número, Capultitlán, Toluca, México, actualmente calle Reforma sin número, Colonia San Judas Tadeo, Capultitlán, México, con una superficie de 1633.5 m<sup>2</sup> (un mil seiscientos treinta y tres punto cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 121 metros con Canuto Camacho Beceril actualmente Mario Enrique Hernández López; al Sur: 121 metros con Severo Palma Moran; al Oriente: 13.5 metros con Laura Camacho Morales, al Poniente: 13.5 metros con Calle Reforma Sur.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

6749.- 27 octubre y 1 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 686/2018, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MANUEL BECERRIL HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de KATIA KARINA QUINTANA MEDINA, persona de quien reclama las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de 68,629.78 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN, UDIS) equivalentes en Moneda Nacional la cantidad de \$412,275.10 (CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), lo anterior tomando como base el valor de la unidad de inversión de 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, cantidad que se integra de la siguiente manera: A).- El pago de CAPITAL EXIGIBLE que asciende a la cantidad de 65,714.68 UDIS (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y OCHO DE INVERSIÓN, UDIS), equivalentes en Moneda Nacional a la cantidad de \$394,763.39 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), lo anterior, tomando como base el valor de la Unidad de Inversión de 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, de acuerdo al estado de cuenta certificado con número al 22 de junio de 2018, que se exhibe junto al presente como documento base de la acción, correspondiente al crédito hipotecario número 20002194282, que se exhibe como documento base de la acción. B).- El pago de CAPITAL VENCIDO que asciende a la cantidad de 785.02 UDIS (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO DOS UNIDADES DE INVERSIÓN, UDIS) equivalentes en Moneda Nacional a la cantidad de \$4,715.80 (CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 80/100 M.N.) lo anterior, tomando como base el valor de la Unidad de Inversión de 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, de acuerdo al estado de cuenta certificado con número al 22 de junio de 2018, que se exhibe junto al presente como documento base de la acción correspondiente al crédito hipotecario número 20002194282, que se exhibe como documento base de la acción. C).- El pago de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS que Al 22 de junio de 2018 ascienden a la cantidad de 1,816.81 UDIS (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PUNTO OCHENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN UDIS) equivalentes en Moneda Nacional a la cantidad de \$10,914.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/1000 M.N.), lo anterior, tomando como base el valor de la Unidad de 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, de acuerdo al estado de cuenta certificado con números al 22 de junio de 2018, que se exhibe junto al presente como documento base de la acción, correspondiente al crédito hipotecario número 20002194282 que se exhibe como documento base de la acción, más los que se sigan vencido hasta la total solución del adeudo previa cuantificación y aprobación n ejecución de Sentencia. D).- El pago de las PRIMAS DE SEGUROS VENCIDAS Y NO PAGADAS, que al 01 de junio de 2018 asciende a la cantidad de 154.92 UDIS (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN UDIS) equivalentes en Moneda Nacional a la cantidad de \$930.64 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 64/100 M.N.), lo anterior, tomando como base el valor de la Unidad de 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, de acuerdo al estado de cuenta certificado con números al 22 de junio de 2018, que se exhibe junto al presente como documento base de la acción, correspondiente al crédito hipotecario número 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, de acuerdo al estado de cuenta

certificado con números al 22 de junio de 2018, que se exhibe como documento base de la acción más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo previa cuantificación y aprobación en ejecución de sentencia. E).- El pago de las COMISIÓN POR APERTURA VENCIDAS Y NO PAGADAS que al 01 de junio de 2018 asciende a la cantidad de 106.05 UDIS (CIENTO SEIS PUNTO CINCO UNIDADES DE INVERSION UDIS) equivalentes en Moneda Nacional a la cantidad de \$637.07 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.) lo anterior, tomando como base el valor de la Unidad de 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, de acuerdo al estado de cuenta certificado con números al 22 de junio de 2018, que se exhibe junto al presente como documento base de la acción, correspondiente al crédito hipotecario número 6.007233, que se exhibe como documento base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo previa cuantificación y aprobación en ejecución de sentencia. F).- El pago de INTERESES MORATORIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS y que al 22 de junio de 2018 ascienden a la cantidad de 52.30 UDIS (CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA UNIDADES DE INVERSIÓN UDIS) equivalentes en Moneda Nacional a la cantidad de \$314.20 (TRESCIENTOS CATORCE PESOS 20/100 M.N.) lo anterior tomando como base el valor de la Unidad de 6.007233 correspondiente al día 22 de junio de 2018, de acuerdo al estado de cuenta certificado con números al 22 de junio de 2018, que se exhibe junto al presente como documento base de la acción, correspondiente al crédito hipotecario número 6.007233, que se exhibe como documento base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo previa cuantificación y aprobación en ejecución de sentencia. G).- La declaración de vencimiento anticipado del plazo y saldo pactados, en virtud del incumplimiento de la demandada de acuerdo a lo pactado en la cláusula Décima Novena del Contrato Base de la Acción. H).- El pago de las costas y los gastos que se generen en el presente juicio.

Por lo que en cumplimiento del auto de siete septiembre de dos mil veintiuno, procédase ÚNICAMENTE emplazar a la demandada KATIA KARINA QUINTANA MEDINA a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a treinta día del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

6750.- 27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/234036 en contra de HERNANDEZ HERNANDEZ ALVARO Y VIRGINIA AGUILAR SUAREZ, en el expediente número 462/2008, LA C. JUEZ DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-----

Ciudad de México a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, de la VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "C" DE LA CALLE SIN NOMBRE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO CUATRO, DE LA MANZANA SEIS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO REAL DE COSTITLAN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate el valor que arrojó el avalúo que obra a fojas 511 a la 524 por la cantidad de \$654,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes, la cantidad de \$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, \$65,400.00 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se deberán exhibir mediante billete de depósito. Tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, para que, por su conducto, ordene realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada en los lugares de costumbre de su entidad facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para su trámite. Quedando sin efectos el día y hora señalados en auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.- Notifíquese. Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2021.- LA LIC. ROSA LINDA BITO BLANCAS CONCILIADORA DEL JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PROCEDIMIENTO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO.-RÚBRICA.

6751.- 27 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

NOTIFICACIÓN: PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN QUE CONFORMA LA SOCIEDAD CONYUGAL, CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANZORES, LOTE TREINTA Y NUEVE, MANZANA VEINTE, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "CONJUNTO HABITACIONAL SUTEYM-ALMOLOYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO, CON UN VALOR COMERCIAL DE \$1,090,000.00 (UN MILLÓN NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En cumplimiento a lo ordenado al auto dictado en fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 921/2016, que se tramita en este juzgado, relativo al DIVORCIO INCAUSADO, promovido por GEORGINA ARANDA LOPEZ en contra de DAVID BASTIDA ESQUIVEL, dentro del INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la Primera almoneda de remata del bien que conforma la sociedad conyugal, con las características siguientes: DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANZORES, LOTE TREINTA Y NUEVE, MANZANA VEINTE DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "CONJUNTO HABITACIONAL SUTEYM-ALMOLOYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO, con un valor comercial de CON UN VALOR COMERCIAL DE \$1,090,000.00 (UN MILLÓN NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que tenga verificativo la venta mencionada a las TRECE HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, notificación que se ordena realizar mediante edictos que deberán ser publicados una sola vez, de manera que entre la publicación o fijación del presente edicto y la fecha del remate, medie un término de siete días, publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, convocándose postores para que comparezcan a la subasta pública, lo que se hace del conocimiento para los fines y efectos legales conducentes.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a los once días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO HERNÁNDEZ CUARTO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TOLUCA, LIC. RICARDO HERNÁNDEZ CUARTO.-RÚBRICA.

6752.- 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1023/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por PATRICIA MANJARREZ SUÁREZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en AVENIDA DE LAS INDUSTRIAS S/N, COLONIA CENACOPIO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.65 metros y colinda con AVENIDA DE LAS INDUSTRIAS, AL SUR 23.65 metros y colinda con LA EMPRESA CEDIS TRES B METEPEC, AL ORIENTE 272.00 metros y colinda con JOSÉ LUIS VILCHIS Y CON LA EMPRESA BIMBO CEVE, AL PONIENTE 272.00 metros y colinda con LA EMPRESA PEPSICO COMER ALEGRO Y TECHNOLOGY PARK. Con una superficie aproximada de 6,432.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

6758.- 27 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 545/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DIANA CARMEN RUIZ PICHARDO la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondía, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende: acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en CERRADA DE ARBOL DE LA VIDA SIN NUMERO, COLONIA AGRICOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO METEPEC,

MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.99 metros con señores Luis Miguel Ruiz Pichardo y Rafael Mendieta Miranda; AL SUR: 24.15 metros con Cerrada de Arbol de la Vida; AL ESTE: 15.51 metros con la señora Blanca Rosa Lepe Chi actualmente con el señor Miguel Adolfo Calvo Meléndez; AL OESTE: 15.51 metros con Luis Miguel Ruiz Pichardo; Con una superficie de 374.00 metros cuadrados por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día cuatro (4) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RUBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cuatro de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

6759.- 27 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODA PERSONA INTERESADA.

Se hace saber que la señora OLIVIA MARTÍNEZ NÚÑEZ, en los autos del expediente 1252/2019 promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en CALLE TOMÁS GARCÍA, NÚMERO 27, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUIZ DE CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son; AL NORTE: 10.78 METROS Y COLINDA CON CALLE TOMÁS GARCÍA; AL SUR: EN TRES LINEAS DE ORIENTE A PONIENTE LA PRIMERA 2.20 METROS, LA SEGUNDA CON DIRECCIÓN NORTE PONIENTE DE 7.30 METROS Y LA TERCERA LINEA DE 4.90 METROS Y COLINDAN LAS TRES LINEAS CON EL ARROYO. AL ORIENTE: MIDE 26.66 METROS Y COLINDA CON ELENA MARTÍNEZ; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS LA PRIMERA DE SUR A NORTE DE 7.62 METROS LA SEGUNDA DOBLA HACIA EL ORIENTE DE 1.00 METROS Y LA TERCERA DE SUR A NORTE DE 16.06 METROS Y COLINDAN LAS TRES LINEAS CON ESTELA IRMA MARTÍNEZ NÚÑEZ. Con una superficie de 240.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dicto auto de fecha once y veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a trece de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno.- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6760.- 27 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 471/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en Comunidad del Llano de la Unión, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En 38.41 metros con Efraín Arizmendi Guadarrama; AL SUR: En tres líneas, la primera de 19.82, la segunda de 0.14 y la tercera de 10.44 metros, todas con Andrés Albarrán Martínez; AL ORIENTE: En 34.48 metros con Arturo Iturbe; AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 5.56 metros con Municipio de Ixtapan de la Sal y la segunda de 35.00 metros con Malaquías Fuentes Sánchez; con una superficie aproximada de 1,326.99 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

6761.- 27 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1510/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho VERÓNICA ORTEGA OLMOS, en términos del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del predio ubicado en Calle José María Vasconcelos número 7, San Lorenzo Tepaltitlán, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, con clave catastral 1010611432000000, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 9.00 metros con Concepción Villa Villalva; AL SUR.- 9.00 metros con Calle José Vasconcelos; AL ORIENTE: 24.00 metros con Concepción Villa Villalva; AL PONIENTE: 24.00 metros con Camilo Bernal Valdez ACTUALMENTE Jaime González Morales; con una superficie aproximada de 216.00 m<sup>2</sup> (doscientos dieciséis metros cuadrados); el cual adquirí por medio de contrato de compraventa de fecha 21 (veintiuno) de agosto del año 2014 (dos mil catorce), del señor Marcelo Alfredo Ortega Villa.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

6762.- 27 octubre y 3 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 789/2021, LIC. MARÍA DEL CARMEN FLORES MALVAEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en el paraje conocido como "CERRO COLORADO" en Avándaro Municipio de Valle de Bravo, México; El Cual Cuenta Con Las Sigüientes Medidas Y Colindancias Sigüientes: AL NORTE.- 108.00 metros y linda con fracción 28 del lote 7-D. del Fraccionamiento Avándaro, AL SUR.- 84.15 metros dividido en cuatro líneas. Primera: 23.50 metros, segunda: 14.65 metros, tercera: 23.00 metros, cuarta: 23.00 metros y colinda con camino sin nombre, AL ORIENTE.- 159.30 metros dividido en siete líneas, Primera: 16.25 metros, segunda: 22.70 metros, tercera: 14.70 metros, cuarta: 12.50 metros, quinta: 23.15 metros, sexta: 29.00 metros, séptima: 41.00 metros y colindan todas con camino sin nombre. AL PONIENTE.- 125.90 metros dividido en cinco líneas. Primera: 30.00 metros, segunda: 9.40 metros, tercera: 21.00 metros, cuarta: 35.00 metros, quinta: 30.50 metros y colinda con todas con camino sin nombre, con una superficie de 13,501.15 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día cinco de enero de mil novecientos noventa y siete, con el señor PEDRO MANUEL MERCADO MARTINEZ también conocido como PEDRO MERCADO MARTINEZ, mediante contrato de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

6763.- 27 octubre y 1 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 187/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por RAMIRO RUIZ UGALDE, por conducto de su apoderado legal JUAN RUIZ UGALDE, en el cual funda su escrito en lo siguiente:

HECHOS:

1. En fecha 23 de diciembre de 2014, RAMIRO RUIZ UGALDE, contrajo matrimonio con MARIA ELIZABETH HURTADO TLALTEPA, ante el Oficial 03 del Registro Civil de Acambay de Ruiz Castañeda, México, bajo el régimen de sociedad conyugal.
2. De dicho matrimonio no se procrearon hijos, debido a que únicamente se hizo vida en común por un tiempo de siete días aproximadamente, en el domicilio bien conocido en la comunidad de los Charcos, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, México; precisando que desde a principio de enero del año 2015, se encuentran separados como cónyuges.
3. Por convenir a los intereses de RAMIRO RUIZ UGALDE, solicita se decrete la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MARIA ELIZABETH HURTADO TLALTEPA.

## CLAUSULAS:

a) y b).- Respecto a la guarda y custodia y régimen de visitas y convivencias, no se hace pronunciamiento alguno, toda vez que no se procrearon hijos.

c).- No se hace pronunciamiento, a quien habitará el domicilio conyugal, toda vez que ignora el domicilio de la señora MARIA ELIZABETH HURTADO TLALTEPA, y el domicilio donde hicieron vida en común, lo hicieron en calidad de arrimados en casa de la progenitora de RAMIRO RUIZ UGALDE.

d).- Ambos cónyuges no se proporcionara alimentos, en virtud de ambos trabajan y cubren sus propias necesidades.

e) No se hace manifestación alguna de la forma de administrar los bienes de la sociedad conyugal, toda vez que no se adquirió ningún bien de valor durante el matrimonio.

f) No se hace manifestación alguna, toda vez que durante el matrimonio no se adquirió ningún bien de valor.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordeno citar a MARÍA ELIZABETH HURTADO TLALTEPA, por medio de edictos que se publicaran tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse MARÍA ELIZABETH HURTADO TLALTEPA, al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, en el presente procedimiento, durante la publicación del presente edicto o hasta en la primera audiencia de avenencia, misma que se señalará dentro de los cinco días, siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación; apercibiendo a la cónyuge citada, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Graciela Tenorio Orozco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6765.- 27 octubre, 8 y 18 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES:

En los autos del expediente número 148/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GLORIA GRACIELA FLORES VAZQUEZ, Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado SERGIO CORTES ROMERO por ministerio de ley dicto un auto de fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO: CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE FLAMINGOS NÚMERO OFICIAL 7, MANZANA 10, LOTE 9, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "A", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES, y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en el periódico el "DIARIO DE MÉXICO" de esta ciudad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio del avalúo exhibido en autos, con rebaja del veinte por ciento; con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil citado, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo comparecer postores, para tomar parte en la subasta en términos de los dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil invocado.

Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los tableros de avisos de ese juzgado, en la Tesorería de esa municipalidad y en el periódico de mayor circulación de esta entidad, así como en los lugares de costumbre que señale la legislación de esa localidad; en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán de publicarse dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídase los edictos correspondientes.

NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY EL MAESTRO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2021.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6766.- 27 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. NUM.: 166/2019.

SRÍA. "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RAFAEL VALVERDE PÉREZ, expediente 1166/2019, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, dictó el siguiente auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno que en su parte conducente dice: CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO ... se precisa el auto de veintiuno de septiembre del año en curso, por lo que respecta al inmueble materia de almoneda siendo lo correcto: "...EL DEPARTAMENTO 105, TORRE H Y LOTE DE TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE QUE ES EL MARCADO CON EL NÚMERO 1-B, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "AQUARIO" (ANTES LOS ROBLES), UBICADO EN LA CALLE EUCALIPTO, NÚMERO 22, ASÍ COMO EL CAJÓN 872, TORRE G, PERTENECIENTE AL CONDOMINIO G, SOTANO 3 Y LOTE DE TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE QUE ES EL MARCADO CON EL NUMERO 1-C, Y EL CAJON 873, TORRE G, PERTENECIENTE AL CONDOMINIO G, SOTANO 3 Y LOTE DE TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE QUE ES EL MARCADO CON EL NÚMERO 1-C, COLONIA JESÚS DEL MONTE, EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO ..." por lo que, dese cumplimiento al acuerdo de referencia con fundamento en los artículos 55, 84, 109 y 570 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE...CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO...como lo solicita se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio..., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, precio de avalúo rendido en autos, por lo que, elabórese los edictos correspondiente que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículo 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México...NOTIFÍQUESE..."

En la Ciudad de México a 29 de Septiembre de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

6768.- 27 octubre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**REMATE**

Exp. 445/2018.

EN LOS AUTOS DEL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CORPORATIVO ZENDERE I S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE DARCEL PIMENTEL CRUZ, el C. Juez Décimo de lo Civil señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en tercera almoneda SIN SUJECIÓN A TIPO, el bien inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA 35, DEL LOTE 4 (CUATRO), DE LA MANZANA DIEZ (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR) DENOMINADO HACIENDA DEL BOSQUE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, sobre la cantidad del valor del inmueble materia del juicio, esto es, en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., con base en el avalúo exhibido en autos sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México a 23 de agosto del 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. EDGAR IVAN RAMIREZ JUAREZ.-RÚBRICA.

Publíquese edictos que se fijaran por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en el periódico el MILENIO en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos en un periódico de mayor circulación, en los lugares de costumbre de esa entidad de conformidad con el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles la C. Juez procede a conceder la media hora para que concurran postores a la presente audiencia quedando establecido únicamente que comparece la parte actora, sin que haya postor alguno por lo que no se recibirán más postores.

6772.- 27 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Las C. MARIA TERESA y MARIA DEL ROSIO ambas de apellidos ROSAS ESPEJEL promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1846/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado "TLALTENCO TEPETLALPA", ubicado en CALLE REFORMA NUMERO 32 Y/O SIN NUMERO DEL POBLADO DE TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 21.50 metros linda con Calle Reforma; AL SUR.- 25.00 metros linda con Río Chapingo; AL ORIENTE.- 94.70 metros linda con Fidela Ventura Meraz; AL PONIENTE.- 105.60 metros linda don Zenaida Espejel, con una superficie aproximada de 2,328.50 metros cuadrados. Refiriendo las promoventes que el día CINCO DE MARZO DEL DOS MIL celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con J. INES ROSAS ESPEJEL, y desde que lo adquirieron han tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE 12 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

111-B1.- 27 octubre y 1 noviembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES A SEGUNDA ALMONEDA.

En el expediente número 595/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ALVA contra CONSTRUCTORA METROPOLITANA URBI S.A. DE C.V.; el Juez Quinto Civil de Ecatepec, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en Primera Almoneda celebrada en fecha DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se señalaron las NUEVE TREINTA (9:30) HORAS DEL DÍA TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate respecto del bien inmueble identificado como CALZADA DE LA HACIENDA, LOTES VEINTITRÉS (23) Y VEINTICUATRO (24), MANZANA CIENTO DIECISIETE (117), ESQUINA CALLE MAMEYES, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00126634. Sirviendo como base del remate, la cantidad de \$6,470,165.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de reducir del precio primitivo la deducción del cinco (05%) por ciento.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETIN JUDICIAL Y LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, Estado de México a los VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

582-A1.- 27 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha once de octubre del dos mil veintiuno, dictado en el expediente 1126/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por CELESTINO ODIN RODRIGUEZ NAVA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto de los siguientes hechos:

CELESTINO ODIN RODRIGUEZ NAVA, promueve la INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "TOTI" ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TECPAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 2958.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 42.20 y 46.70 metros y colinda con Vicente Briseño López y Norma Cruz Chávez; AL SUR con 54.20 metros colindando con Norma Cruz Chávez; AL ORIENTE con 34.40 metros colindando con carretera Sta. Ana; y AL PONIENTE con 49.50 metros y colinda con canal e agua. Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa, en fecha diecisiete de junio del dos mil quince, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y a título de dueño.

Validación: El presente Edicto se elaboró el día diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de octubre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

585-A1.- 27 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR J. TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL, ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO S. A., EN CONTRA DE LÓPEZ DELGADO JESÚS ANTONIO, EXPEDIENTE NÚMERO A-624/2001, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, DONDE SEÑALA LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA HIPOTECARÍA CONSISTENTE EN: LA CASA "B" del TIPO DUPLEX SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL CUATRO DE LA CALLE RIO TECOLUTLA, y TERRENO, SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 43 CUARENTA Y TRES DE LA MANZANA UNO (1) UBICADO EN LA SECCIÓN "H" -33 "B" DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI HOY COLINAS DEL LAGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$871,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PRECIO MÁS AL TO DE LA VALUACIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE LA GARANTÍA, CONTENIDO EN EL ÚLTIMO AVALUÓ DEBIDAMENTE RATIFICADO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL, EMITIDO POR EL ARQUITECTO SERGIO GUERRERO VEGA, PERITO DESIGNADO EN REBELDÍA DE LA PARTE DEMANDADA, FUNDADO EN LOS ARTÍCULO 486 FRACCIÓN I Y 569 DEL CÓDIGO EN CITA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO SEÑALADO EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 473 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, CONVOQUENSE POSTORES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, ASÍ COMO ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

593-A1.- 27 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

OMAR ALBERTO MEZA PANIAGUA promueve por su propio derecho, en el expediente 350/2020 relativo a la Vía de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR en contra del REGISTRO CIVIL 02, LA COLMENA, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, ROSALIO MURGUIA MARTINEZ y ALMA GUADALUPE MEZA PANIAGUA reclamando las siguientes PRESTACIONES: A.- Del Registro Civil 02, La Colmena, Nicolás Romero, Estado de México, la cancelación del acta de Reconocimiento que hizo del suscrito OMAR ALBERTO MEZA PANIAGUA el señor ROSALIO MURGUIA MARTINEZ, ACTA de RECONOCIMIENTO número 00075, LIBRO 01. B.- Del señor ROSALIO MURGUIA MARTINEZ, el desconocimiento e Impugnación Absoluta del reconocimiento que hizo del suscrito ante el Oficial del Registro Civil 02, la Colmena, Nicolás Romero, Estado de México, en el Acta citada en la prestación A, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete. C.- De la señora ALMA GUADALUPE MEZA PANIAGUA, el desconocimiento e Impugnación Absoluta del consentimiento que otorgo para el reconocimiento que hizo del suscrito ante el

Oficial del Registro Civil número Dos, la Colmena, Nicolás Romero, Estado de México, al señor ROSALIO MURGIA MARTINEZ, en el Acta y fechas citadas en el inciso C. HECHOS: 1.- En fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el hoy demandado Rosalío Murguía Martínez, reconoció al suscrito ante el Oficial del Registro Civil 02, la Colmena, Nicolás Romero, en el Acta número 00075, Libro 01, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, con consentimiento de la señora ALMA GUADALUPE MEZA PANIAGUA, reconocimiento que no se ajusta a la realidad real y jurídica del suscrito, debido a que todos mis documentos se encuentran con el nombre de OMAR ALBERTO MEZA PANIAGUA y NO con el nombre de OMAR ALBERTO MURGIA MEZA. 2. Fue así que el suscrito OMAR ALBERTO MEZA PANIAGUA, con dicho nombre y apellidos crecí y todos mis documentos, actos personales, jurídicos y sociales han quedado registrados y documentados con mi nombre de OMAR ALBERTO MEZA PANIAGUA, tal y como lo demuestro con las documentales exhibidas como documentos base de la acción. 3. El once de octubre del dos mil dieciocho, acudí a las Oficinas de Transito en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el propósito de hacer el cambio de mi Licencia de Conducir, trámite que ya no pude realizar, debido a que ahí en la Oficina de Transito me dijeron que el suscrito aparecía con el nombre de OMAR ALBERTO MURGIA MEZA, a finales del mes de noviembre del dos mil dieciocho, le comente a mi madre la señora ALMA GUADALUPE MEZA PANIAGUA lo que había sucedido en las Oficinas de Transito en Atizapán de Zaragoza, Estado de México a o que ella me contestó que ya no se acordaba que hacía muchos años había vivido como unos cuatro o cinco meses con un señor de nombre al parecer ROSALIO MURGIA y que esta persona había aceptado reconocer al suscrito ante el Registro Civil, pero que como esta persona se desapareció y ya no le dio importancia y tanto en el kínder como en la Primaria y Secundaria me inscribió con mi nombre de OMAR ALBERTO MEZA PANIAGUA con el que ella me había registrado. 4. Es evidente que el reconocimiento hecho al suscrito por el señor ROSALIO MURGIA MARTINEZ, no es benéfico para el suscrito y si perjudica al suscrito OMAR ALBERTO MEZA PANIAGUA, en virtud a que todos mis documentos más importantes como son los de mi educación tanto de kínder, Primaria, Secundaria y de mi preparación como Chef se encuentran con mi nombre y apellidos de OMAR ALBERTO MEZA PANIAGUA y resulta prudente y coherente que siga utilizando mi nombre de OMAR ALBERTO MEZA PANIAGUA y no el de OMAR ALBERTO MURGIA MEZA, pues es obvio que este último nombre me va a traer muchas complicaciones en mi estabilidad y seguridad jurídica. Además que de mi parte jamás conocí al citado ROSALIO MURGIA MARTINEZ, y se ignora por mi parte y de mi madre el domicilio y paradero de este. Se debe de observar por esa H. Autoridad que el citado reconocimiento resulta por demás ilegal, debido a que en PRIMER LUGAR del mismo no se aprecia que a dicho reconocimiento compareciera mi madre ALMA GUADALUPE MEZA PANIAGUA, en SEGUNDO LUGAR se desprende que ha dicho reconocimiento NO compareció Tutor alguno del suscrito, representación que constituye un requisito fundamental cuando el reconocido es menor de catorce años.

Por lo que se emplaza por medio de edictos al codemandado ROSALIO MURGIA MARTÍNEZ, los que se mandan publicar TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente edicto el día veinte de octubre del dos mil veintiuno.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.- RÚBRICA.

597-A1.- 27 octubre, 9 y 19 noviembre.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
E D I C T O**

**Persona a notificar: ANGEL GUSTAVO LÓPEZ ORTÍZ.**

En el juicio Oral Penal radicado con el número 212/2021, del índice del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en contra de **CESAR GARCIA TORRES**, por la comisión del hecho delictuoso de **ROBO CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA**, en agravio de **ÁNGEL GUSTAVO LÓPEZ ORTIZ e INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. DE R.L. DE C.V.**, representada por **HUMBERTO SOSA FIGUEROA**, en el segmento de audiencia celebrado en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se ordena la notificación de la **VICTIMA ANGEL GUSTAVO LÓPEZ ORTIZ**, con el objeto que comparezca a esta sede judicial al siguiente segmento de audiencia que tendrá verificativo a las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, con el objeto de que comparezca debidamente identificada con documento oficial auténtico que acredite su personalidad, y se esté en posibilidad de recabar su testimonio con relación a los hechos, en el entendido que en caso de no comparecer se tendrán por agotados los medios de llamamiento para lograr su comparecencia, por ello en términos de lo que dispone el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordene su publicación en el periódico oficial de esta Entidad Mexiquense y en un periódico de Circulación Nacional, por una sola ocasión.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- **JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.P. MARICELA NIETO MONROY.-RÚBRICA.**

6774-BIS.- 27 octubre.

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 662940/19/2021, El o la (los) C. MISAEL JAIME HERNANDEZ GILES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ALLENDE No. 50 EN EL POBLADO SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de METEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: COLINDA EN 7.14 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA GUADALUPE DIAZ GRANADOS, AL SUR: COLINDA EN 7.44 METROS CON CALLE ALLENDE, AL ORIENTE: COLINDA EN 18.20 METROS CON PASILLO DE SERVIDUMBRE VIVIENDAS INTERIORES, AL PONIENTE: COLINDA EN TRES LINEAS LA PRIMERA 11.80 METROS PARED DE ADOBE, LA SEGUNDA 0.30 MTS QUIEBRA A LA DERECHA Y LA TERCERA 6.40 METROS, EN TOTAL 18.20 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SR. MARTIN MENESES. Con una superficie aproximada de: 135.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 12 de Octubre del 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

6524.-19, 22 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura 37,299 de septiembre 20 de 2021, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes de la finada JUANA MARTHA HERNANDEZ MEJIA a petición de sus presuntos herederos AUGUSTO GUADARRAMA ROSAS, CESAR AUGUSTO y MARTHA LETICIA ambos de apellidos GUADARRAMA HERNANDEZ. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe. -----

La Notaria Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

6462.-15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura 37,328 de octubre 6 de 2021, se radico en la Notaria Publica Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes de la finada MARIA DE JESUS ABUNDIO BECERRIL a petición de sus presuntos herederos EDUARDO JUAN SANCHEZ HABIB, ITZELT SELENE, ARMANDO EDUARDO y ARTURO GABRIEL de apellidos SANCHEZ ABUNDIO. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe.-----

La Notaria Titular de la Notaria Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZAN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

6464.-15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13562, DEL VOLUMEN 252 ORDINARIO, DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA

DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **JUANA GARCÍA ROSALES**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **ISAIAS OCAMPO GOMEZ, ISAIAS OCAMPO GARCÍA E ISRAEL OCAMPO GARCÍA**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

6466.-15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 11 de octubre del año 2021.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,588 seis mil quinientos ochenta y ocho, del Volumen 096 cero noventa y seis ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 11 de octubre del año 2021, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JACINTO LEÓN VALENCIA**, a solicitud de la señora **MAGDALENA HERNÁNDEZ LUGO**, así como los señores **JUANA, EDMUNDO REYES, DULCE MARÍA, MARI CARMEN** y **AARÓN AMADO**, todos de apellidos **LEÓN HERNÁNDEZ**, en su carácter de conyugue supérstite y descendientes, respectivamente del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

6471.-15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE OCTUBRE DE 2021.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número **14,938** volumen **578**, de fecha **07 de octubre del año 2021**, ante mí se otorgó la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ALMA BLANCA OLEA MORCA** quien también acostumbraba usar los nombres de **ALMA BLANCA OLEA DE AZCUNE, ALMA BLANCA OLEA DE AZEUNE** y **ALINA BLANCA OLEA DE AZCUNE** a solicitud de los señores **ALMA BLANCA AZCUNE OLEA, ADOLFO AZCUNE OLEA, LETICIA VALERIA AZCUNE OLEA Y ALFREDO AZCUNE OLEA**, TODOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA Y COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION, manifestando que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

512-A1.- 15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,259** firmada con fecha 27 de septiembre del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE TERESA GONZALEZ ASTIAZARAN**, que denunciaron los señores **DAVID** y **REBECA** ambos de apellidos **LOPEZ DE LARA GONZALEZ**, en su carácter de descendientes directos en línea recta, en primer grado y como presuntos herederos.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 27 de septiembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: Gaceta.

513-A1.- 15 y 27 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **58,211** firmada con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CLAUDIA ELVIA RUELAS VAZQUEZ**, que denunciaron los señores **JOEL EMILIO FUENTES CALDERON, CLAUDIA GABRIELA, ROXANA Y ALEJANDRA**, todas de apellidos **FUENTES RUELAS**, el primero en su carácter de cónyuge supérstite, las segundas en su carácter de descendientes, como presuntos herederos.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 22 de septiembre del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: Gaceta.

514-A1.- 15 y 27 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento 78,337 del volumen número 1887 de fecha 21 de septiembre del año 2021, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARTHA VERÓNICA HERNÁNDEZ APANGO** (quien en vida también acostumbraba utilizar el nombre de **MARTHA VERONICA HERNANDEZ**), a solicitud del señor **JESUS LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras **ERIKA LÓPEZ HERNÁNDEZ Y LETICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, acreditando con éstas últimas su vínculo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 05 de septiembre de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

515-A1.- 15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEPOTZOTLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 14,429, del volumen ordinario número 349, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VÍCTOR JOSÉ ARCE LEYVA**, a solicitud de la señora **MARÍA REGINA RAMÍREZ RELLANO**, en su calidad de cónyuge supérstite y presenta heredera. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, Veintidós de Septiembre del 2020.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO  
INMUEBLE FEDERAL.

6486.-18 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEPOTZOTLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 14,434 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ESTANISLAO YSIDRO MARIN HERNANDEZ** (quien en vida también empleaba el nombre de **ESTANISLAO ISIDRO MARIN HERNANDEZ**), a solicitud del señor **OSCAR MARIN SANCHEZ**, en su carácter de descendiente en línea recta del autor de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersona quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, Septiembre 29 del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO  
INMUEBLE FEDERAL.

6487.-18 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEPOTZOTLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 14,434 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SOFIA SANCHEZ LOPEZ**, a solicitud del señor **OSCAR MARIN SANCHEZ**, en su carácter de descendiente en línea recta de la autora de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que

después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaría de la suscrita Notario, para que se apersona quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepetzotlán, Estado de México, Septiembre 29 del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO  
INMUEBLE FEDERAL.

6488.-18 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**SEPTIEMBRE 17' 2021**

Que por escritura número **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UNO**, volumen número **NOVECIENTOS UNO**, fecha **CATORCE** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria** y la **aceptación de herencia y del cargo de albacea** a bienes de la señora **JOSEFINA MARTÍNEZ**, que otorgo el señor **JAVIER FLORES MARTÍNEZ**, en su carácter de Albacea y Heredero Universal; manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

6505.-18 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **35,982**, otorgada ante mí el día **13 de octubre de 2021**, los señores **ERIC RAINER** y **PATRIC**, ambos de apellidos **BRENN CAMPOS PATRIC BRENN CAMPOS**, ambos en su carácter de legatarios y el segundo además en su carácter de albacea y la señora **EUGENIA ALICIA CAMPOS Y GUTIERREZ**, en su carácter de única y universal Heredero, **RADICARON Y ACEPTARON INICIAR** en la notaría a mi cargo la **Sucesión Testamentaria a Bienes** del señor **RAINER BRENN EHRENHAUS**, también conocido como **RAINER BRENN**, **RAINER WOLFGANG BRENN** y **RAINER WOLFGANG BRENN EHRENHAUS**, aceptando los legados, herencia respectivamente instituidos a su favor y el cargo de Albacea, que les fue conferido por el autor de la presente sucesión, por lo que manifestó el albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 13 de octubre de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA No. 33  
DEL ESTADO DE MEXICO

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

6506.-18 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **32,211** del volumen **781**, de fecha **08 de abril de 2021**, otorgada ante la fe el suscrito Notario, se llevó a cabo

**LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ELÍAS GONZÁLEZ MIRELES**, que otorgan los señores **ARACELÍ MUÑOZ GARCÍA, ELÍAS GONZÁLEZ MUÑOZ y ROBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ MUÑOZ**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSITE Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 03 de agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

108-B1.-18 y 27 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **70211** de fecha 01 de octubre de dos mil veintiuno, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **Antonio Rosillo Portugal**, que otorga el suscrito Notario, a petición de las señoras **María Rosalba Ramírez Guerrero, Sonia Rosillo Ramírez y Claudia Patricia Rosillo Ramírez**, en su calidad de presuntas herederas, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 01 de octubre de 2021.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.  
Notario Público No. 106  
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

516-A1.- 18 y 27 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 183 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 904, de fecha 10 de septiembre del año 2021, pasada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ANA SAUCEDO MESTER**, a solicitud de los señores **LUIS GONZAGA LOUSTALOT SAUCEDO, JUAN EMILIO LOUSTALOT SAUCEDO y MARIANO LOUSTALOT SAUCEDO**, todos un carácter de únicos y universales herederos y el último de los nombrados, también en su carácter de albacea.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 183 DEL ESTADO DE MÉXICO.

517-A1.- 18 y 27 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 40,864, de fecha 11 de octubre del año 2021, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **MAURO AGUILAR GARCÍA**, que otorgaron los señores **MOISES AGUILAR GUTIERREZ, NIDIAM AGUILAR GUTIERREZ, LUIS ANGEL AGUILAR GUTIERREZ y FLORENTINA GUTIERREZ TRUJILLO**, en su carácter de hijos y está última como cónyuge supérstite del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

520-A1.- 18 y 27 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 40,863, de fecha 11 de octubre del año 2021, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes del señor **JOSÉ TRINIDAD ESQUIVEL LUNA**, a solicitud de la señora **ENEDINA ESQUIVEL GONZALEZ**, en su carácter de heredera universal y albacea en la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

521-A1.- 18 y 27 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a de 07 octubre del año 2021.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

**HAGO CONSTAR**

Que por Escritura Número 20,600, del Volumen 352, de fecha treinta de septiembre del año 2021, se radico en esta notaria **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL** a bienes de la señora **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO**, quien también era conocida con los nombres **GUILLERMINA FLORES**, **GUILLERMINA FLORES DE OCHOMOGO** Y **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO DE OCHOMOGO**; Se otorga plena validez al Testamento Público Abierto formulado por la señora **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO**, quien también era conocida con los nombres de **GUILLERMINA FLORES**, **GUILLERMINA FLORES DE OCHOMOGO** Y **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO DE OCHOMOGO**, por la conformidad, con los términos y disposiciones que contiene y por expresarlo así los comparecientes; Quedan nombrados como **ÚNICOS Y UNIVERSALES LEGATARIOS** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de la señora **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO**, quien también era conocida con los nombres de **GUILLERMINA FLORES**, **GUILLERMINA FLORES DE OCHOMOGO** Y **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO DE OCHOMOGO**, los señores **ISAURA SOLEDAD**, **IRAI GUADALUPE**, **GUILLERMINA**, **LEÓN EDMUNDO** Y **GLORIA** de apellidos **OCHOMOGO FLORES**, quienes aceptan dichos nombramientos; Queda nombrada como **ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA** de la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a bienes de la de Cujus señora **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO**, quien también era conocida con los nombres de **GUILLERMINA FLORES**, **GUILLERMINA FLORES DE OCHOMOGO** Y **GUILLERMINA FLORES TRUJILLO DE OCHOMOGO**, la señora **ISAURA SOLEDAD OCHOMOGO FLORES**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

**NOTA:** Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO

6734.- 27 octubre y 8 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 73,323, del volumen 1,407, de fecha once de octubre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTSTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ESPINDOLA RODRÍGUEZ TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO JOSÉ ESPINDOLA**, que formalizaron como presuntos herederos los señores

GUADALUPE MACEDO SÁNCHEZ, MARÍA GUADALUPE ESPINDOLA MACEDO, JOSÉ DANIEL ESPINDOLA MACEDO, CESAR OSVALDO ESPINDOLA MACEDO, ROSALIA ESPINDOLA MACEDO, MARÍA VERONICA ESPINDOLA MACEDO Y FERNANDO ULISES ESPINDOLA MACEDO, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los seis restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARA LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y II.- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES MARÍA GUADALUPE ESPINDOLA MACEDO, JOSÉ DANIEL ESPINDOLA MACEDO, CESAR OSVALDO ESPINDOLA MACEDO, ROSALIA ESPINDOLA MACEDO, MARÍA VERONICA ESPINDOLA MACEDO Y FERNANDO ULISES ESPINDOLA MACEDO**, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JOSÉ ESPINDOLA RODRÍGUEZ TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO JOSÉ ESPINDOLA**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de octubre del 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

6735.- 27 octubre y 9 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
PRIMER AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 56,529 de fecha 02 de febrero de 2021, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de SAMUEL MIRANDA MORALES (también conocido como SAMUEL EDUARDO MIRANDA MORALES), que otorga la señora NYRMA YOLANDA MIRANDA ARIAS en su carácter de presunta Heredera de la citada sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

6739.- 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **72,960**, del volumen **1401**, de fecha 27 de septiembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LOS SEÑORES JULIO DURAN BARRERA, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE CON LOS NOMBRES, DE JULIO DURAN Y JULIO DURAN B; Y SALUD ORTIZ ROMAN, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON LOS NOMBRES DE M. SALUD ORTIZ, MARÍA SALUD ORTIZ DE DURAN, MARÍA SALUD ORTIZ, MA SALUD ORTIZ DE D Y SALUD ORTIZ**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores ROSA MARÍA DURAN ORTIZ, TERESA DE JESÚS DURAN ORTIZ, JULIO DURAN ORTIZ, MARÍA ELENA DURAN ORTIZ, JAIME DURAN ORTIZ, RICARDO DURAN ORTIZ, JOSÉ ALFREDO DURAN ORTIZ, JAVIER DURAN ORTIZ, VERONICA DURAN ORTIZ Y SUSANA DURAN ORTIZ, ESTA ÚLTIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL PROPIO SEÑOR JOSÉ ALFREDO DURAN ORTIZ.- II.- **EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que le pudiera corresponder en la presente sucesión a los señores ROSA MARÍA DURAN ORTIZ, TERESA DE JESÚS DURAN ORTIZ, MARÍA ELENA DURAN ORTIZ, JAVIER DURAN ORTIZ, VERONICA DURAN ORTIZ Y SUSANA DURAN ORTIZ, ESTA ÚLTIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR JOSÉ ALFREDO DURAN ORTIZ**, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que el suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del artículo 187 de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en virtud de que existen inmuebles fuera de esta jurisdicción.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de octubre de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días.

6741.- 27 octubre y 12 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 57,600 de fecha 28 de septiembre de 2021, otorgado ante mi fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la ley del Notariado del Estado de México; LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora AMADA HERRERA OVANDO, que otorga la señora GLORIA OVANDO MARROQUIN en su carácter de Heredera Universal y Albacea de la referida sucesión, representada por el señor JUAN HERRERA OVANDO.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

6742.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 3851 (tres mil ochocientos cincuenta y uno), del volumen 83 (ochenta y tres), de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, la señora MARÍA SÁNCHEZ GARRIDO, en su carácter cónyuge supérstite, y los señores PORFIRIO LÓPEZ SÁNCHEZ, YOLANDA LÓPEZ SÁNCHEZ y PEDRO LÓPEZ SÁNCHEZ, como descendientes en primer grado, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor PEDRO LÓPEZ CASTAÑEDA, para lo cual exhibieron:

- 1.- Copia certificada del acta de defunción del señor PEDRO LÓPEZ CASTAÑEDA.
- 2.- Copia certificada del acta de matrimonio del señor PEDRO LÓPEZ CASTAÑEDA. (Autor de la sucesión).
- 3.- Copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores PORFIRIO LÓPEZ SÁNCHEZ, YOLANDA LÓPEZ SÁNCHEZ y PEDRO LÓPEZ SÁNCHEZ, con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado con el De Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, México, a 21 de Octubre del 2021.

M. EN D. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA  
NOTARIA NÚMERO 155  
DEL ESTADO DE MÉXICO,  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

6743.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **74,121** del volumen **1901 ORDINARIO**, de fecha **06 de Octubre** del año **2021**, ante mi la señora **ARIADNA LAURA MUÑIZ PATIÑO**, **RADICO**, la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **JOSÉ SALVADOR OROPEZA DE LA CRUZ**, así

mismo la señora **ARIADNA LAURA MUÑOZ PATIÑO**, acepto la herencia instituida a su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria. Por lo que la señora **ARIADNA LAURA MUÑOZ PATIÑO**, manifiesta que aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **06 de Octubre del 2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA.  
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

6744.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento **20,816** del volumen ordinario número **328**, de fecha 24 de Octubre de 2021, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de **J. CARMEN JANER SANCHEZ SARABIA**, a solicitud de **MA. ELENA PEREZ JIMENEZ (ASÍ)**, **JANER ISRAEL SANCHEZ PEREZ Y CRISTIAN GERMAN SANCHEZ PEREZ**, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 25 de Octubre de 2021.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

6764.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 68,731 del Volumen 1171, de fecha cinco de Octubre del año 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FILBERTO JAIMES MORALES**, que otorgaron los señores **SONIA JARAMILLO JAIMES, CARLOS ALBERTO JAIMES JARAMILLO, EDGAR JAIMES JARAMILO, SONIA JAIMES JARAMILLO y JANNER JAIMES JARAMILLO**, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 05 de Octubre del año 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

6770.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 68,768 del Volumen 1168, de fecha once de Octubre del año 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MANUEL BUENROSTRO CISNEROS**, que otorgaron los señores **VICTOR ALBERTO CUEVAS ROJAS y ROSARIO CUEVAS ROJAS**, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la

autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 11 de Octubre del año 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

6771.- 27 octubre y 8 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Octubre del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 23,075** volumen **530**, del protocolo a mi cargo en fecha quince de septiembre del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EVANGELINA CAMARENA CASILLAS**, que otorga la señora **EDELMIRA CAMARENA CASILLAS**, en su calidad de colateral en línea recta y en primer grado de la de cujus, en su carácter de presunta heredera legítima.

La compareciente **EDELMIRA CAMARENA CASILLAS**, en su calidad de colateral en línea recta y en primer grado de la de cujus; en su carácter de presunta heredera legítima, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **EVANGELINA CAMARENA CASILLAS**, y manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **EVANGELINA CAMARENA CASILLAS**, así como acta de nacimiento con que acredita su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MEXICO.

6773.- 27 octubre y 8 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Octubre del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 23,075** volumen **530**, del protocolo a mi cargo en fecha quince de septiembre del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RENE MARTINEZ RIVERA**, que otorgan la señora **TOMASA ARTEAGA RESENDIZ** en su calidad de cónyuge supérstite y **MARILYN RUBI MARTINEZ ARTEAGA**, en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado del de cujus, en su carácter de presuntas herederas legítimas.

Las comparecientes **TOMASA ARTEAGA RESENDIZ** en su calidad de cónyuge supérstite y **MARILYN RUBI MARTINEZ ARTEAGA**, en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado del de cujus; en su carácter de presuntas herederas legítimas, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **RENE MARTINEZ RIVERA**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **RENE MARTINEZ RIVERA**, así como acta de matrimonio y acta de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MEXICO.

6774.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **70239** de fecha 04 de octubre de 2021, se radicó ante mí la sucesión testamentaria, aceptación de herencia y del cargo de albacea a bienes de **Teodoro Castro Ruiz**, que otorgan **Jorge Teodoro, Elva Alicia, Luis, Aline Gabriela y Ruth Eileen de apellidos Castro Trejo**, por lo que se procederá a formular el inventario correspondiente.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 04 de octubre de 2021.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.  
Notario Público No. 106  
Estado de México.

NOTA: Publicar una vez.

583-A1.- 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público Ciento Seis Del Estado De México, Hace De Su Conocimiento.

El suscrito Notario, en cumplimiento del artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 de su Reglamento, hago constar que por escritura **70465** de fecha 19 de Octubre de dos mil veintiuno, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **SALVADOR JAUREGUI REYNAGA**, a petición del señor **SALVADOR JAUREGUI MACEDONIO**, en su carácter de ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA; manifestando que procederá a formalizar el inventario correspondiente.

Publíquese una sola vez.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Edo. De México a 20 de Octubre del 2021.

584-A1.- 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 28,560 de fecha 06 de Octubre de 2021, por la que se hizo constar: **RADICACION, ACEPTACION DE LEGADOS, USUFRUCTO y HERENCIA, CARGO DE ALBACEA y FORMULACIÓN DE INVENTARIOS** de la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor FRANCISCO HÉCTOR GARDUÑO MARTÍNEZ a la que comparecen la señora ADRIANA MARÍA GUADALUPE TREVILLA PIÑA en su carácter de Usufrutuaría, Legataria y Heredera y además como ALBACEA de dicha sucesión, los señores ALEJANDRA GARDUÑO ESPEJEL en su carácter de Usufrutuaría, y HÉCTOR RENÉ LEYVA GARDUÑO, MARIANA BELKIS GARDUÑO CADENA y HÉCTOR MAURICIO GARDUÑO CADENA en su carácter de legatarios de dicha sucesión, manifestando que procederá la primera a formular los inventarios de la sucesión testamentaria.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DE 2021.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

586-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta mil ciento veintiséis**, de fecha **quince** de **octubre** del **dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación Intestamentaria** a bienes del señor **Felipe Velázquez López**, también conocido como **Felipe Velázquez**, que otorgaron los señores **Rebeca Eulalia, Mercedes, José Miguel, Carmen Alfredo**, de apellidos **Velázquez Medina**, en su carácter de **hijos**; y los señores **Miguel y Patricia**, de apellidos **Velázquez Juárez, Diana, Julio Antonio y Felipe**, de apellidos, **Velázquez Uriostegui**, en su carácter de **nietos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 15 de octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

587-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta mil ciento veintiocho**, de fecha **quince** de **octubre** del **dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación Intestamentaria** a bienes de la señora **Lucia Medina Velázquez**, también conocida como **Lucia Medina**, que otorgaron los señores **Rebeca Eulalia, Mercedes, José Miguel, Carmen Alfredo**, de apellidos **Velázquez Medina**, en su carácter de **hijos**; y los señores **Miguel y Patricia**, de apellidos **Velázquez Juárez, Diana, Julio Antonio y Felipe**, de apellidos, **Velázquez Uriostegui**, en su carácter de **nietos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 15 de octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

588-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta mil ciento treinta y uno**, de fecha **quince** de **octubre** del **dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Beatriz Reynoso Vega**, también conocida como **Beatriz Reynoso de Gallardo** y también conocida como **Beatriz Reynoso**, que otorgaron los señores **Miguel Ángel, Guadalupe Beatriz, María Elena y Carlos Ignacio**, de apellidos **Gallardo Reynoso**, este último por sí y en representación de su **hermano**, el señor **Alfredo Antonio Gallardo Reynoso** en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**" y la señora **Guadalupe Beatriz Gallardo Reynoso**, en su carácter de "**Albacea**".

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 15 de octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

589-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta mil sesenta y siete**, de fecha **siete de octubre del dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Emma Lucia Navarro Guerrero**, que otorgó el señor **Rolando Bonilla Padilla**, en su carácter de "**Único y Universal Heredero**" y la **Aceptación del cargo de "Albacea"** que otorga la señorita **Jaqueline Bonilla Bustos**, en su carácter de "**Albacea**".

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 19 de octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

590-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 134160, de fecha 16 de agosto del año 2021, el señor CARLOS ANTONIO AGUADO PORTILLO, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MIGUEL ANGEL AGUADO SILVA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 12 de octubre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

591-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 49,905 del 06 de diciembre de 2019 ROSA MARTHA AVENDAÑO MORON inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de RUBEN GUTIERREZ FERNANDEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento, ante Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público 3 del Estado de México. El presente aviso se efectúa a petición de la parte interesada continuando el procedimiento ante el suscrito Notario.

Tlalnepantla, México, a 12 de octubre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

591-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 134373 de fecha 05 de octubre del año 2021, BEATRIZ SHANTAL MARINO ROCHA, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de BLANCA ESTELA MARINO ROCHA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 06 de octubre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

591-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 134424 de fecha 12 de octubre del año 2021, la señora ERNESTINA SANTOS TREJO, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de PEDRO LUCAS SANTOS, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de octubre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

591-A1.- 27 octubre y 8 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, y el 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **68,988** de fecha Veintiuno de abril del dos mil veintiuno, se radicó ante mí la **SUCESION INTESAMENTARIA** a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL MIRANDA SANTANA**, a solicitud de la señora **REYNA VÁZQUEZ ORTIZ**, como **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y los señores **SUGEY GUADALUPE, ÁNGEL GABRIEL y MIGUEL ÁNGEL** todos de apellidos **MIRANDA VÁZQUEZ**, como **DESCENDIENTES DIRECTOS**, ambos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS**; quienes acreditaron su entroncamiento con el de Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 23 de septiembre de 2021.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.  
Notario Público No. 106  
Estado de México.

NOTA: Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

592-A1.- 27 octubre y 9 noviembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**E D I C T O**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 12 DE OCTUBRE DE 2021.

EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, LA C. HAYDEE ANA HERRERA NIÑO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 701, VOLUMEN 184, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 24 DE AGOSTO DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 22, DE LA MANZANA I, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE BELLAVISTA", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 360.43 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 9.98 METROS CON CALLE DEL CANTIL; AL SUR 9.98 METROS CON CAMINO PRESA MADÍN; ORIENTE 36.18 METROS CON LOTE NÚMERO 23 Y AL PONIENTE 36.05 METROS CON LOTE 21 Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA BELLAVISTA", SOCIEDAD ANONIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

6625.-22, 27 octubre y 1 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL ECATEPEC EDICTO

LA C. MA. LUISA GARCIA HERNANDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 207, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 1295/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1º SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 24, MANZANA 7. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 10.12 MTS. CON C. CD. VICTORIA.

AL SO: 10.00 MTS CON LOTE 22.

AL SE: 14.05 MTS CON LOTE 25.

AL NO: 12.86 MTS CON LOTE 23.

SUPERFICIE: 134.55 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

6538.-19, 22 y 27 octubre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de septiembre de 2021.

Que en fecha 13 de septiembre de 2021, el señor **Miguel Ángel Vázquez Vivar**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 38, Volumen 103, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Solar número veinticinco, de la manzana once, de las tierras que pertenecieron al ejido de San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Estado de México, predio actualmente marcado con el número con el número sesenta y cinco de la calle de Santana, - - - con superficie de 576.34 m<sup>2</sup>; - - - con los siguientes linderos: - - - al NORTE, en 14.95 metros con el solar 103; - - - al SUR con 19.45 metros con calle Santana; - - - al ORIENTE en 38.29 con solar 94; - - - al PONIENTE en 38.89 con el solar 96; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

525-A1.- 19, 22 y 27 octubre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de agosto de 2021.

Que en fecha 09 de agosto de 2021, el señor EDUARDO NASTA LUNA, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 312, volumen 22, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del Lote de terreno número 13 (TRECE) manzana X (DIEZ) Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con una superficie de 349.44 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS), - - - las medidas y colindancias no constan en el legajo - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

526-A1.- 19, 22 y 27 octubre.

---

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de octubre de 2021.

Que en fecha 04 de septiembre de 2021, los señores **FERNANDO ANTONIO ALONSO ARANDA Y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 1, Manzana 102, del fraccionamiento "VILLA ALPINA", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,559 m2; - - - con los siguientes linderos: - - - al SURESTE con 24.77 metros con la avenida Cortina D'Ampezzo; - - - al SUROESTE con 64.34 metros con el área de donación; - - - al NOROESTE con 24.50 metros con propiedad particular; - - - al NORESTE con 62.40 metros con el lote No. 2; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

6611.-22, 27 octubre y 1 noviembre.

---

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de octubre de 2021.

Que en fecha 04 de septiembre de 2021, los señores **FERNANDO ANTONIO ALONSO ARANDA Y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 2, Manzana 102, del fraccionamiento "VILLA ALPINA", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,230 m2; - - - con los siguientes linderos: - - - al SURESTE con 20.00 metros con la avenida Cortina D'Ampezzo; - - - al SUROESTE con 62.40 metros con lote 1; - - - al NOROESTE con 20.00 metros con propiedad particular; - - - al NORESTE con 60.82 metros con el lote No. 3; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

6611.-22, 27 octubre y 1 noviembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de octubre de 2021.

Que en fecha 04 de septiembre de 2021, los señores **FERNANDO ANTONIO ALONSO ARANDA Y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 3, Manzana 102, del fraccionamiento "VILLA ALPINA", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,198 m<sup>2</sup>; - - - con los siguientes linderos: - - - al SURESTE con 20.00 metros con la avenida Cortina D'Ampezzo; - - - al SUROESTE con 60.82 metros con lote 2; - - - al NOROESTE con 20.00 metros con propiedad particular; - - - al NORESTE con 59.24 metros con el lote No. 4; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

6611.-22, 27 octubre y 1 noviembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de octubre de 2021.

Que en fecha 04 de septiembre de 2021, los señores **FERNANDO ANTONIO ALONSO ARANDA Y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 4, Manzana 102, del fraccionamiento "VILLA ALPINA", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,167 m<sup>2</sup>; - - - con los siguientes linderos: - - - al SURESTE con 20.00 metros con la avenida Cortina D'Ampezzo; - - - al SUROESTE con 59.24 metros con lote 3; - - - al NOROESTE con 20.00 metros con propiedad particular; - - - al NORESTE con 57.65 metros con el lote No. 5; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

6611.-22, 27 octubre y 1 noviembre.

---

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de octubre de 2021.

Que en fecha 04 de septiembre de 2021, los señores **FERNANDO ANTONIO ALONSO ARANDA Y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 5, Manzana 102, del fraccionamiento "VILLA ALPINA", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,731 m<sup>2</sup>; - - - con los siguientes linderos: - - - al SURESTE con 20.00 metros con la avenida Cortina D'Ampezzo; - - - al SUROESTE con 57.65 metros con el lote No. 4; - - - al NOROESTE con 21.37 metros con propiedad particular; - - - al NORESTE con 55.97 21.00 metros con el lote No. 6; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

6611.-22, 27 octubre y 1 noviembre.

---

---

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de octubre de 2021.

Que en fecha 04 de septiembre de 2021, los señores **FERNANDO ANTONIO ALONSO ARANDA Y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 6, Manzana 102, del fraccionamiento "VILLA ALPINA", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,102 m<sup>2</sup>; - - - con los siguientes linderos: - - - al SURESTE con 20.00 metros con la avenida Cortina D'Ampezzo; - - - al SUROESTE con 55.97 metros con el lote No. 5; - - - al NOROESTE con 20.00 metros con propiedad particular; - - - al NORESTE con 54.39 metros con el lote No. 7; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

6611.-22, 27 octubre y 1 noviembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de octubre de 2021.

Que en fecha 04 de septiembre de 2021, los señores **FERNANDO ANTONIO ALONSO ARANDA Y JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de apoderados de la empresa denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 7, Manzana 102, del fraccionamiento "VILLA ALPINA", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,118 m2; - - - con los siguientes linderos: - - - al SURESTE con 20.00 metros con la avenida Cortina D'Ampezzo; - - - al SUROESTE con 54.39 metros con el lote No. 6; - - - al NOROESTE con 21.64 metros con propiedad particular; - - - al NORESTE con 53.12 metros con el lote No. 8; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

6611.-22, 27 octubre y 1 noviembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE OCTUBRE DE 2021.

EN FECHA **07 DE ABRIL DE 2021**, por EL C. ARTURO GUTIÉRREZ HERNANDEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 18, DE LA MANZANA XVII (DIECISIETE ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 991.44 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

6753.- 27 octubre, 1 y 5 noviembre.

---

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 01 DE OCTUBRE DE 2021.

EN FECHA **07 DE ABRIL DE 2021**, EL C. JAIME GUTIERREZ GOMEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 21, DE LA MANZANA III (TRES ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1002.50 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

6754.- 27 octubre, 1 y 5 noviembre.

---

---

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE OCTUBRE DE 2021.

EN FECHA **07 DE ABRIL DE 2021**, EL C. ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ., SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 8, DE LA MANZANA XIII (TRECE ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “LOMA DEL RÍO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 789.30 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

6755.- 27 octubre, 1 y 5 noviembre.

---

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

### EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EN FECHA **07 DE ABRIL DE 2021**, EL C. JAIME GUTIERREZ GOMEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 2, DE LA MANZANA XVII (DIECISIETE ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1050.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----  
**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

6756.- 27 octubre, 1 y 5 noviembre.

---

---

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

### EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE OCTUBRE DE 2021.

EN FECHA **07 DE ABRIL DE 2021**, EL C. ARMANDO GUTIERREZ GOMEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 87, DEL VOLUMEN 103, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA XIII (TRECE ROMANO), DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "LOMA DEL RÍO", UBICADO EN EL MUNICIPIO NICOLÁS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 676.00 METROS CUADRADOS, Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA", S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----  
**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

6757.- 27 octubre, 1 y 5 noviembre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARIA DE LOURDES JIMENEZ LOPEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004007**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1417 DEL VOLUMEN 462 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2011, CORRESPONDIENTE AL OFICIO NÚMERO 1434 DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2002 GIRADO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, LIC. GUSTAVO ALFONSO OCAMPO GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, Y EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN FECHA 29 DE JULIO DEL 2002 DICTADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 165/2002. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR ERASMO CEJUDO SÁNCHEZ EN CONTRA DE IGNACIO JIMÉNEZ PALLARES, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO OCOCALCO, UBICADO EN CALLE CERRADA DE LA MERCED SIN NÚMERO, BARRIO TLATELCO PRIMERA SECCIÓN EN SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN VEINTIDÓS METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE BARTOLO LOZANO; AL SUR: EN VEINTIDÓS METROS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ; AL ORIENTE: EN SETENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS, COLINDANDO CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: EN SETENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DE JUANA LOZANO; SUPERFICIE DE 1,734.44 M2 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS).

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

6767.- 27 octubre, 1 y 5 noviembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de octubre de 2021.

Que en fecha 24 de septiembre de 2021, el señor Juan Alvarado Orozco, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 45, volumen 41, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno de la manzana 30, lote 7, en la Colonia Independencia, Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - con superficie de 164.15 m2;- - - - con los siguientes linderos: - - - - al ORIENTE, en catorce metros, y linda con el lote número cinco de la misma manzana; - - - - al PONIENTE, en trece metros, y linda con la calle Treinta;- - - - al SUR, en quince metros, y linda con el número ocho de la misma manzana; - - - - y al NORTE, en diez metros, y linda con el lote número seis de la misma manzana; - - - - Antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

594-A1.- 27 octubre, 1 y 5 noviembre.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de septiembre de 2021.

Que en fecha 14 de septiembre de 2021, la Licenciada **Rosa María Reed Padilla**, Notario público número 107 del Estado de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 167, Volumen 21, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como lote número dos, de la manzana cuarenta y seis, Zona Segunda, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con Superficie de cuatrocientos metros cuadrados, con los linderos y dimensiones siguientes:- - - - al NORTE-PONIENTE, en dieciséis metros, la calle de Fray Juan de Zúmarra; - - - - al SUR-ORIENTE, en dieciséis metros con lotes veintisiete y veintiocho; - - - - al ORIENTE-NORTE en veinticinco metros, el lote tres; - - - - al PONIENTE-SUR en veinticinco metros, el lote uno; - - - - Dicho predio dista catorce metros al punto de tangencia de la curva de la esquina; - - - -Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

595-A1.- 27 octubre, 1 y 5 noviembre.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de septiembre de 2021.

Que en fecha 14 de septiembre de 2021, la Licenciada **Rosa María Reed Padilla**, Notario público número 107 del Estado de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 364, Volumen 47, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote once de la manzana cien, del Circuito Circunvalación Poniente, Zona Diamante del Fraccionamiento Ciudad Satélite, en términos del Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; - - - con Superficie de CIENTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NOROESTE, en siete metros con lote treinta y seis; - - - al SURESTE, en siete metros con Circuito Circunvalación Poniente; - - - al NORESTE en diecisiete metros cincuenta centímetros con lote Diez - A; - - - al SUROESTE en igual medida con lote Once - A; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

595-A1.- 27 octubre, 1 y 5 noviembre.

**Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.**

**EXPEDIENTE: 1676/2018  
POBLADO: SAN PABLO HUANTEPEC  
MUNICIPIO: JILOTEPEC  
ESTADO: MÉXICO**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

Toluca, México; a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

“**SEXO**.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a:

- J. GUADALUPE OROZCO GONZALEZ
- HUMBERTO PEREZ MARTINEZ Y/O CUTBERTO PEREZ MARTINEZ.

Haciendo de su conocimiento que GENOVEVA MONROY CRUZ, demanda:

- La nulidad del contrato de compraventa celebrado entre HUMBERTO PEREZ MARTINEZ con el consentimiento de su esposa GENOVEVA MONROY CRUZ y J. GUADALUPE OROZCO GONZALEZ el ocho de abril de dos mil cuatro.
- La nulidad del contrato privado de compraventa respecto de un inmueble amparado con el certificado parcelario número 236090, celebrado en su calidad de vendedor J. GUADALUPE OROZCO GONZALEZ, y por otra parte OFELIA SANTANA ALCANTARA en su calidad de compradora el veintiséis de agosto de dos mil cuatro.

Que deberán comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las **ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito, ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMERICAS, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, en la que deberán dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés y ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibidos que de no comparecer a dicha diligencia sin causa justificada, se declarara por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas oponer excepciones y defensas y se ordenara que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria.”

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

6377.-13 y 27 octubre.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. MARIA ELENA SANCHEZ SANCHEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **003960**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1110 DEL VOLUMEN 585 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2005, CORRESPONDIENTE AL OFICIO NÚMERO 1771 DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2005 GIRADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, LIC. DORA NUÑO MEJIA. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE ESTA FECHA, Y EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN FECHA 11 DE JUNIO DEL 2000 DICTADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 343/2002. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR MARÍA ELENA SANCHEZ SANCHEZ EN CONTRA DE MANUEL MORALES RODRIGUEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL SITIO", UBICADO EN CALLE LA MORA, ESQUINA CON CALLE FRANCISCO SALGADO SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SANTA BARBARA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.30 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE DOÑA CLOTILDE RODRIGUEZ; AL SUR: 16.30 METROS COLINDANDO CON CALLE FRANCISCO SALGADO; AL ORIENTE: 30.00 METROS COLINDANDO CON CALLE LA MORA; AL PONIENTE: 30.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE DON GONZALO CHAVEZ GONZÁLEZ; SUPERFICIE DE 489.00 M2 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

596-A1.- 27 octubre, 1 y 5 noviembre.

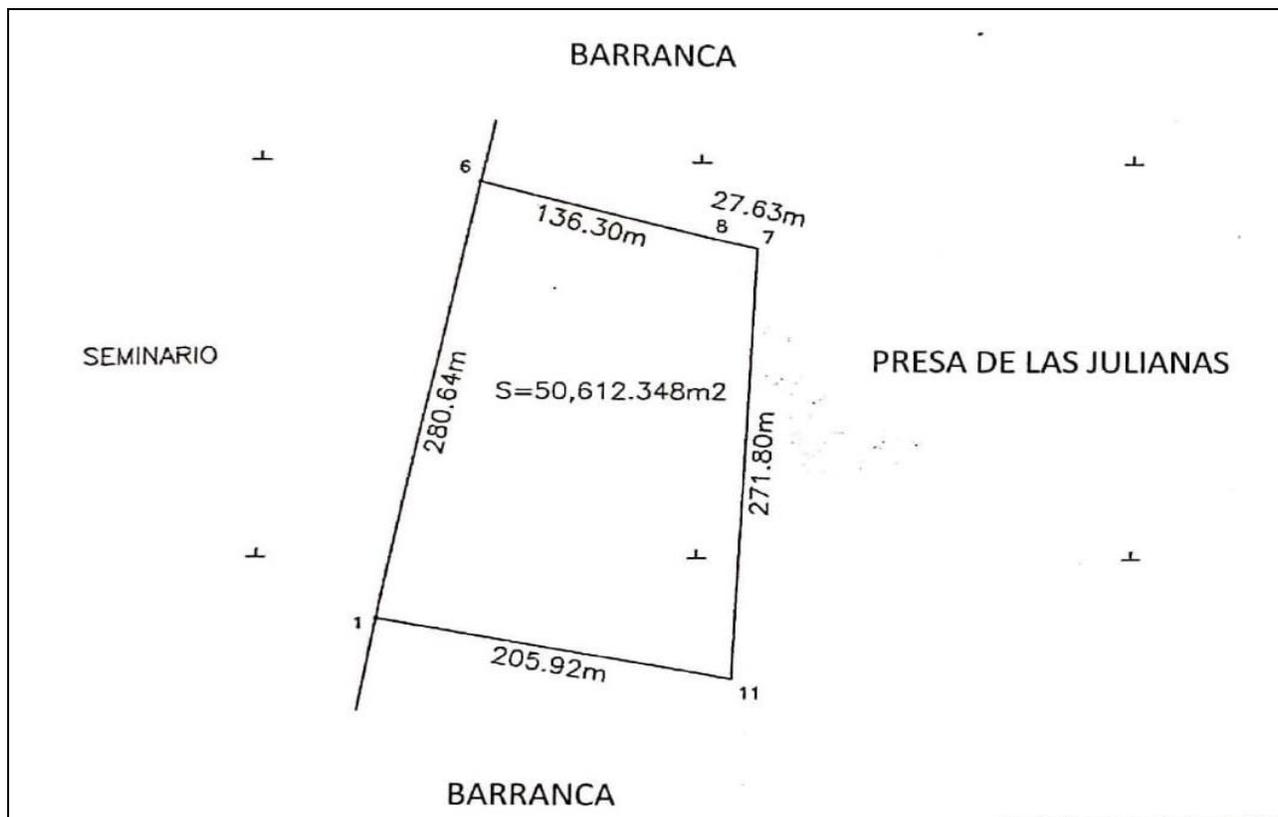
**Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Desarrollo Territorial, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y un logotipo, que dice: México 2021 Año de la Independencia.**

**AVISO DE DESLINDE  
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado LOS CIPRESES, con una superficie aproximada de 05-06-12.348 hectáreas, ubicado en el municipio de NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.**

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. **II210.DGOPR.ORG.16696.2021** de fecha 12 de octubre de 2021, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado y comisionó a Alfredo de la Peña Montoya, Hermelindo Carriosa Velasco, Laura Nayeli Sevilla Miguel y Sandra Paola González Cruz a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, se nombra como Comisionado General a Alfredo de la Peña Montoya, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones en la Ciudad en la que se ubica la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de México, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se fijará la notificación en la puerta de la sede de dicha representación. Lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

El plano relativo al terreno que se va a deslindar, se da a conocer a continuación, mismo que se encuentra a la vista de cualquier interesado en la Oficina de Representación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado De México, ubicada en Carretera Toluca- Morelia Km 4.5, Vialidad Adolfo López Mateos S/N, Col. Los Ángeles C.P. 51350, San Miguel Zinacantepec, Estado de México.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA		FACTOR DE ESC. LINEAL
EST-PV			ESTE (X)	NORTE (Y)	A	B	
7-8	282°50'20.58"	27.634	470,283.0260	2,152,945.7701	-0°5'39.795489"	-0°0'0.000466"	0.99961093
8-6	284°55'7.75"	136.295	470,256.0828	2,152,951.9108	-0°5'40.104591"	-0°0'0.002666"	0.99961098
6-1	191°30'36.46"	280.644	470,124.3819	2,152,987.0000	-0°5'41.616508"	0°0'0.020970"	0.99961105
1-11	100°33'52.55"	205.919	470,068.3819	2,152,712.0000	-0°5'42.209633"	0°0'0.002876"	0.99961100
11-7	02°34'33.47"	271.799	470,270.8103	2,152,674.2460	-0°5'39.888853"	-0°0'0.020588"	0.99961092

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

- AL NORTE: En 163.93 mts., con BARRANCA
- AL SUR: En 205.92 mts., con BARRANCA
- AL ESTE: En 271.80 mts., con PRESA DE LAS JULIANAS
- AL OESTE: En 280.64 mts., con EL SEMINARIO

COORDENADAS: Latitud norte: 19° 28' 11.02" Longitud oeste: 99° 17' 2.64"

Ciudad de México a catorce de octubre de dos mil veintiuno.- **EL COMISIONADO.- Alfredo de la Peña Montoya.- Comisionado General.- Rúbrica.**

6730.- 27 octubre.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO SIETE DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN-TEXCOCO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

EXPEDIENTE: J.7/78/2012.  
**MÓNICA MARIBEL LIRA HERNÁNDEZ.**  
 VS.  
**ANTONIO GÓMEZ OLAGUE Y/OS.**

**CONVOCATORIA :**

En cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por la Presidenta de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco, en el cual se han señalado las **ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de una audiencia de **REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA**, misma que se llevará a cabo en la Presidencia de esta Junta, sito en Calle Nicolás Bravo sin número, Col. La Mora, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con relación al juicio laboral al rubro anotado, seguido por **MÓNICA MARIBEL LIRA HERNÁNDEZ en contra de ANTONIO GÓMEZ OLAGUE Y/O**, siendo el bien inmueble sujeto a remate el siguiente: -----

**INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00151694, DENOMINADO VIVIENDA 23 A, CASA SUJETA AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL FRACCIONAMIENTO INDECO, SANTA CLARA, UBICADO EN LA CALLE JOAQUÍN A. MORA VIVIENDA 23 A, COLONIA FRACCIONAMIENTO INDECO, SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 61.76 M2 SESENTA Y UN METROS, SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AGREGADAS AL APÉNDICE, SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO CON LA LETRA B, Y PROPIETARIO (S) VIRGINIA LIRA HERNÁNDEZ DE GÓMEZ, DÁNDOLE UN VALOR DE \$635,667.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).-----**

**SE CONVOCAN:**

Postores para el **REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA**, que se efectuará en la fecha citada, sirviendo de base para éste, la cantidad mencionada en el numeral que antecede; que es la cantidad en el que fue valuado el mencionado bien mueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad fijada respecto del bien inmueble mencionado, haciendo del conocimiento de la persona o personas que concurran como postores que deberán exhibir por escrito su postura y deberán exhibir en cheque certificado o billete de depósito a cargo de **NACIONAL FINANCIERA, SNC**, el importe del 10% de su puja respectiva, hecho que debe presentar previamente por escrito a la celebración de la audiencia de remate respectiva, y anunciase dicho remate en los estrados y boletín laboral de esta Junta, en el domicilio de la demandada, en la receptoría de rentas de esta Localidad, Gaceta de Gobierno del Estado de México, Periódico de mayor circulación en el Estado de México y en los Tableros del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México. - - - - DOY FE. - - - -

**LIC. GABY ALEJANDRINA CELESTINO BARBOSA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO SIETE.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.-RÚBRICA.**

6769.- 27 octubre.